

A-23-2014  
TST

Exp. N° 442-23-14

Exp. 442-23-14

CONSORCIO PERICOS SAN IGNACIO – PROVIAS NACIONAL

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

**DEMANDANTE:** Consorcio Pericos San Ignacio (en adelante, 'CONSORCIO' o 'Contratista' o 'Demandante')

**DEMANDADO:** Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, 'PROVIAS NACIONAL' o 'PROVIAS' o 'Entidad' o 'Demandado')

**TIPO DE ARBITRAJE:** Institucional y de Derecho

**ÁRBITRO ÚNICA:**

|                           |              |
|---------------------------|--------------|
| Franz Kundmüller Caminiti | (Presidente) |
| Juan Manuel Revoredo      | (Árbitro)    |
| Ernesto Cáceres Mercado   | (Árbitro)    |

**SECRETARIA ARBITRAL:** Silvia Rodríguez Vásquez

---

**Resolución N° 48**

En Lima, a los 27 días del mes de junio del año dos mil diez y siete, el Tribunal Arbitral, luego de haber realizado las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y las normas establecidas por las partes, escuchados los argumentos sometidos a su consideración y deliberado en torno a las pretensiones planteadas en la demanda y contestación de la demanda, dicta el siguiente laudo para poner fin, por decisión de las partes, a la controversia planteada.

---

**I. Existencia del Convenio Arbitral e Instalación del Tribunal Arbitral**

**1.1 El Convenio Arbitral**

Está contenido en la Cláusula Trigésimo Quinta del Contrato De Ejecución de Obra N° 126 2012-MTC/20, celebrado el 07 de diciembre de 2012 (en adelante, el Contrato).

## 1.2 Instalación del Tribunal Arbitral

Con fecha 20 de junio de 2014 se reunieron el doctor Franz Kundmüller Caminiti en su calidad de Presidente del Tribunal Arbitral, el doctor Juan Manuel Revoredo Lituma y el doctor Ernesto Cáceres Mercado en su calidad de árbitros y el señor Carlos Seminario Reyes en calidad de Secretario Arbitral del Centro de Arbitraje y Conciliación del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (en adelante, EL CENTRO) con la asistencia del CONSORCIO representado por el señor Zoran Milosavljevic, identificado con Carné de Extranjería N° 000105671, acompañado de la abogada Romina Segura Molina, identificada con Registro CAL N° 62083; y, de otro lado, PROVÍAS NACIONAL representado por la abogada Arminda Isabel Andrade Villavicencios, identificada con Registro CAL N° 36877, acompañada de la señorita Norma Lucía Daniksa Mamani Chávez, identificada con DNI N° 47560557.

## II. Normatividad aplicable al arbitraje

- 2.1 Conforme a lo establecido en el Acta de Instalación, son de aplicación las siguientes normas: el Reglamento de Arbitraje del CENTRO (en adelante, el REGLAMENTO), el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, LCE) y su Reglamento (en adelante, RLCE) y en forma supletoria el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje (en adelante, LA).
- 2.2 En caso de discrepancias de interpretación o de insuficiencia de las reglas que anteceden, el Tribunal Arbitral consideró que resolvería en forma definitiva, del modo que considerase apropiado y conforme a Derecho.

## III. De la Demanda Arbitral presentada por el CONSORCIO

Con fecha 18 de julio de 2014 el CONSORCIO presentó su demanda arbitral refiriendo lo siguiente:

### PRETENSIONES

- 3.1 Como PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL el CONSORCIO solicita que se declare su derecho a la Ampliación de Plazo N° 13 por 125 días calendario, y como consecuencia de ello se determine como fecha de término de la obra el 01 de enero de 2015.
- 3.2 Como PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL, el CONSORCIO solicita que se declare su derecho a la suma de S/. 7'544 592.17, incluido IGV, por los mayores gastos generales correspondientes a la Ampliación de Plazo N° 13.
- 3.3 Como SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL, el CONSORCIO solicita su derecho a la Ampliación de Plazo N° 14 en la parte que fue declarada improcedente, por 62 días

calendario y, como consecuencia de ello, se determine como fecha de término de la obra 17 de noviembre de 2014.

- 3.4 Como PRETENSIÓN ACCESORIA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL el CONSORCIO solicita se declare su derecho a la suma de S/. 3,742,117.72 incluido IGV, por los mayores gastos generales correspondientes a la Ampliación de Plazo N° 14.
- 3.5 Como CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL, el CONSORCIO como consecuencia de la aprobación de las ampliaciones de plazo solicitadas por la Primera y Segunda Pretensión Principal y las aprobadas por PROVIAS NACIONAL a la fecha de presentación de esta demanda, solicita se determine la nueva fecha de término de la obra.
- 3.6 Como PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA y SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL, el CONSORCIO solicita que se le reconozcan y paguen los intereses legales sobre los montos que el Tribunal Arbitral ordene pagar a su favor.
- 3.7 Como QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL, el CONSORCIO solicita se condene a PROVIAS al pago de costos y costas del proceso arbitral.

#### **EL CONTRATO Y LA OBRA**

- 3.8 El CONSORCIO refiere que con fecha 30 de marzo de 2012, PROVIAS NACIONAL convocó la Licitación Pública N° 0003-2012-MTC/20 para seleccionar al ejecutor de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chamaya-Jaen-San Ignacio-Rio Canchis, Tramo: Pericos - San Ignacio (incluye Vía Evitamiento); adjudicándoles la Buena Pro.
- 3.9 Con fecha 7 de diciembre de 2012, el Consorcio refiere que conjuntamente con PROVIAS NACIONAL suscribieron el Contrato de ejecución de obra N° 126-2012-MTC/20 para la Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Chamaya-Jaen-San Ignacio- Río Canchis, Tramo: Pericos - San Ignacio (incluye Vía Evitamiento), estableciéndose en la Cláusula Cuarta que el plazo de ejecución contractual seria de quinientos cuarenta (540) días calendario.
- 3.10 Con fecha 14 de enero del 2013, el CONSORCIO refiere que suscribió el Acta de entrega de Terreno. En dicha fecha se le hizo entrega del tramo de la carretera objeto del Contrato y demás áreas que integran la zona de obra como canteras, zonas de depósito de material excedente, fuentes de agua, entre otras áreas auxiliares. El plazo de ejecución de la obra inició el 15 de enero de 2013.

#### **DESCRIPCIÓN DE LA ZONA DE OBRA**

- 3.11 Según refiere el CONSORCIO, el tramo de la obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chamaya - Jaén - San Ignacio - Río Canchis, Tramo Perico - San Ignacio ( Inc. Vía de Evitamiento), se encuentra ubicado en la parte Nororiental del Perú, en la provincia de

San Ignacio, departamento de Cajamarca, conectando la frontera con el Ecuador. La longitud del tramo principal de la carretera es de 51+618.467 Km y de la Vía Evitamiento, 2+962.353 Km. La carretera se desarrolla en un área que presenta un clima, semicálido muy húmedo, con precipitaciones elevadas y temperatura promedio de 22°C. El periodo de lluvias intensas corresponde a los meses de Enero a Mayo.

### LOS PEDIDOS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

- 3.12 Durante la ejecución contractual, el CONSORCIO refiere que se han solicitado y evaluado diversas ampliaciones del plazo. Con la última ampliación de plazo aprobada, la fecha de término de la obra quedó prorrogada hasta el 25 de octubre de 2014.

| DESCRIPCIÓN            | CAUSAL                                                                            | DÍAS        | DÍAS      | F.ENTREGA<br>OBRA | RESOLUCIÓN                | FECHA EMISIÓN<br>RESOLUCIÓN |
|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------|-----------|-------------------|---------------------------|-----------------------------|
|                        |                                                                                   | SOLICITADOS | OTORGADOS | APROBADA          |                           |                             |
| Ampliación de plazo 01 | No disponibilidad de Canteras                                                     | 68          | 0         | 08/07/2014        | R.D. N° 513-2013- MTC/20  | 21/06/2013                  |
| Ampliación de plazo 02 | Por Lluvias                                                                       | 18          | 5         | 13/07/2014        | R.D. N° 550-2013- MTC/20  | 01/07/2013                  |
| Ampliación de plazo 03 | Por Lluvias                                                                       | 23          | 7         | 20/07/2014        | R.D. N° 677-2013- MTC/20  | 01/08/2013                  |
| Ampliación de plazo 04 | No disponibilidad de Canteras                                                     | 34          | 0         | 20/07/2014        | R.D. N° 678-2013- MTC/20  | 01/08/2013                  |
| Ampliación de plazo 05 | Por Lluvias                                                                       | 27          | 0         | 20/07/2014        | R.D. N° 809-2013- MTC/20  | 29/08/2013                  |
| Ampliación de plazo 06 | Por imposibilidad de Explotar cantera Pericos-<br>niveles altos del río Chinchipe | 17          | 0         | 20/07/2014        | R.D. N° 810-2013- MTC/20  | 29/08/2013                  |
| Ampliación de plazo 07 | No disponibilidad de Canteras                                                     | 31          | 0         | 20/07/2014        | R.D. N° 811-2013- MTC/20  | 29/08/2013                  |
| Ampliación de plazo 08 | Ejecución de Prestación Adicional N° 01                                           | 13          | 0         | 20/07/2014        | R.D. N° 898-2013- MTC/20  | 16/09/2013                  |
| Ampliación de plazo 09 | Ejecución de Prestación Adicional N° 02                                           | 62          | 42        | 31/08/2014        | R.D. N° 939-2013- MTC/20  | 20/09/2013                  |
| Ampliación de plazo 10 | No disponibilidad de Canteras                                                     | 23          | 0         | 31/08/2014        | R.D. N° 945-2013- MTC/20  | 23/09/2013                  |
| Ampliación de plazo 11 | Por Lluvias                                                                       | 6           | 1         | 01/09/2014        | R.D. N° 1224-2013- MTC/20 | 18/11/2013                  |
| Ampliación de plazo 12 | Por Lluvias                                                                       | 2           | 0         | 01/09/2014        | R.D. N° 1281-2013- MTC/20 | 28/11/2013                  |
| Ampliación de plazo 13 | Por falta de definición de rasante de Puentes                                     | 125         | 0         | 01/09/2014        | R.D. N° 1504-2013- MTC/20 | 27/12/2013                  |
| Ampliación de plazo 14 | Ejecución de Prestación Adicional N° 03                                           | 77          | 15        | 16/09/2014        | R.D. N° 1512-2013- MTC/20 | 27/12/2013                  |
| Ampliación de plazo 15 | Por Lluvias                                                                       | 16          | 7         | 23/09/2014        | R.D. N° 332-2014- MTC/20  | 25/04/2014                  |
| Ampliación de plazo 16 | Por material filtrante de Sub Dren                                                | 36          | 0         | 23/09/2014        | R.D. N° 368-2014- MTC/20  | 05/05/2014                  |
| Ampliación de plazo 17 | Ejecución de Prestación Adicional N° 06                                           | 28          | 28        | 21/10/2014        | R.D. N° 389-2014- MTC/20  | 08/05/2014                  |
| Ampliación de plazo 18 | Por Lluvias                                                                       | 12          | 0         | 25/10/2014        | R.D. N° 483-2014- MTC/20  | 30/05/2014                  |
| Ampliación de plazo 19 |                                                                                   |             | 4         |                   |                           |                             |

- 3.13 De las ampliaciones de plazo solicitadas y denegadas por PROVIAS total o parcialmente, mediante el presente arbitraje se están cuestionando las siguientes:

| DESCRIPCIÓN            | CAUSAL                                        | DÍAS        | DÍAS      | F.ENTREGA<br>OBRA | RESOLUCIÓN                | FECHA EMISIÓN<br>RESOLUCIÓN |
|------------------------|-----------------------------------------------|-------------|-----------|-------------------|---------------------------|-----------------------------|
|                        |                                               | SOLICITADOS | OTORGADOS | APROBADA          |                           |                             |
| Ampliación de plazo 13 | Por falta de definición de rasante de Puentes | 125         | 0         | 01/09/2014        | R.D. N° 1504-2013- MTC/20 | 27/12/2013                  |
| Ampliación de plazo 14 | Ejecución de Prestación Adicional N° 03       | 77          | 15        | 16/09/2014        | R.D. N° 1512-2013- MTC/20 | 27/12/2013                  |

- 3.14 El CONSORCIO refiere que desarrollará los hechos que conforman la causal, y que en los numerales siguientes demostrará cómo su ocurrencia sí afectó el avance de los trabajos de acuerdo al Calendario de Obra aprobado por PROVIAS NACIONAL.
- 3.15 Según el CONSORCIO, la Ampliación de Plazo N° 13, que se origina en la falta de determinación del nivel de la rasante de los puentes Zurunde y Timaruca, lo que imposibilitó ejecutar las Partidas relacionadas a la construcción de los referidos puentes, cuyo inicio estaba programado para el 26 de julio de 2013, con la ejecución de la Partida 601.D Excavación de estructuras en material común bajo agua y se pospuso hasta el 28 de noviembre de 2013.



- 3.16 Asimismo, la Ampliación de Plazo N° 14, que se origina como consecuencia de la aprobación de una prestación adicional de obra. En este caso, la prestación adicional N° 3 " Mayores metrados de Mejoramiento de Suelo a Nivel Subrasante en los Sectores: km 00+000-km 03+410, km 06+790-km 10 +450, km 26+000-km 28+125, km 36+750- km 42+125, km 48+125- km 49+000, km 50 +000- km 51+000, km 49+500- km 52+250 ( vía evitamiento)", que comprenden mayores metrados de partidas que conforman parte de la Ruta Crítica del cronograma de avance de obra.

**SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 13: ATRASO POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, DEBIDO A LA FALTA DE DEFINICIÓN DE LA RASANTE A EJECUTAR EN LOS PUENTES ZURUNDE Y TIMARUCA**

**ORIGEN DEL PEDIDO DE AMPLIACIÓN**

- 3.17 El CONSORCIO refiere que durante la ejecución del Contrato se efectuó el replanteo topográfico<sup>1</sup> de sectores de la carretera, observándose en aquellos sectores donde se ubican el Puente "Zurunde", km 30+979.50 al km 30+994.50, y el Puente "Timaruca", km 34+869.99 al km 34+884.99, un nivel de subrasante muy por encima de la vía, debido a que el Expediente Técnico del proyecto consideraba las obras de drenaje con mayor área hidráulica que las existentes.
- 3.18 La situación antes descrita generó, según el CONSORCIO, preocupación y reclamo por parte de los usuarios de estos puentes, así como de aquellos cuyas viviendas se encontraban contiguas a estas estructuras, especialmente de los habitantes del centro poblado Huaquillo; por considerar que los trabajos afectarían el acceso a sus viviendas y centros poblados, tal como consta en las Cartas de la Supervisión TP.127200.244.13.JS de fecha 23 de julio de 2013<sup>2</sup> y Carta TP.127200.235.13.JS de fecha 24 de julio de 2013<sup>3</sup>, dirigidas a PROVIAS y a la Municipalidad Provincial de San Ignacio.

<sup>1</sup> Replanteo Topográfico: Acción de trazar y/o controlar en el terreno un proyecto antes, durante y después de su ejecución y cuantas veces sea necesario.

<sup>2</sup> Por Carta TP.127200.244.13.JS de fecha 23 de julio de 2013 la Supervisión hace llegar a la Municipalidad Provincial de San Ignacio el memorial de los pobladores de Huaquillo por el que manifiestan su preocupación respecto al puente "Timaruca", toda vez que el nivel proyectado se ubica a 2.58 m por encima del nivel actual del puente, solicitando por lo tanto que el nivel del nuevo puente sea el mismo del existente, evitando de ese modo la ejecución de rellenos de gran altura que ocasionarían la afectación de inmuebles como el templo, el campo deportivo y las viviendas ubicadas en ambos lados de la vía. Informan que por Carta TP.127200.0235.13.JS, la referida inquietud ha sido puesta en conocimiento de PROVIAS, y por su intermedio al proyectista, a fin de poder determinar las alternativas que eviten las afectaciones de los inmuebles ubicados en la cercanía del puente

<sup>3</sup> Por Carta TP.127200.0235.13.JS de fecha 20.07.2013, la Supervisión hace llegar a la Unidad Gerencial de Obras – PROVIAS NACIONAL el memorial de los pobladores de Huaquillo por el que manifiestan su preocupación respecto al nuevo puente "Timaruca", toda vez que el nivel proyectado se ubica a 2.58 m por encima del nivel de actual puente, solicitando por lo tanto que el nivel del nuevo puente sea el mismo del existente, evitando de ese modo la ejecución de rellenos de gran altura que ocasionarían la afectación de inmuebles como el templo, el campo deportivo y las viviendas ubicadas en ambos lados de la vía.

- 3.19 Respecto del nivel de la rasante en los sectores de los Puentes "Zurunde" y "Timaruca", el CONSORCIO manifiesta que la Supervisión le hizo llegar a través de PROVIAS NACIONAL, consultas al proyectista según consta en las Cartas TP.127.200.167.13.JS del 6 de junio de 2013 y TP.127200.235.13.JS de fecha 24 de julio de 2013, a través de las cuales solicitaba que se le plantee al proyectista Bustamante Williams Consultores y Constructores S.A.C. la revisión y/o modificación de la subrasante y estructuras proyectadas, toda vez que ello permitiría una menor afectación a predios y viviendas, y una mejor geometría de la vía, esta última, especialmente en el centro poblado de Huaquillo. Sin embargo, el CONSORCIO indica que no recibió respuesta ni del Proyectista ni de PROVIAS NACIONAL. Esto está acreditado por la Supervisión, dado que ha dejado constancia a través del asiento del cuaderno de obra N° 265 del 26 de julio de 2013.
- 3.20 Asimismo, el CONSORCIO manifiesta que dejó constancia de lo acontecido en el Asiento N° 273.
- 3.21 A julio del 2013, el CONSORCIO manifiesta que no solo no había una respuesta del proyectista a la consulta sobre el cambio de rasante proyectada de los Puentes "Zurunde" y "Timaruca", ubicadas a 2.97m y 2.52m por encima de la rasante actual, respectivamente; sino que además tampoco se tenía una instrucción o pronunciamiento de PROVIAS NACIONAL, respecto a cómo debía proceder el contratista ante dicha situación, tal como consta en diversos asientos del cuaderno de obra y comunicaciones cursadas entre la Supervisión y el Contratista.
- 3.22 Ante la referida indeterminación, el CONSORCIO refiere que a través del Asiento N° 396 del 15 de setiembre de 2013 y la Carta N° 0489-2013/CPSI de fecha 17 de setiembre de 2013, precisó a la Supervisión que hasta ese momento no se había definido la rasante correspondiente a los Puentes Zurunde y Timaruca, lo que imposibilitaba la presentación de los planos correspondientes y en consecuencia conllevaba al retraso en las actividades programadas y/o programaciones vinculadas. Es por ello reiteró su solicitud de que se proceda a la definición de la rasante de los referidos Puentes.
- 3.23 El CONSORCIO refiere además que recién con fecha 19 de setiembre de 2013, mediante Carta TP.127200.348.13.JS, la Supervisión le comunicó que PROVIAS NACIONAL por Carta N° 1247-2013-MTC/20.5 del 16 de setiembre de 2014 había informado que las consultas

Señala también que el referido puente se ubica dentro del sector comprendido entre el km 34+500 al 35+200, en el que el proyecto considera una elevación de rasante significativa con relación al nivel de la carretera actual en servicio, debido únicamente al nivel del puente proyectado, siendo material de una de las consultas planteadas al proyectista mediante Carta TP.127200167.13JS del 6 de junio de 2013.

Por lo manifestado solicita a PROVIAS se alcance copia del documento adjunto al proyectista como un argumento más para su pronunciamiento, así poder dar continuidad oportunamente a los trabajos y evitar reclamos del contratista.

planteadas no habían sido atendidas por el proyectista, indicando que de considerarse necesario efectuar los cambios propuestos al proyecto, debería efectuarse la presentación formal de las modificaciones al proyecto sustentado en el adicional y/o deductivo que se genere por dichos cambios, el mismo que por la formalidad se pondrá nuevamente en consideración del proyectista para su opinión, previo a su aprobación con el resolutivo correspondiente.

- 3.24 Así la Supervisión le solicitó al CONSORCIO en su condición de ejecutor de obra, su opinión técnica, para que de ser concordante con lo planteado por el supervisor se proceda a la formulación de los expedientes correspondientes, así como del presupuesto adicional y/o deductivo respectivo, de acuerdo a lo requerido por la Entidad. Señala que ello debía realizarse con prontitud, para así evitar mayor demora en la definición y/o aclaración de las consultas mencionadas, sobre el cambio de rasante proyectada de los Puentes "Zurunde" y "Timaruca".
- 3.25 Asimismo, el CONSORCIO indica que ante la referida solicitud de la supervisión, y en respuesta a su comunicación Carta N° TP.127200. 348.13.JS, dejó constancia en el cuaderno de obra en el asiento N° 409
- 3.26 Es así que debido a que no se obtuvo respuesta del Proyectista respecto a las consultas efectuadas, y en atención a la instrucción de PROVIAS NACIONAL para que, de ser necesario, se efectuaran modificaciones al proyecto; es decir, del nivel de la rasante de las estructuras mencionadas, sustentado en el adicional y/o deductivo respectivo; el CONSORCIO pidió a la empresa consultora PRZ Ingenieros SAC que realizara la evaluación hidráulica de las quebradas, sobre las cuales se asientan los puentes Zurunde y Timaruca.
- 3.27 Ante la referida indeterminación, advirtiendo que tampoco se podría ejecutar el Puente Timaruca en la fecha prevista según el cronograma de avance aprobado para el inicio de su ejecución, con fecha 24 de setiembre de 2013, el CONSORCIO dejó constancia de lo referido en el asiento N° 407.
- 3.28 Así también el CONSORCIO indica que con fecha 12 de noviembre de 2013, la Supervisión, por Carta TP.127200.0448.13.JS, reiterando lo manifestado por PROVIAS NACIONAL en su Carta N° 1247-2013-MTC/20.5 le solicitó que indique el estado de los estudios definitivos a nivel de ejecución de obra, para el rediseño de los puentes Zurunde y Timaruca, considerando la posibilidad de modificar la rasante en los puentes a través de la formulación de un adicional y/o deductivo y que de acuerdo al Calendario de Avance de Obra N° 3 vigente, se encontraban programadas para su ejecución en los periodos: Puente "Zurunde", julio de 2013 a marzo de 2014, puente Timaruca, setiembre de 2013 a mayo de 2014, y no se tenía fecha estimada para el inicio de su ejecución.

- 3.29 Con Carta N° 0671-2013/CPSI de fecha 15 de noviembre de 2013, el CONSORCIO hizo llegar a la Supervisión el informe elaborado por la Consultora PRZ Ingenieros SAC, en el cual se concluía, modificar la rasante del Puente Timaruca en un 0.33 metros y en el Puente Zurunde en un 1.07 metros. Es así que en función a los resultados obtenidos en la evaluación hidráulica, el CONSORCIO solicitó a la Supervisión que defina la viabilidad de los cambios de la rasante de los Puentes, para continuar el cálculo estructural correspondiente. No obstante, la Supervisión decidió mantener la rasante original de los Puentes (la rasante en base a la verificación efectuada, solo sería de 0.33 metros en el puente " Timaruca", mientras que en el puente " Zurunde" de 1.07 metros).
- 3.30 De los hechos expuestos según advierte el CONSORCIO, durante los meses de julio a noviembre de 2013, no hubo una definición de las actividades a realizar en los Puentes Zurunde y Timaruca, específicamente en lo referido a la rasante que debía ejecutarse. Situación que imposibilitó iniciar la construcción de dichas estructuras en las fechas programadas en el Calendario de Avance de Obra.
- 3.31 La demora se debió a circunstancias que no resultan de responsabilidad del CONSORCIO; pues como se mencionó, no solo no hubo una respuesta del proyectista, sino que además ni la Supervisión ni PROVIAS NACIONAL se pronunciaron al respecto, instruyendo sobre la rasante a ejecutar, sino hasta noviembre de 2013, cuando había vencido en exceso el plazo previsto para la ejecución de las referidas estructuras en el calendario de avance de obra aprobado.
- 3.32 La determinación de la solución a aplicar ocasionó aún más atraso en el inicio de la ejecución de los puentes Zurunde y Timaruca, ya que incluso y a pedido de la Supervisión, el CONSORCIO tuvo que efectuar estudios para la evaluación de otras alternativas o trabajos a ejecutar, a fin de mantener la rasante de los puentes Zurunde y Timaruca así como de la vía, ante la posibilidad de que se pudiera modificar la rasante prevista, a través de un adicional y/o deductivo de obra, según lo señalado por PROVIAS NACIONAL y la Supervisión en setiembre de 2013.
- 3.33 Es por ello que el CONSORCIO recién estuvo en condiciones de iniciar trabajos de construcción de ambas estructuras, una vez que la supervisión le comunicó expresamente su determinación de mantener la rasante según el proyecto considerado en el Expediente Técnico.
- 3.34 Asimismo, el CONSORCIO indica que la determinación de la rasante de los puentes configuraba una condición para que se pudiera, a su vez, determinar la altura de los estribos -apoyos extremos de un puente, que tienen por finalidad principal soportar la superestructura del puente, transmitir las cargas del terreno y sostener el relleno de los accesos-

- 3.35 Así el período durante el cual estuvo en evaluación la rasante de los Puentes Zurunde y Timaruca, según el CONSORCIO, se limitó al inicio de actividades como las de excavación de estructuras, y específicamente la referida a excavación de estructuras bajo agua; ya que el CONSORCIO no podía iniciar ningún trabajo sin determinar previamente la altura y diseño de los estribos del puente. De haberse iniciado dichos trabajos; se hubieran ocasionado riesgos de dañar la capacidad portante del terreno y la alteración de su comportamiento físico, debido a que al estar dentro del cauce de la quebrada; las estructuras hubieran estado sometidas a inundación. Es por ello que se tuvo que postergar el inicio previsto en el programa de ejecución de obra hasta la fecha en la que la Supervisión determinó que el trabajo de la rasante de la vía sería la prevista originalmente en el proyecto. Esta situación limitó la ejecución de diferentes partidas de obra, cuyo inicio de ejecución también tuvo que postergarse.
- 3.36 Debido a ello es que mediante el Asiento N° 539 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de noviembre del 2013, el CONSORCIO comunicó la presentación de su solicitud de ampliación de plazo debido a la imposibilidad de ejecutar los trabajos puentes programados, por falta de definición de rasante de puentes y los atrasos consecuentes en obra.
- 3.37 Mediante Carta N° 748-2013/CPSI de fecha 12 de diciembre de 2013, el CONSORCIO refiere que presentó a la Supervisión su solicitud de ampliación de plazo N° 13 por ciento veinticinco (125) días calendario, como consecuencia de la falta de definición de la rasante de los Puentes Zurunde y Timaruca, debido a la afectación de partidas que forman parte de la Ruta Crítica como la 601.D Excavación de estructuras en material común bajo agua, así como de otras partidas asociadas al transporte de material excedente y el acondicionamiento respectivo, por la causal contenida en el numeral 1 del artículo 200° del RLCE, acompañando el sustento documentado correspondiente.

#### **DERECHO DEL CONSORCIO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 13.**

- 3.38 En el marco de los contratos suscritos bajo la normativa de contrataciones del Estado, el plazo pactado originalmente en el Contrato por el CONSORCIO y PROVIAS NACIONAL puede ser ampliado si durante su ejecución suceden hechos o circunstancias, ajenos a la voluntad del Contratista, que producen atrasos y/o paralizaciones en los trabajos a su cargo.
- 3.39 Así, ante la posibilidad de que ocurran dichas circunstancias, la referida normativa y las estipulaciones pactadas en el Contrato reconocen al Contratista la posibilidad de solicitar una ampliación del plazo a la Entidad; pues hacen que se requiera un plazo adicional para poder cumplir con las obligaciones a su cargo.



- 3.40 Por ello, el CONSORCIO indica que puede solicitar a PROVIAS NACIONAL la ampliación del plazo contractual; debiendo seguir el procedimiento previsto en la normativa de contrataciones del Estado a la que se remiten las disposiciones en el Contrato. El procedimiento establece que el Contratista deberá cumplir con dejar constancia de la ocurrencia de aquellos hechos que originaron el atraso y/o la paralización, para que a su turno la Entidad pueda evaluar y aprobar dicha solicitud.
- 3.41 Si durante la ejecución de la obra ocurren hechos que ocasionan retraso o paralizaciones de los trabajos del Contratista, éste podrá solicitar a la Entidad que amplíe el plazo contractual, debiendo registrar los hechos en el modo previsto en las estipulaciones del Contrato y la normativa correspondiente; y a su turno la Entidad contratante evaluará y analizará el plazo adicional necesario para el cumplimiento de las prestaciones a cargo del Contratista.
- 3.42 El CONSORCIO y PROVIAS NACIONAL acordaron en el Contrato, específicamente en su Cláusula Décima, que el plazo de ejecución se regiría por lo dispuesto en el Artículo 41º de la LCE, y los artículos 200º, 201º, 202º, 203º y 204º del RLCE.
- 3.43 Así el CONSORCIO indica que el artículo 41º de la LCE dispone que el Contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifican el cronograma contractual. Así también el artículo 200º del RLCE establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:
- i. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
  - ii. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
  - iii. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
  - iv. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- 3.44 De otro lado el artículo 201º del RLCE prescribe el procedimiento que debe seguir cualquier Contratista para solicita una ampliación de plazo por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 200º antes referido.
- 3.45 Entonces, cuando han acontecido hechos o circunstancias ajenas a la voluntad del Contratista, ocasionando atraso en los trabajos a su cargo; el CONSORCIO refiere que un Contratista podrá solicitar una ampliación del plazo contractual. Para que proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 antes citado, el Contratista debe anotar en el cuaderno de obra a través de su Residente las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal y dentro



de los 15 días de concluido el hecho invocado, solicitar, cuantificar y sustentar su petición de prórroga.

- 3.46 Es por ello que el CONSORCIO a través de diversos Asientos del Cuaderno de Obra dejó constancia de las circunstancias que a su criterio configuraban la causal que motivó su solicitud de ampliación de Plazo N° 13, comunicando a la Supervisión su presentación a través del Asiento N° 539 del 27 de noviembre de 2013, cuyo sustento hizo llegar por Carta N° 748-2013/CPSI de fecha 12 de diciembre de 2013.
- 3.47 La ampliación de plazo No 13, según indica el CONSORCIO se solicitó a PROVIAS NACIONAL por ciento veinticinco (125) días calendario, invocándose la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", contenida en el numeral 1 del Artículo 200° del RLCE, debido a la falta de definición en la rasante para los Puentes Zurunde y Timaruca, dicha situación tal como se ha expuesto en las líneas precedentes, generó atraso en la ejecución de partidas para la construcción de los mencionados Puentes, ya que ante la indeterminación de la rasante a ejecutar, se tuvo que postergar el inicio de las actividades originalmente previstas para julio y setiembre de 2013 a noviembre del mismo año.
- 3.48 El atraso descrito, según indica el CONSORCIO modificó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, quedando también postergadas el inicio de sus partidas sucesoras así como el término de la obra. Sin embargo y, a pesar de ello, PROVIAS NACIONAL declaró improcedente el pedido del contratista.
- 3.49 Además el CONSORCIO agrega que si bien en opinión de la Supervisión, el propio Consorcio cumplió el procedimiento establecido en el primer párrafo del artículo 201° del RLCE; PROVIAS NACIONAL al momento de pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 13, señala que el Contratista no habría cumplido con éste.

**DENEGATORIA POR PROVIAS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 13 SOLICITADA POR EL CONTRATISTA**

- 3.50 Según el CONSORCIO, PROVIAS NACIONAL declaró improcedente la ampliación de plazo por el íntegro de los días solicitados, acogiendo parcialmente la opinión de la Supervisión.
- 3.51 La Supervisión mediante Carta N° TP 127200.512.13.JS recibida por PROVIAS NACIONAL el 19 de diciembre de 2013, adjuntó su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, recomendando que se declarase improcedente, señalando lo siguiente:
- En primer lugar concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 13 planteada por el CONSORCIO mediante Asiento N° 539 del Cuaderno de Obra de fecha 27 de noviembre de 2013, y el sustento documentado alcanzado con Carta

N° 748-2013/CPSI, recibida por el supervisor el 12 de diciembre de 2013, cumple con el procedimiento dispuesto en el primer párrafo del artículo 201 del Reglamento de la LCE.

- Las construcción de las estructuras correspondientes a los Puentes Zurunde y Timaruca no obstaculiza ni obstaculizará la ejecución de los demás trabajos programados a lo largo del Tramo Pericos San Ignacio, por contarse con el acceso provisional, cuyo metrado y pago se encuentra considerado dentro del Presupuesto de Obra en la partida 104.A1: Acceso Provisional, que no impide el transporte de los diferentes recursos para la ejecución de los trabajos.
  - Todas las partidas y/o actividades que el CONSORCIO señala como afectadas, se desarrollan o ejecutan en solo 15.00 metros, de donde se ubican cada uno de los puentes, por lo que considera incoherente que ello motive la afectación de las partidas programadas a lo largo del Tramo Pericos-San Ignacio, y como consecuencia, el Programa de Ejecución de Obra vigente.
  - El plazo adicional resulta incoherente y no necesario para culminar la obra, toda vez que las actividades a ejecutar dentro de los 15.00 metros donde se construirá cada puente, se puede realizar simultáneamente con el resto de las actividades que se encuentran fuera del ámbito de los puentes.
- 3.52 A su turno, según el CONSORCIO, la Unidad Gerencial de Obras y la Unidad Gerencial de Asesoría Legal a través de sus Informes N° 215-2013-MTC/20.5.VCHB y N° 1038-2013-MTC/20.3 recomendaron declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 13, de acuerdo a lo siguiente:
- El CONSORCIO no ha cumplido con la formalidad establecida en el artículo 201° del RLCE, pues no anotó el inicio de la causal el 26 de julio de 2013, fecha que indicó se iniciada, pues en dicha fecha debió comenzar la ejecución del puente Zurunde; sino dos (2) días después, el 28 de julio de 2013.
  - La construcción de los Puentes no afecta la Ruta Crítica de las actividades programadas en el CAO A vigente a lo largo del Tramo, debido a que se cuenta con el acceso provisional, que no impide el transporte de los diferentes recursos para la ejecución de los trabajos.
  - No es correcta la afirmación respecto a que la falta de definición de la rasante de los puentes limitó la ejecución de las actividades correspondientes a la construcción de los mismos, la conformación de terraplenes en sectores aledaños así como la afectación indirecta de partidas del contrato, como las de

sub base, base y pavimento en general; pues se han venido ejecutando los trabajos de sub base granular y base granular en forma normal; siendo que la demora del inicio del pavimento asfáltico se habría debido a la demora del contratista en instalar su planta de asfalto, cuya responsabilidad es absolutamente del CONSORCIO, y por consiguiente la demora de las partidas posteriores de la colocación del pavimento.

- El plazo adicional solicitado, además de ser incoherente e improcedente, no es necesario, toda vez que las actividades a ejecutar dentro de los 15.00 metros donde se construirá cada puente, se pueden realizar simultáneamente con el resto de actividades que se encuentran fuera del ámbito de los puentes.
- 3.53 Es por ello que mediante Resolución Directoral N° 1504-2013-MTC/20 de fecha 27 de diciembre de 2013, PROVIAS NACIONAL declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 13 por ciento veinticinco (125) días calendario, manteniéndose la fecha de término de la obra al 1 de setiembre de 2014.

#### **ANÁLISIS DE CADA UNA DE LAS ALEGACIONES INFUNDADAS.**

- 3.54 El CONSORCIO indica que discrepa del pronunciamiento de PROVIAS NACIONAL, pues considera que si corresponde el otorgamiento del íntegro de días solicitados por la ampliación de plazo N° 13, con reconocimiento de gastos generales, por los siguientes fundamentos

#### **SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

- 3.55 Si bien en opinión de la Supervisión, el CONSORCIO cumplió el procedimiento establecido en el primer párrafo del artículo 201° del RLCE; PROVIAS NACIONAL, según el CONSORCIO, al momento de pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 13, señala que este no habría cumplido con el referido plazo.
- 3.56 El CONSORCIO indica que está de acuerdo con el proceder de PROVIAS NACIONAL, pues era de su conocimiento así como de la Supervisión que la ejecución de las actividades correspondientes a la construcción del Puente Zurunde y del Puente Timaruca debieron iniciarse en julio y setiembre de 2013, respectivamente. Sin embargo, éstas no pudieron ejecutarse de acuerdo al CAO A aprobado por PROVIAS NACIONAL debido a la falta de definición de la rasante de los Puentes de Zurunde (km. 30+378) y Timaruca (km.34+878), que recién se produjo el 27 de noviembre de 2013.
- 3.57 Asimismo, el CONSORCIO refiere que la falta de definición o determinación de la rasante a ejecutar para los Puentes Zurunde y Timaruca se debió a circunstancias completamente ajenas a su responsabilidad tal como como expuso en los numerales precedentes

- 3.58 Debido a las referidas circunstancias que impidieron el inicio de las actividades programadas para la ejecución de los Puentes en las fechas originalmente previstas en el calendario de avance de obra, el CONSORCIO indica que presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 13. Así también el CONSORCIO refiere que tales circunstancias fueron registradas en diversos asientos del cuaderno de obra, e incluso motivaron el intercambio de diversas cartas entre él y la Supervisión, así como entre ésta y PROVIAS NACIONAL, según consta en el sustento documentado que se presentó a la Supervisión por Carta N° 748-2013/CPSI de fecha 12 de diciembre de 2013.
- 3.59 El cuestionamiento formal de PROVIAS NACIONAL, según indica el CONSORCIO recaería específicamente sobre la anotación que afirma debería haberse efectuado el 26 de julio de 2013, por considerarse que en esa fecha se daba inicio a la causal que motivó la referida ampliación. No se refiere al segundo requisito identificado en el artículo 201° del RLCE, pues dentro de los 15 días de concluido el hecho invocado el Consorcio Pericos San Ignacio solicitó, cuantificó y sustentó su pedido de ampliación de plazo.
- 3.60 Si bien el CONSORCIO para efectos de cuantificar el plazo de su solicitud de ampliación de plazo tomó como referencia la partida del Puente Zurunde: 601.D Excavación para Estructuras en material común bajo agua, que conforma parte de la ruta crítica y cuyo inicio estaba programado para el 26 de julio de 2013; ello no significa que si no se realizó la anotación al respecto en dicha fecha, no se haya registrado la fecha de inicio de la causal y por ello se pierde su derecho a formular un pedido de ampliación de plazo o al íntegro de días solicitados.
- 3.61 De acuerdo al artículo 195 del RLCE, el CONSORCIO indica que en el cuaderno de obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta; y las solicitudes que se realicen como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se harán directamente a la Entidad por el contratista o su representante por medio de comunicación escrita.
- 3.62 La finalidad de la anotación, según indica el CONSORCIO, es el registro de la ocurrencia de un hecho o de varios hechos, que luego puedan permitir al Contratista demostrar que se vio afectado por dicha ocurrencia. Por ello es que el Contratista anotará hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de obra para que además sirvan para justificar la necesidad o el requerimiento de una solicitud, como es el caso, de ampliación de plazo.
- 3.63 Lo cierto es que, al 28 de julio de 2013 y durante los meses siguientes de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2013, según refiere el CONSORCIO, no hubo ningún pronunciamiento ni instrucción de la Supervisión o de PROVIAS NACIONAL respecto a si se iba a modificar la rasante del proyecto, o se iba a ejecutar ésta según lo establecido en el Expediente Técnico.

CENTRO DE  
ARBITRAJE



PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DEL PERÚ

3.64 A criterio de PROVIAS NACIONAL la primera anotación respecto de la ocurrencia de la causal tendría que realizarse el 26 de julio de 2013, y no el 28 de julio de 2013. Sin embargo a criterio del CONSORCIO ello no puede significar que pierda su derecho al íntegro de los días solicitados, pues la circunstancia que motivó su solicitud sí afectó la ejecución de actividades de la ruta crítica, en tanto su inicio se vió postergado hasta noviembre de 2013, tal como se ve en el cuaderno obra y en diversas comunicaciones de la Supervisión y de PROVIAS NACIONAL.

3.65 Las anotaciones que se realizan, según el CONSORCIO, configuran los hitos necesarios para determinar la duración de la causal; y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso. En ese sentido, el CONSORCIO reafirma que basta que la ocurrencia de la causal tenga una fecha de inicio y una fecha de término para que se cumpla con el primer requisito de procedibilidad establecido en el Artículo 201 del RLCE

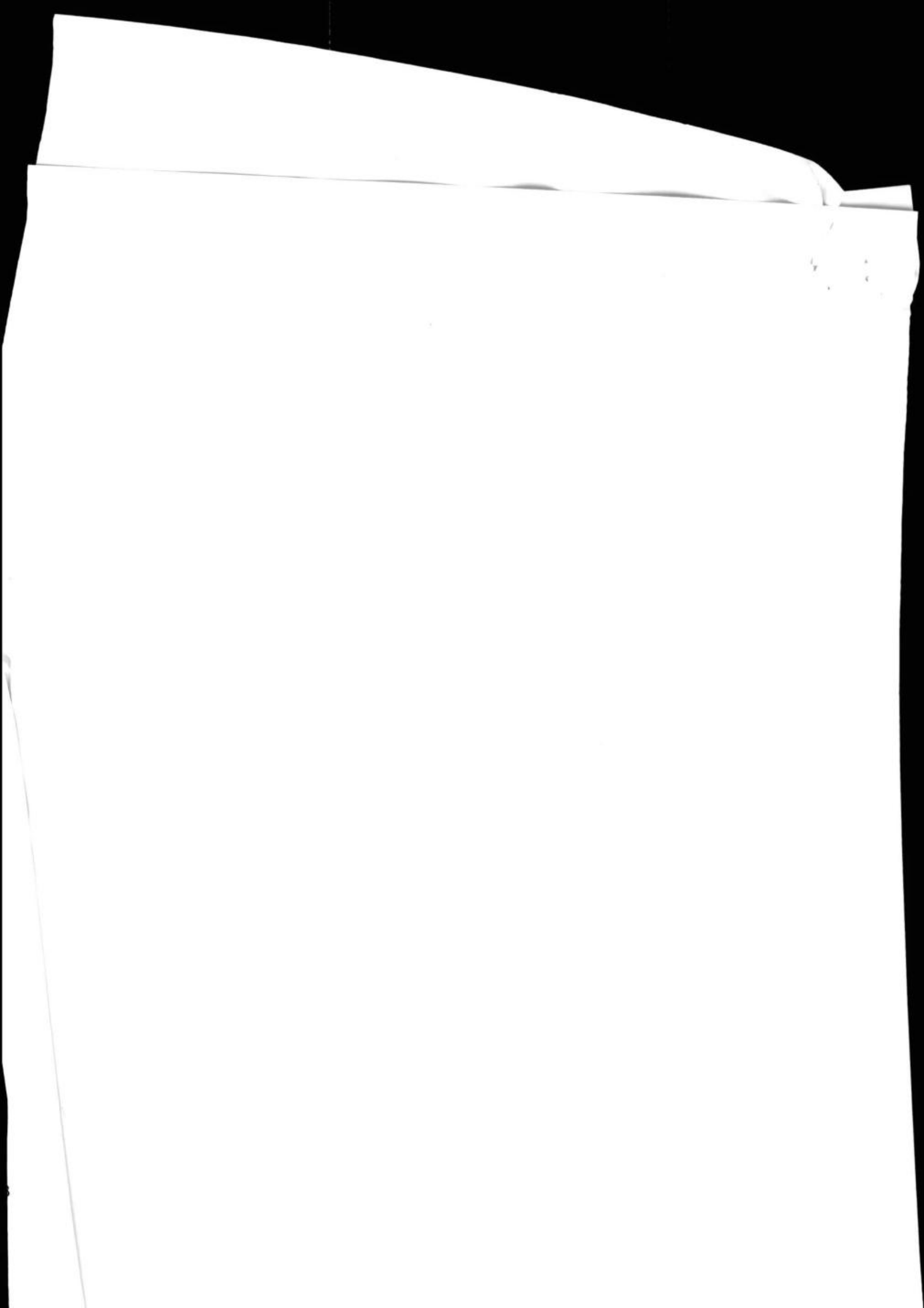
3.66 El no haberse anotado el día 26 de julio de 2013, según el CONSORCIO, no faculta a PROVIAS NACIONAL para que declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo por los días solicitados cuando el propio CONSORCIO con fecha 28 de julio de 2013 registró en el cuaderno de obra que se encontraba pendiente la determinación de la rasante para los Puentes por parte de la Entidad, y que se encontraba a la espera de ello, para proceder con los trabajos a su cargo. En todo caso, la única consecuencia de esto es que la anotación que configuraría la ocurrencia de la causal y por lo tanto la fecha de inicio sería el 28 de julio y no el 26 de julio de 2013.

3.67 El CONSORCIO afirma que no se justifica un rechazo liminar de la solicitud de ampliación de plazo en un evento respecto del cual existen registros indubitables de su ocurrencia, menos aun cuando la determinación y las instrucciones respecto de los trabajos a ejecutar estaba a cargo de PROVIAS NACIONAL y no del CONSORCIO, desconociéndose el hecho real que la referida indefinición de si se modificaría o no la rasante de los puentes, postergó la fecha de inicio de ejecución de actividades de la ruta crítica.

#### **SOBRE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DE DEFINICIÓN DE LA RASANTE A EJECUTAR**

3.68 Según el CONSORCIO, un Contratista en base a los términos de referencia definidos por la Entidad Contratante durante el periodo de Licitación, desarrolla no sólo su propuesta técnico-Económica sino un calendario de Avance de obra valorizado y elaborado en concordancia con el cronograma de desembolsos económicos establecido, con el plazo de ejecución del contrato y sustentado en el programa de ejecución de obra ( PERT- CPM) que entrega al momento de la suscripción del Contrato. Esto está establecido en el Artículo 141° del RLCE. Es por ello que el CONSORCIO para la construcción de los Puentes





- 3.73 El CONSORCIO manifiesta que en el sustento presentado indicó, entre otros, como partida afectada por la causal que motivo la solicitud de ampliación de plazo, la **601.D** Excavación para estructuras de material común bajo agua, que forma parte de la ruta crítica. Siendo las partidas más afectadas las vinculadas a las excavaciones de los puentes, el transporte de material granular y de material excedente, su acondicionamiento, así como la conformación de los terraplenes en los sectores aledaños.
- 3.74 Así, el CONSORCIO incluyó en el sustento de su solicitud de ampliación de plazo presentado a la supervisión un cuadro, dentro del cual identifica las partidas de la Ruta Crítica cuyo inicio se vio afectado por la no definición de la rasante a ejecutar para la construcción de los Puentes Zurunde y Timaruca; el siguiente:

| Ítem    | Descripción                                                   | Duración:<br>actual | Comienzo:<br>actual | Comienzo:<br>anterior |
|---------|---------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------|-----------------------|
| 6.2     | PUENTES                                                       | 485 días            | 28/05/2013          | 28/05/2013            |
| 6.2.2   | PUENTE ZURUNDE KM. 30+987 (L=15.60 M., B=10.60 M., H=4.60 M.) | 241 días            | 28/11/2013          | 26/07/2013            |
| 6.2.2.1 | SUBESTRUCTURA                                                 | 121 días            | 28/11/2013          | 26/07/2013            |
| 601.D   | EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL COMUN BAJO AGUA       | 90 días             | 28/11/2013          | 26/07/2013            |
| 6.2.3   | PUENTE TIMARUCA KM. 34+868 (L=15.60 M., B=8.20 M., H=6.10 M.) | 241 días            | 27/01/2014          | 24/09/2013            |
| 6.2.3.1 | SUBESTRUCTURA                                                 | 121 días            | 27/01/2014          | 24/09/2013            |
| 601.D   | EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL COMUN BAJO AGUA       | 90 días             | 28/11/2013          | 26/07/2013            |
| 7       | TRANSPORTE                                                    | 670 días            | 15/01/2013          | 15/01/2013            |
| 700.F   | TRANSPORTE DE DESECHOS Y EXCAVACION A DME D< 1KM              | 410 días            | 21/08/2013          | 18/04/2013            |
| 700.G   | TRANSPORTE DE DESECHOS Y EXCAVACION A DME D>1 KM              | 410 días            | 21/08/2013          | 18/04/2013            |
| 8       | SEÑALIZACION                                                  | 90 días             | 07/10/2014          | 04/06/2014            |
| 805.B   | TACHAS RETROREFLECTIVAS                                       | 90 días             | 07/10/2014          | 04/06/2014            |
| 810.A   | MARCAS EN EL PAVIMENTO TIPO I                                 | 90 días             | 07/10/2014          | 04/06/2014            |
| 820.D   | BARRERAS DE SEGURIDAD EN TRAMO RECTO                          | 90 días             | 07/10/2014          | 04/06/2014            |
| 820.E   | BARRERAS DE SEGURIDAD EN TRAMO CURVO                          | 90 días             | 07/10/2014          | 04/06/2014            |
| 825.A   | CAPTAFAROS                                                    | 75 días             | 22/10/2014          | 19/06/2014            |
| 850.A   | REDUCTOR DE VELOCIDAD EN VIA PRINCIPAL                        | 90 días             | 07/10/2014          | 04/06/2014            |
| 850.A1  | REDUCTOR DE VELOCIDAD EN ACCESOS SECUNDARIOS                  | 90 días             | 07/10/2014          | 04/06/2014            |

| Ítem      | Descripción                                                 | Duración:<br>actual | Comienzo:<br>actual | Comienzo:<br>anterior |
|-----------|-------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------|-----------------------|
| 9         | MEDIO AMBIENTE                                              | 678 días            | 26/02/2013          | 26/02/2013            |
| 907.A     | PROGRAMA DE MEDIDAS PREVENTIVAS, MITIGATORIAS Y CORRECTIVAS | 489 días            | 02/09/2013          | 30/04/2013            |
| 907.A.2   | SUB PROGRAMA DE CONTROL DE EROSIÓN Y SEDIMENTOS             | 420 días            | 02/09/2013          | 30/04/2013            |
| 907.A.2.2 | ACONDICIONAMIENTO DE DEPÓSITOS DE MATERIAL EXCEDENTE        | 420 días            | 02/09/2013          | 30/04/2013            |
| 907.G     | PROGRAMA DE CIERRE DE OBRA                                  | 167 días            | 22/07/2014          | 30/04/2014            |
| 907.G.2   | READECUACIÓN AMBIENTAL DE PLANTA DE CHANCADO Y ASFALTO      | 120 días            | 07/09/2014          | 05/05/2014            |
| 907.G.3   | READECUACIÓN AMBIENTAL DEL CAMPAMENTO Y PATIO DE MÁQUINAS   | 120 días            | 07/09/2014          | 05/05/2014            |
| 907.G.4   | READECUACIÓN AMBIENTAL DE DEPÓSITOS DE MATERIAL EXCEDENTE   | 120 días            | 07/09/2014          | 05/05/2014            |
| 907.G.5   | REVEGETACIÓN                                                | 120 días            | 07/09/2014          | 05/05/2014            |

3.75 También, en su sustento el Consorcio distinguió las partidas de la ruta crítica que resultaron afectadas por la falta de definición de la rasante de los Puentes Zurunde (Km. 30+978) y Timaruca (Km. 34+878) que limitó la ejecución de las actividades correspondientes a su construcción, así como la conformación de terraplenes en los sectores aledaños, entre otros, generando retraso en la ejecución de las siguientes partidas.

| Ítem    | Descripción                                                   | Duración: | Comienzo:<br>actual | Comienzo:<br>anterior |
|---------|---------------------------------------------------------------|-----------|---------------------|-----------------------|
| 6.2     | PUENTES                                                       | 485 días  | 28/11/2013          | 28/05/2013            |
| 6.2.2   | PUENTE ZURUNDE KM. 30+987 (L=15.60 M., B=10.60 M., H=4.60 M.) | 241 días  | 28/11/2013          | 26/07/2013            |
| 6.2.2.1 | SUBESTRUCTURA                                                 | 121 días  | 28/11/2013          | 26/07/2013            |
| 601.D   | EXCAVACIÓN PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL COMUN BAJO AGUA       | 90 días   | 28/11/2013          | 26/07/2013            |
| 602.A   | LIMPIEZA DE CAUCES                                            | 60 días   | 29/11/2013          | 27/07/2013            |
| 605.A   | RELLENO PARA ESTRUCTURAS                                      | 90 días   | 29/12/2013          | 26/08/2013            |
| 610.C   | CONCRETO CLASE C ( $f'c=280 \text{ kg/cm}^2$ )                | 90 días   | 24/12/2013          | 21/08/2013            |
| 610.C1  | CONCRETO CLASE C ( $f'c=280 \text{ kg/cm}^2$ ) BAJO AGUA      | 90 días   | 22/12/2013          | 19/08/2013            |
| 610.G   | CONCRETO CLASE G ( $f'c=100 \text{ kg/cm}^2$ )                | 90 días   | 09/12/2013          | 06/08/2013            |
| 612.A   | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO BAJO AGUA                            | 100 días  | 12/12/2013          | 09/08/2013            |
| 615.A   | ACERO DE REFUERZO                                             | 100 días  | 12/12/2013          | 09/08/2013            |
| 6.2.2.2 | SUPERESTRUCTURA                                               | 120 días  | 29/03/2014          | 24/11/2013            |

| Ítem    | Descripción                                                   | Duración: | Comienzo:<br>actual | Comienzo:<br>anterior |
|---------|---------------------------------------------------------------|-----------|---------------------|-----------------------|
| 610.C   | CONCRETO CLASE C ( $f_c=280 \text{ kg/cm}^2$ )                | 85 días   | 18/04/2014          | 14/12/2013            |
| 610.D   | CONCRETO CLASE D ( $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$ )              | 15 días   | 12/07/2014          | 09/03/2014            |
| 610.G   | CONCRETO CLASE G ( $f_c=100 \text{ kg/cm}^2$ )                | 15 días   | 12/07/2014          | 09/03/2014            |
| 611.A   | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO                                      | 90 días   | 01/04/2014          | 27/11/2013            |
| 612.B   | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA EN FONDO DE LOSA           | 85 días   | 29/03/2014          | 24/11/2013            |
| 613.A   | BRUÑA ROMPEAGUA                                               | 15 días   | 12/07/2014          | 09/03/2014            |
| 615.A   | ACERO DE REFUERZO                                             | 85 días   | 05/04/2014          | 01/12/2013            |
| 6.2.2.3 | VARIOS                                                        | 180 días  | 28/01/2014          | 25/09/2013            |
| 625.E   | TUBERIA DE PVC D=3" PARA DRENAJE                              | 60 días   | 28/01/2014          | 25/09/2013            |
| 645.A   | ACABADO DE VEREDAS (BRUÑADO)                                  | 15 días   | 12/07/2014          | 09/03/2014            |
| 690.A   | BARANDAS METALICAS                                            | 12 días   | 15/07/2014          | 12/03/2014            |
| 1006.B  | JUNTA DE DILATACION                                           | 15 días   | 12/07/2014          | 09/03/2014            |
| 1110.B1 | APOYO DE NEOPRENE P/ PUENTE                                   | 75 días   | 24/03/2014          | 19/11/2013            |
| 1200.A  | PINTURA ANTIBACTERIANA PARA ALCANTARILLA, PONTON Y PUENTE     | 180 días  | 28/01/2014          | 25/09/2013            |
| 1600    | FALSO PUENTE                                                  | 20 días   | 22/06/2014          | 17/02/2014            |
| 6.2.3   | PUENTE TIMARUCA KM. 34+868 (L=15.60 M., B=8.20 M., H=6.10 M.) | 241 días  | 27/01/2014          | 24/09/2013            |
| 6.2.3.1 | SUBESTRUCTURA                                                 | 121 días  | 27/01/2014          | 24/09/2013            |
| 601.D   | EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL COMUN BAJO AGUA       | 90 días   | 27/01/2014          | 24/09/2013            |
| 602.A   | LIMPIEZA DE CAUCES                                            | 60 días   | 28/01/2014          | 25/09/2013            |
| 605.A   | RELLENO PARA ESTRUCTURAS                                      | 90 días   | 27/02/2014          | 25/10/2013            |
| 610.C   | CONCRETO CLASE C ( $f_c=280 \text{ kg/cm}^2$ )                | 90 días   | 22/02/2014          | 20/10/2013            |
| 610.C1  | CONCRETO CLASE C ( $f_c=280 \text{ kg/cm}^2$ ) BAJO AGUA      | 90 días   | 20/02/2014          | 18/10/2013            |
| 610.G   | CONCRETO CLASE G ( $f_c=100 \text{ kg/cm}^2$ )                | 90 días   | 07/02/2014          | 05/10/2013            |
| 612.A   | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO BAJO AGUA                            | 100 días  | 10/02/2014          | 08/10/2013            |
| 615.A   | ACERO DE REFUERZO                                             | 100 días  | 10/02/2014          | 08/10/2013            |
| 6.2.3.2 | SUPERESTRUCTURA                                               | 120 días  | 28/05/2014          | 23/01/2014            |
| 610.C   | CONCRETO CLASE C ( $f_c=280 \text{ kg/cm}^2$ )                | 85 días   | 17/06/2014          | 12/02/2014            |
| 610.D   | CONCRETO CLASE D ( $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$ )              | 15 días   | 10/09/2014          | 08/05/2014            |

| Ítem    | Descripción                                               | Duración: | Comienzo:<br>actual | Comienzo:<br>anterior |
|---------|-----------------------------------------------------------|-----------|---------------------|-----------------------|
| 610.G   | CONCRETO CLASE G ( $f_c=100 \text{ kg/cm}^2$ )            | 15 días   | 10/09/2014          | 08/05/2014            |
| 611.A   | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO                                  | 90 días   | 31/05/2014          | 26/01/2014            |
| 612.B   | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA EN FONDO DE LOSA       | 85 días   | 28/05/2014          | 23/01/2014            |
| 613.A   | BRUÑA ROMPEAGUA                                           | 15 días   | 10/09/2014          | 08/05/2014            |
| 615.A   | ACERO DE REFUERZO                                         | 85 días   | 04/06/2014          | 30/01/2014            |
| 6.2.3.3 | VARIOS                                                    | 180 días  | 29/03/2014          | 24/11/2013            |
| 625.E   | TUBERIA DE PVC D=3" PARA DRENAJE                          | 60 días   | 29/03/2014          | 24/11/2013            |
| 645.A   | ACABADO DE VEREDAS (BRUÑADO)                              | 15 días   | 10/09/2014          | 08/05/2014            |
| 690.A   | BARANDAS METÁLICAS                                        | 12 días   | 13/09/2014          | 11/05/2014            |
| 1006.B  | JUNTA DE DILATACION                                       | 15 días   | 10/09/2014          | 08/05/2014            |
| 1110.B1 | APOYO DE NEOPRENE P/ PUENTE                               | 75 días   | 23/05/2014          | 18/01/2014            |
| 1200.A  | PINTURA ANTIBACTERIANA PARA ALCANTARILLA, PONTON Y PUENTE | 180 días  | 29/03/2014          | 24/11/2013            |
| 1600    | FALSO PUENTE                                              | 20 días   | 21/08/2014          | 18/04/2014            |
| 7       | TRANSPORTE                                                | 670 días  | 15/01/2013          | 15/01/2013            |
| 700.A   | TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1 KM                | 434 días  | 08/09/2013          | 17/06/2013            |
| 700.B   | TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR DESPUES DE 1 KM           | 434 días  | 08/09/2013          | 17/06/2013            |
| 700.F   | TRANSPORTE DE DESECHOS Y EXCAVACION A DME D< 1KM          | 410 días  | 21/08/2013          | 18/04/2013            |
| 700.G   | TRANSPORTE DE DESECHOS Y EXCAVACION A DME D>1 KM          | 410 días  | 21/08/2013          | 18/04/2013            |
| 8       | SEÑALIZACION                                              | 90 días   | 07/10/2014          | 04/06/2014            |
| 801.A   | SEÑAL PREVENTIVA DE 0.60X0.60                             | 60 días   | 04/11/2014          | 02/07/2014            |
| 802.I   | SEÑALES REGLAMENTARIAS (0.90 X 0.60)                      | 60 días   | 04/11/2014          | 02/07/2014            |
| 803.C   | SEÑAL INFORMATIVA                                         | 75 días   | 20/10/2014          | 17/06/2014            |
| 804.B   | ESTRUCTURA DE SOPORTE DE SEÑALES                          | 75 días   | 20/10/2014          | 17/06/2014            |
| 804.A   | POSTES DE SOPORTE DE SEÑALES                              | 60 días   | 04/11/2014          | 02/07/2014            |
| 805.B   | TACHAS RETROREFLECTIVAS                                   | 90 días   | 07/10/2014          | 04/06/2014            |
| 810.A   | MARCAS EN EL PAVIMENTO TIPO I                             | 90 días   | 07/10/2014          | 04/06/2014            |
| 820.D   | BARRERAS DE SEGURIDAD EN TRAMO RECTO                      | 90 días   | 07/10/2014          | 04/06/2014            |
| 820.E   | BARRERAS DE SEGURIDAD EN TRAMO CURVO                      | 90 días   | 07/10/2014          | 04/06/2014            |



| Ítem      | Descripción                                                 | Duración: | Comienzo:<br>actual | Comienzo:<br>anterior |
|-----------|-------------------------------------------------------------|-----------|---------------------|-----------------------|
| 825.A     | CAPTAFAROS                                                  | 75 días   | 22/10/2014          | 19/06/2014            |
| 830.A     | POSTES KILOMETRICOS                                         | 60 días   | 04/11/2014          | 02/07/2014            |
| 850.A     | REDUCTOR DE VELOCIDAD EN VIA PRINCIPAL                      | 90 días   | 07/10/2014          | 04/06/2014            |
| 850.A1    | REDUCTOR DE VELOCIDAD EN ACCESOS SECUNDARIOS                | 90 días   | 07/10/2014          | 04/06/2014            |
| 9         | MEDIO AMBIENTE                                              | 678 días  | 26/02/2013          | 26/02/2013            |
| 907.A     | PROGRAMA DE MEDIDAS PREVENTIVAS, MITIGATORIAS Y CORRECTIVAS | 489 días  | 02/09/2013          | 30/04/2013            |
| 907.A.2   | SUB PROGRAMA DE CONTROL DE EROSIÓN Y SEDIMENTOS             | 420 días  | 02/09/2013          | 30/04/2013            |
| 907.A.2.2 | ACONDICIONAMIENTO DE DEPÓSITOS DE MATERIAL EXCEDENTE        | 420 días  | 02/09/2013          | 30/04/2013            |
| 907.A.3   | SUB PROGRAMA DE SEÑALIZACIÓN                                | 60 días   | 05/11/2014          | 03/07/2014            |
| 907.A.3.1 | SUB PROGRAMA DE SEÑALIZACIÓN                                | 60 días   | 05/11/2014          | 03/07/2014            |
| 907.G     | PROGRAMA DE CIERRE DE OBRA                                  | 167 días  | 22/07/2014          | 30/04/2014            |
| 907.G.1   | READECUACIÓN AMBIENTAL DE CANTERAS DE RIO (RECONFORMACIÓN)  | 120 días  | 22/07/2014          | 30/04/2014            |
| 907.G.2   | READECUACIÓN AMBIENTAL DE PLANTA DE CHANCADO Y ASFALTO      | 120 días  | 07/09/2014          | 05/05/2014            |
| 907.G.3   | READECUACIÓN AMBIENTAL DEL CAMPAMENTO Y PATIO DE MÁQUINAS   | 120 días  | 07/09/2014          | 05/05/2014            |
| 907.G.4   | READECUACIÓN AMBIENTAL DE DEPÓSITOS DE MATERIAL EXCEDENTE   | 120 días  | 07/09/2014          | 05/05/2014            |
| 907.G.5   | REVEGETACIÓN                                                | 120 días  | 07/09/2014          | 05/05/2014            |
|           | FIN DE TRABAJOS                                             | 0 días    | 04/01/2015          | 01/09/2014            |
|           | ADICIONAL N° 02 (RM N° 501-2013-MTC/02 DEL 23-08-2013)      | 449 días  | 24/08/2013          | 24/08/2013            |
| 7         | TRANSPORTES                                                 | 362 días  | 19/11/2013          | 28/08/2013            |
| 700.A     | TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1 KM                  | 362 días  | 19/11/2013          | 28/08/2013            |
| 700.B     | TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR DESPUES DE 1 KM             | 362 días  | 19/11/2013          | 28/08/2013            |
| 2         | MOVIMIENTO DE TIERRAS                                       | 449 días  | 24/08/2013          | 24/08/2013            |

- 3.76 Según lo que el CONSORCIO manifestó, durante el período que no se determinó si la rasante a ejecutar sería la establecida en el proyecto del Expediente Técnico o si esta se modificaría por considerarse que podría afectar a predios y viviendas aledañas, debido a un nivel muy por encima de la vía, no pudo iniciar la ejecución de partidas relacionadas a la construcción de los Puentes Zurunde y Timaruca. Ello debido a que requería de la determinación de la rasante, para a su vez, determinar la altura de los estribos de los

puentes, y de ser el caso, modificar el diseño de dichas estructuras o mantener el diseño del proyecto original.

- 3.77 El CONSORCIO menciona las diversas partidas afectadas y dentro de ellas, inclusive indica cuáles de ellas conforman la Ruta Crítica según el cronograma de avance de obra aprobado. Por ello, no considera correcto que PROVIAS NACIONAL alegue o determine que no hubo afectación de las referidas actividades debido a que el acceso provisional no limitaba el transporte de los diferentes recursos para la ejecución de los trabajos, como si el Consorcio hubiera señalado como única partida afectada la referida al transporte de material.
- 3.78 El CONSORCIO manifiesta que la afectación de las actividades sólo pueden ser determinadas de una revisión y análisis del referido Calendario y no porque a criterio de PROVIAS NACIONAL, el CONSORCIO podía o no ejecutar alguna de las partidas que identifica como afectadas; así como efectuando un análisis de la secuencia constructiva lógica de la programación PERT-CPM aprobada para la ejecución de las referidas partidas.
- 3.79 El CONSORCIO tampoco considera correcta, por igual motivo, la afirmación de PROVIAS NACIONAL respecto a que no existiría afectación de la Ruta Crítica; pues se habrían ejecutado trabajos de sub base granular y base granular en forma normal; determinando inclusive que la demora del inicio del pavimento asfáltico se habría debido a la demora del propio CONSORCIO en instalar su planta de asfalto, y por consiguiente la demora de las partidas posteriores de la colocación del pavimento, ello porque el CONOSRCIO no ha mencionado dichas partidas como las afectadas de la Ruta Crítica, sino como aquellas que adicionalmente se vieron afectadas por encontrarse dentro de la secuencia constructiva del Calendario de Avance de obra, y por ende su ejecución requiere también de un plazo adicional.
- 3.80 En relación a la manifestación de PROVIAS NACIONAL referido a que el plazo adicional solicitado, resultaría incoherente e improcedente, y por ende no necesario, el CONSORCIO señala que esto comprende un argumento o alegación que responde a la discreción de PROVIAS NACIONAL, pues ello NO NIEGA que hubo demora por parte de la Supervisión en la definición de si se mantenía la rasante estipulada en el Expediente Técnico o se modificaba por la propuesta del Informe presentado por el Consorcio, motivo por el cual no pudo iniciarse la construcción de los Puentes el 26 de julio, sino hasta el 27 de noviembre de 2013.
- 3.81 Asimismo, el CONSORCIO alega que PROVIAS NACIONAL no puede pretender que dicho atraso atribuible al proceder de la Supervisión, se le traslade exigiéndole que ejecute los trabajos de construcción de los puentes simultáneamente con el resto de actividades programadas en el CAO, o calificando como incoherente e innecesario el plazo adicional

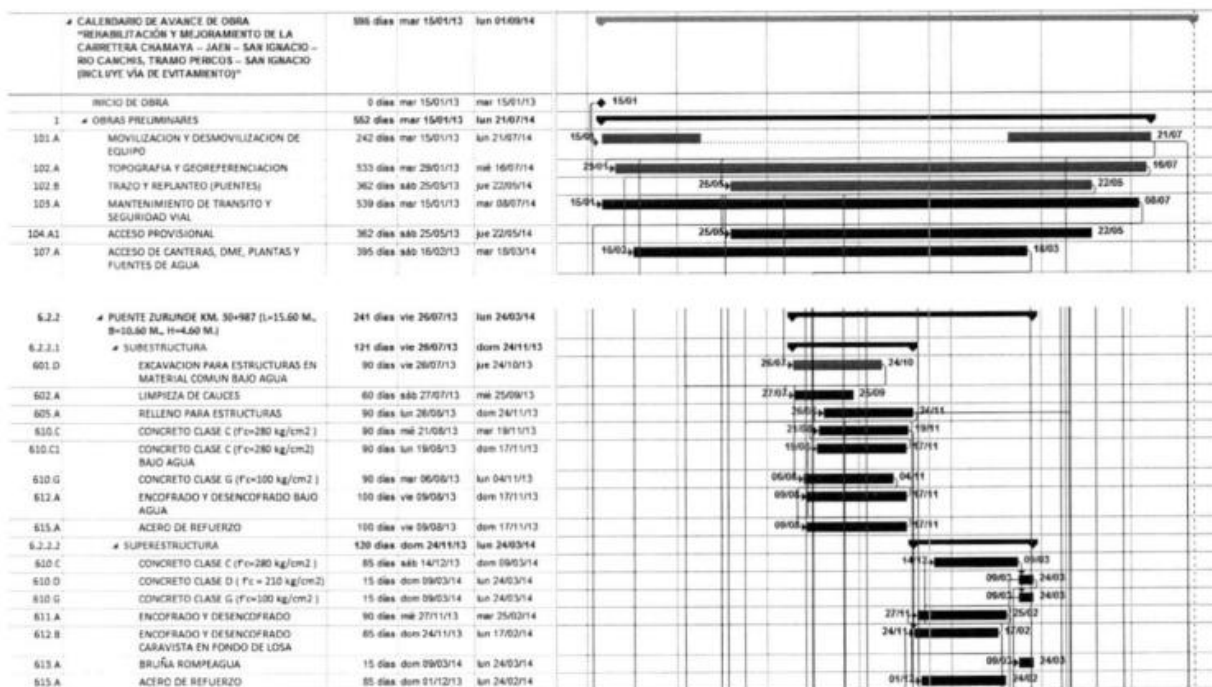
solicitado, en función a que supuestamente los trabajos se ejecutarán dentro de los 15 metros de donde se construirán los puentes.

3.82 Es un hecho que si la ejecución de actividades programadas dentro del Calendario de Avance de Obra vigente, no inician en la fecha prevista y originalmente aprobada -26 de julio de 2013, el Contratista se atrasa en la ejecución de la obra, más aún si se tratan de actividades de partidas que conforman la Ruta Crítica; pues la postergación de su inicio, traslada no solo la fecha de término de su ejecución; sino que a su vez, posterga la fecha de inicio de las demás partidas sucesoras y vinculadas.

3.83 Para la cuantificación del plazo adicional necesario para la ejecución de los puentes Zurunde y Timaruca, el CONSORCIO refiere que tomó como referencia la partida del puente Zurunde: 601.D excavación para estructurar en material común bajo agua, que se encuentra dentro de la ruta crítica, obteniéndose 125 días calendario. Asimismo refiere que incluyó en el sustento de su solicitud de ampliación de plazo, el calendario de avance de aprobado, en el cual se observa la secuencia constructiva lógica de la programación, el plazo de duración de las partidas que conforman la ruta crítica, y la fecha de inicio y término de su ejecución; el cual se incluye a continuación:

#### CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VIGENTE

Presentado con Carta N° 704-2013/CPSI



| Código  | Descripción de la Actividad                                          | Duración (Días) | Inicio       | Fin          |
|---------|----------------------------------------------------------------------|-----------------|--------------|--------------|
| 6.2.2.1 | VARIOS                                                               | 180 días        | mié 25/09/13 | lun 24/03/14 |
| 625.F   | TUBERIA DE PVC D=3" PARA DRENAJE                                     | 60 días         | mié 25/09/13 | dom 24/11/13 |
| 645.A   | ACABADO DE VEREDAS (BRUÑADO)                                         | 15 días         | mié 09/03/14 | lun 24/03/14 |
| 690.A   | BARRANDAS METALICAS                                                  | 12 días         | mié 12/03/14 | lun 24/03/14 |
| 1006.B  | JUNTA DE DILATACION                                                  | 15 días         | dom 09/03/14 | lun 24/03/14 |
| 1110.B1 | APOYO DE NEOPRENE P/ PUENTE                                          | 75 días         | mar 19/11/13 | dom 02/02/14 |
| 1200.A  | PINTURA ANTIBACTERIANA PARA ALCANTARILLA, PONTON Y PUENTE            | 180 días        | mié 25/09/13 | lun 24/03/14 |
| 1600    | FALSO PUENTE                                                         | 20 días         | lun 17/02/14 | dom 09/03/14 |
| 6.2.3   | PUENTE TIMARUCA KM. 34+804 (L=15.60 M., B=8.20 M., H=6.10 M.)        | 241 días        | mar 24/09/13 | vie 23/06/14 |
| 6.2.3.1 | SUBESTRUCTURA                                                        | 121 días        | mar 24/09/13 | jue 23/01/14 |
| 601.D   | EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL COMUN BAJO AGUA              | 90 días         | mar 24/09/13 | lun 23/12/13 |
| 602.A   | LIMPIEZA DE CAUCES                                                   | 60 días         | mié 25/09/13 | dom 24/11/13 |
| 605.A   | RELLENO PARA ESTRUCTURAS                                             | 90 días         | vie 25/10/13 | jue 23/01/14 |
| 610.C   | CONCRETO CLASE C (F <sub>c</sub> =280 kg/cm <sup>2</sup> )           | 90 días         | dom 25/10/13 | sáb 16/01/14 |
| 610.C1  | CONCRETO CLASE C (F <sub>c</sub> =280 kg/cm <sup>2</sup> ) BAJO AGUA | 90 días         | vie 18/10/13 | jue 16/01/14 |
| 610.G   | CONCRETO CLASE G (F <sub>c</sub> =100 kg/cm <sup>2</sup> )           | 90 días         | sáb 05/10/13 | vie 03/01/14 |
| 612.A   | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO BAJO AGUA                                   | 100 días        | mar 08/10/13 | jue 16/01/14 |
| 615.A   | ACERO DE REFUERZO                                                    | 100 días        | mar 08/10/13 | jue 16/01/14 |
| 6.2.3.2 | SUPERESTRUCTURA                                                      | 120 días        | jue 23/01/14 | vie 23/06/14 |
| 610.C   | CONCRETO CLASE C (F <sub>c</sub> =280 kg/cm <sup>2</sup> )           | 85 días         | mié 12/02/14 | jue 06/05/14 |

| CANTON  | PROYECTO                                                  | ACTIVIDAD | DURACION     | FECHA INICIO | FECHA FIN | FECHA COMPLETADA |
|---------|-----------------------------------------------------------|-----------|--------------|--------------|-----------|------------------|
| \$10.D  | CONCRETO CLASE D [ $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$ ]          | 15 días   | jue 08/05/14 | vie 23/05/14 | 68.05     | 23.05            |
| \$10.G  | CONCRETO CLASE G [ $f_c=100 \text{ kg/cm}^2$ ]            | 15 días   | jue 08/05/14 | vie 23/05/14 | 68.05     | 23.05            |
| \$11.A  | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO                                  | 90 días   | dom 26/6/14  | sáb 26/04/14 | 28.01     | 26.04            |
| \$12.B  | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA EN FONDO DE LOSA       | 85 días   | jue 23/01/14 | vie 18/04/14 | 23.01     | 18.04            |
| \$13.A  | BRIQUET ROMPEAGUA                                         | 15 días   | jue 08/05/14 | vie 23/05/14 | 68.05     | 23.05            |
| \$13.A  | ACERO DE REFUERZO                                         | 85 días   | jue 30/01/14 | vie 25/04/14 | 30.01     | 25.04            |
| \$1.3.3 | VARIOS                                                    | 180 días  | dom 24/11/13 | vie 23/05/14 | 24.11     | 23.05            |
| \$25.E  | TUBERIA DE PVC D-3" PARA DRENAJE                          | 60 días   | dom 24/11/13 | jue 23/01/14 | 24.11     | 23.01            |
| \$43.A  | ACABADO DE VEREDAS (BRUÑADO)                              | 15 días   | jue 08/05/14 | vie 23/05/14 | 68.05     | 23.05            |
| \$90.A  | BARANDAS METALICAS                                        | 12 días   | dom 11/05/14 | vie 23/05/14 | 11.05     | 23.05            |
| 1206.B  | JUNTA DE DILATACION                                       | 15 días   | jue 08/05/14 | vie 23/05/14 | 68.05     | 23.05            |
| 1110.B1 | APOYO DE NEOPRENE P/ PUENTE                               | 75 días   | sáb 18/01/14 | jue 23/05/14 | 18.01     | 23.05            |
| 1200.A  | PINTURA ANTIBACTERIANA PARA ALCANTARILLA, PONTON Y PUENTE | 180 días  | dom 24/11/13 | vie 23/05/14 | 24.11     | 23.05            |
| 1600    | FALSO PUENTE                                              | 20 días   | vie 18/04/14 | jue 08/05/14 | 18.04     | 08.05            |

| #     | TRANSPORTE                                        | 590 días mar 15/01/13 | mié 27/08/14 |       |  |       |  |  |       |
|-------|---------------------------------------------------|-----------------------|--------------|-------|--|-------|--|--|-------|
| 700.A | TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1 KM        | 434 días lun 17/06/13 | dom 24/09/14 | 17/04 |  |       |  |  | 34/08 |
| 700.B | TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR DESPUES DE 1 KM   | 434 días lun 17/06/13 | dom 24/09/14 | 17/04 |  |       |  |  | 34/08 |
| 700.D | TRANSPORTE DE MEZCLA ASFALTICA HASTA 1KM          | 264 días sáb 07/12/13 | mié 27/08/14 |       |  | 07/13 |  |  | 27/08 |
| 700.E | TRANSPORTE DE MEZCLA ASFALTICA DESPUES DE 1 KM    | 264 días sáb 07/12/13 | mié 27/08/14 |       |  | 07/13 |  |  | 27/08 |
| 700.F | TRANSPORTE DE DESECHOS Y EXCAVACION A OME D= 1KM  | 410 días jue 18/04/13 | lun 32/06/14 | 18/04 |  |       |  |  | 02/06 |
| 700.G | TRANSPORTE DE DESECHOS Y EXCAVACION A OME D=1 KM  | 410 días jue 18/04/13 | lun 32/06/14 | 18/04 |  |       |  |  | 02/06 |
| 700.H | TRANSPORTE DE PIEDRA GRANDE PARA PEDRAPLÉN D<1 Km | 35 días dom 25/08/13  | dom 29/09/13 |       |  | 25/08 |  |  | 29/08 |
| 700.I | TRANSPORTE DE PIEDRA GRANDE PARA PEDRAPLÉN D> 1km | 35 días dom 25/08/13  | dom 29/09/13 |       |  | 25/08 |  |  | 29/08 |
| 700.K | TRANSPORTE DE MATERIAL DE DERRUMBE A OME D=1      | 390 días mar 15/01/13 | dom 09/02/14 |       |  |       |  |  | 09/02 |
| 8     | SEÑALIZACION                                      | 90 días mié 04/06/14  | lun 01/09/14 |       |  |       |  |  | 0     |
| 801.A | SEÑAL PREVENTIVA DE 5.60X0.60                     | 60 días mié 02/07/14  | sáb 30/08/14 |       |  | 02/07 |  |  | 30/08 |
| 801.I | SEÑALES REGLAMENTARIAS (0.90 X 0.60)              | 60 días mié 02/07/14  | sáb 30/08/14 |       |  | 02/07 |  |  | 30/08 |
| 803.C | SEÑAL INFORMATIVA                                 | 75 días mar 17/06/14  | sáb 30/08/14 |       |  | 17/06 |  |  | 30/08 |
| 804.B | ESTRUCTURA DE SOPORTE DE SEÑALES                  | 75 días mar 17/06/14  | sáb 30/08/14 |       |  | 17/06 |  |  | 30/08 |
| 804.A | POSTES DE SOPORTE DE SEÑALES                      | 60 días mié 02/07/14  | sáb 30/08/14 |       |  | 02/07 |  |  | 30/08 |
| 805.B | TACHAS RETROREFLECTIVAS                           | 90 días mié 04/06/14  | lun 01/09/14 |       |  | 04/06 |  |  | 01/09 |
| 810.A | MARCAS EN EL PAVIMENTO TIPO I                     | 90 días mié 04/06/14  | lun 01/09/14 |       |  | 04/06 |  |  | 01/09 |

| Identificación | Descripción                                                 | Inicio                | Fin          | Estado | Avance (%) | Gráfico |
|----------------|-------------------------------------------------------------|-----------------------|--------------|--------|------------|---------|
| 820.D          | BARRERAS DE SEGURIDAD EN TRAMO RECTO                        | 90 días mar 04/06/14  | jun 01/09/14 |        | 04/06      |         |
| 820.E          | BARRERAS DE SEGURIDAD EN TRAMO CURVO                        | 90 días mar 04/06/14  | jun 01/09/14 |        | 04/06      |         |
| 825.A          | CAPTAPAROS                                                  | 75 días jun 19/08/14  | jun 01/09/14 |        | 19/08      |         |
| 830.A          | POSTES KILOMETRICOS                                         | 60 días mar 02/07/14  | abr 30/06/14 |        | 62/07      |         |
| 850.A          | REDUCTOR DE VELOCIDAD EN VIA PRINCIPAL                      | 90 días mar 04/06/14  | jun 01/09/14 |        | 04/06      |         |
| 850.A.1        | REDUCTOR DE VELOCIDAD EN ACCESOS SECUNDARIOS                | 90 días mar 04/06/14  | jun 01/09/14 |        | 04/06      |         |
| 9              | MEDIO AMBIENTE                                              | 563 días mar 26/02/13 | jun 01/09/14 |        |            |         |
| 907.A          | PROGRAMA DE MEDIDAS PREVENTIVAS, MITIGATORIAS Y CORRECTIVAS | 489 días mar 30/04/13 | dom 31/08/14 |        |            |         |
| 907.A.1        | SUB PROGRAMA DE CONTROL DE EROSIÓN Y SEDIMENTOS             | 420 días mar 30/04/13 | mar 24/06/14 |        |            |         |
| 907.A.2.2      | ACONDICIONAMIENTO DE DEPÓSITOS DE MATERIAL EXCEDENTE        | 420 días mar 30/04/13 | mar 24/06/14 |        | 30/04      |         |

| ACTIVIDAD | FECHA INICIO                                               | FECHA FIN | FECHA INICIO | FECHA FIN    | FECHA INICIO | FECHA FIN | FECHA INICIO | FECHA FIN |
|-----------|------------------------------------------------------------|-----------|--------------|--------------|--------------|-----------|--------------|-----------|
| 907.0     | PROGRAMA DE CIERRE DE OBRA                                 | 120 días  | mié 30/04/14 | lun 01/09/14 |              |           |              |           |
| 907.G.1   | READECUACIÓN AMBIENTAL DE CANTERAS DE RIO (RECONFORMACIÓN) | 120 días  | mié 30/04/14 | mié 27/09/14 | 30/04        |           |              | 27/09     |
| 907.G.2   | READECUACIÓN AMBIENTAL DE PLANTA DE CHANADO Y ASFALTO      | 120 días  | lun 05/05/14 | lun 01/09/14 | 05/05        |           |              | 01/09     |
| 907.G.3   | READECUACIÓN AMBIENTAL DEL CAMPAMENTO Y PATIO DE MÁQUINAS  | 120 días  | lun 05/05/14 | lun 01/09/14 | 05/05        |           |              | 01/09     |
| 907.G.4   | READECUACIÓN AMBIENTAL DE DEPÓSITOS DE MATERIAL EXCENTE    | 120 días  | lun 05/05/14 | lun 01/09/14 | 05/05        |           |              | 01/09     |
| 907.G.5   | REVEGETACIÓN                                               | 120 días  | lun 05/05/14 | lun 01/09/14 | 05/05        |           |              | 01/09     |

- 3.84 Las partidas antes descritas según el CONSORCIO, son las que identificó como afectadas, y sustentó su afectación en el sustento de la solicitud de ampliación de plazo N° 13. Asimismo, refiere que existen partidas que fueron programadas como actividades Críticas de la obra, y por tal condición integran la Ruta Crítica del Calendario de Avance de obra. En ese sentido, cualquier retraso en el inicio de la ejecución de una de ellas, difiere en la misma medida su fecha de término, y afecta las demás partidas involucradas, pues a su vez también queda postergado su inicio y término, ocasionando finalmente la modificación de la fecha de término de la obra.
- 3.85 La aprobación de la referida solicitud de ampliación de plazo, según el CONSORCIO genera que el término contractual se posponga 125 días, y se modifique el término contractual vigente del 01 de setiembre de 2014 al 4 de enero de 2015.

**SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y CÁLCULO DE LOS GASTOS GENERALES CORRESPONDIENTE A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 13**

- 3.86 El CONSORCIO manifiesta que la normativa de contrataciones con el Estado también establece que las ampliaciones de plazo en los contratos de obra, como el caso materia del presente arbitraje, darán lugar al pago de mayores gastos generales variables.
- 3.87 En ese sentido, además del reconocimiento del íntegro de días solicitados a través de la Ampliación de Plazo No. 13, el CONSORCIO solicita el reconocimiento y pago por parte de PROVIAS NACIONAL de los gastos generales correspondientes a dicha ampliación de plazo por ciento veinticinco (125) días calendario.
- 3.88 El artículo 202 del RLCE establece en su primer párrafo que las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos. y para realizar el cálculos de los gastos generales que le corresponden a un Contratista como consecuencia de la ampliación del plazo, se debe hacer referencia al artículo 203 del RLCE, el cual dispone que para los contratos de obra a precios unitarios, el gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre los días del plazo contractual, ajustado por el coeficiente " $I_p/I_o$ ", en donde " $I_p$ " es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación de plazo contractual, e " $I_o$ " es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial
- 3.89 En consecuencia y en aplicación del artículo antes mencionado, el CONSORCIO solicita el pago de los mayores gastos generales.



- 3.90 En primer lugar, se ha calculado el gasto general diario obteniendo la suma de S/. 48,027.96. Luego se ha multiplicado dicha suma por el número de días de la ampliación solicitados (125), incluyendo el reajuste correspondiente tomando el índice de cada mes. Finalmente, a este último monto se le ha aumentado el IGV, obteniendo. El CONSORCIO además incluye un cuadro con el cálculo de los gastos generales correspondientes a la Ampliación de Plazo N° 13 (PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL):

**VALORIZACION POR MAYORES GASTOS GENERALES  
AMPLIACION DE PLAZO N° 13**

| DESCRIPCION                             | PLAZO<br>(DIAS) | PORCENTAJE<br>(%) | MONTO<br>(S/.)       |
|-----------------------------------------|-----------------|-------------------|----------------------|
| COSTO DIRECTO DE LA OBRA                |                 |                   | 117,088,472.31       |
| GASTOS GENERALES VARIABLES              |                 | 22.15%            | 25,935,096.62        |
| <b>TOTAL GASTOS GENERALES VARIABLES</b> |                 |                   | <b>25,935,096.62</b> |
| PLAZO CONTRACTUAL                       | 540.00          |                   |                      |
| GASTOS GENERALES POR DIA                |                 |                   | 48,027.96            |
| AMPLIACION DE PLAZO OTORGADO            | 125.00          |                   |                      |
| <b>GASTOS GENERALES A RECONOCER</b>     |                 |                   | <b>6,003,495.00</b>  |

**CALCULO DEL REAJUSTE**

| DESCRIPCION                                    | FACTOR | I. U.  | MONTO<br>(S/.)      |
|------------------------------------------------|--------|--------|---------------------|
| MONTO BRUTO VALORIZACION                       |        |        | 6,003,495.00        |
| INDICE 39 - SETIEMBRE 2011 (IND. BASE)         |        | 367.72 |                     |
| INDICE 39 - NOVIEMBRE 2013 (ULTIMO DISPONIBLE) |        | 391.57 |                     |
| FACTOR DE REAJUSTE                             | 1.065  |        |                     |
| <b>MONTO A REAJUSTAR</b>                       |        |        | <b>390,227.18</b>   |
| <b>MONTO FACTURABLE (SIN IGV)</b>              |        |        | <b>6,393,722.18</b> |
| <b>IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (18%)</b>     |        |        | <b>1,150,869.99</b> |
| <b>MONTO A FACTURAR</b>                        |        |        | <b>7,544,592.17</b> |

- 3.91 En ese sentido, de aprobarse la Ampliación de Plazo No 13 por ciento veinticinco (125) días calendario el CONSORCIO solicita se reconozca a su favor la suma de S/. 7,544,592.17 (Siete Millones Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Noventa y Dos con 17/100 nuevos soles) incluido IGV por concepto de mayores gastos generales.

**LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 14: ATRASO POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, DEBIDO A LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 3**

- 3.92 Este punto está referido al sustento para la Segunda Pretensión Principal de la presente demanda arbitral, así como su pretensión accesoria.

#### ORIGEN DEL PEDIDO DE AMPLIACIÓN

- 3.93 Con fecha 8 de noviembre de 2013, mediante Carta N° 663-2013/CPSI, el CONSORCIO indica que remitió el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 por el importe de S/. 8'409,214.42 (Ocho millones cuatrocientos nueve mil doscientos catorce con 42/100 nuevos soles) incluido IGV, debido a que se verificó que existía la necesidad de ejecutar mayores metrados de mejoramientos de suelo a nivel de subrasante en los siguientes Sectores:

|                        |                       |
|------------------------|-----------------------|
| Km 00+000 – Km 03+410  | Km 48+125 – Km 49+000 |
| Km 06+790 – Km 10+450  | Km 50+000 – Km 51+000 |
| Km 26+000 – Km 28+125; | Km 49+500 – Km 52+250 |
| Km 36+750 – Km 42+125; | (Vía de Evitamiento)  |

- 3.94 Mediante Carta N° TP.127200.451.13.JS de fecha 18 de noviembre de 2013, el CONSORCIO refiere que la Supervisión emitió opinión favorable respecto del Presupuesto Adicional de Obra N° 03, señalando que por situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato y deficiencias en el Expediente técnico se determinó la necesidad de autorizar la ejecución de mayores metrados de las siguientes partidas:

- Partidas 220.B Mejoramiento de Suelos a nivel de subrasante; 700.A Transporte de material granular hasta 1 km; y 700.B Transporte de material granular después de 1 km; por cuanto se identificaron sectores con presencia de suelos de mala calidad, que no permitían cumplir con los requisitos de calidad exigidos en el Expediente Técnico.
- Partidas 700.F Transporte de desechos y excavación a DME d< 1 km; 700.G Transporte de desechos y excavación a DME<1 km; 907.A.2.2. Acondicionamiento de depósito de material excedente; por cuanto se verificó una omisión de metrados en el Expediente Técnico.

- 3.95 Con fecha 28 de noviembre de 2013, por Resolución Ministerial N° 705-2013-MTC/02, según el CONSORCIO, PROVIAS NACIONAL aprobó la Prestación Adicional N° 03 "Mayores metrados de Mejoramiento de Suelo a Nivel Subrasante en los Sectores: km 00+000-km 03+410, km 06+790-km 10 +450, km 26+000-km 28+125, km 36+750- km 42+125, km 48+125- km 49+000, km 50 +000- km 51+000, km 49+500- km 52+250 ( vía evitamiento)", y comprendía los mayores metrados de las Partidas antes mencionadas, las que conformaban la Ruta Crítica del Calendario de Avance de Obra, por lo que para su ejecución requerían de mayores plazos.

3.96 Por ello, una vez notificada la Resolución aprobatoria del Adicional, el CONSORCIO indica que a través del Asiento N° 545 del Cuaderno de obra, también de fecha 28 de noviembre de 2013<sup>4</sup>, comunicó a la supervisión que solicitara la ampliación de plazo por la ejecución de este presupuesto adicional, por tratarse de mayores metrados de partidas que conforman la Ruta Crítica del Calendario de Avance de obra.

3.97 Por Carta N° 751-2013/CPSI del 13 de diciembre de 2013, el Consorcio Pericos San Ignacio presenta a la Supervisión su solicitud de ampliación de plazo N° 14 por setenta y siete (77) días calendario, debido a la aprobación de la prestación Adicional de obra N°3, por la causal: "Cuando se aprueba una prestación Adicional de Obra; comprendida el numeral 4 del artículo 200° del REGLAMENTO, acompañando el sustento documentado correspondiente.

#### **DERECHO DEL CONSORCIO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 14.**

3.98 El CONSORCIO y PROVIAS NACIONAL acordaron en el Contrato, específicamente en su Cláusula Décima, que el plazo de ejecución se regiría por lo dispuesto en el Artículo 41° de la LCE, y los artículos 200°, 201°, 202°, 203°, 204° del RLCE.

3.99 El artículo 41° de la LCE dispone, en su parte pertinente, que el Contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifican el cronograma contractual. De conformidad con dicho artículo de la LCE, el artículo 200° del RLCE establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

- i. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- ii. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
- iii. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
- iv. **Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**

3.100 De otro lado, el artículo 201° del RLCE, según el CONSORCIO, prescribe el procedimiento que debe seguir cualquier Contratista para solicitar una ampliación de plazo por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 200° antes referido. Es por ello que cuando se aprueba una prestación adicional de obra; el Contratista podrá solicitar una ampliación del plazo contractual. Para que proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 201

<sup>4</sup> También con fecha 28 de noviembre de 2014, mediante Asiento N° 544 el Consorcio Pericos San Ignacio, en atención a la Resolución Directoral N° 705-2013-MTC/02 que aprueba el Presupuesto Adicional N°3, manifiesta su disconformidad respecto al importe reconocido por la Entidad de S/.7'811,940.60, con una incidencia específica de 4.26%, debido a que el concepto de gastos generales variables aprobados es mucho menor al incluido en presupuesto presentado.

antes citado, según el CONSORCIO, el Contratista debe anotar en el cuaderno de obra a través de su Residente dicha circunstancia, que a su criterio amerita ampliación de plazo, y dentro de los 15 días de concluido el hecho invocado solicitar, cuantificar y sustentar su petición de prórroga.

3.101 Es así que el CONSORCIO a través del Asiento del Cuaderno de Obra N° 545 dejó constancia de la circunstancia que a su criterio configuraba la causal que motiva su solicitud de ampliación de Plazo N° 14, cuyo sustento hizo llegar a la Supervisión por Carta N° 751-2013/CPSI del 13 de diciembre de 2013.

3.102 La ampliación de plazo N° 14, según el CONSORCIO se solicitó a PROVIAS NACIONAL por setenta y siete (77) días calendario, invocándose la causal: "Cuando se aprueba la prestación Adicional de obra", contenida en el numeral 4 del Artículo 200° del RLCE; debido a que los mayores metrados de las Partidas que comprenden la prestación adicional conforman la ruta crítica del calendario de avance de obra, por lo que para su ejecución requieren de mayores plazos.

3.103 La ejecución de los mayores metrados de las partidas que comprenden la Prestación Adicional, por conformar partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, la modifican, en tanto amplían el plazo de duración previsto para la ejecución de dichas actividades dentro del referido cronograma; el que fue cuantificado por el Contratista en setenta y siete (77) días calendario. A pesar de ello, la PROVIAS NACIONAL declara procedente en parte el pedido de Ampliación de plazo, otorgándose solo quince (15) días calendario de los setenta y siete (77) de solicitados, y sin reconocimiento de gastos generales.

3.104 El CONSORCIO también señala que respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 14 no existe cuestionamiento por parte de la Supervisión o PROVIAS NACIONAL, sobre el cumplimiento por el CONSORCIO del procedimiento exigido en el primer párrafo del artículo 201 del RLCE para la procedibilidad del pedido.

#### **DENEGATORIA POR PROVIAS NACIONAL DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO N° 14 SOLICITADA POR EL CONSORCIO**

3.105 El CONSORCIO indica que la Supervisión mediante Carta N° TP 127200.513.13.JS recibida por PROVIAS NACIONAL el 20 de diciembre de 2013 adjuntó su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14, recomendando que se declare procedente en parte, solo por once (11) días calendario de los setenta y siete (77) días calendario solicitados, sin reconocimiento de mayores gastos generales, de acuerdo a lo siguiente:

- A fin de establecer si el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra, evalúa los rendimientos de la partida 220.B Mejoramiento, para calcular su duración según el siguiente procedimiento:
    - a. Metrado total: 50,028.50 m<sup>3</sup> (contractual) + 68,423.07 m<sup>3</sup> (adicional)= 126, 451.57 m<sup>3</sup>.
    - b. Performance de los equipos de la partida 220.B Mejoramiento, Motoniveladora 140 H y Rodillo liso HAMMM 3410. Rendimiento diario de la partida: 233.50 m<sup>3</sup>
    - c. Duración de ejecución del metrado de Mejoramiento (126, 451.57 m<sup>3</sup>): 271 días calendario.
    - d. Según el diagrama de barras de Gantt del CAO A N° 04, la ejecución de la partida 220.B Mejoramiento está programada en 260 días.
    - e. En consecuencia el plazo adicional que se requiere para ejecutar el metrado total es de 271 días - 260 días =11 días calendario.
  - Asimismo, señala que de acuerdo a lo establecido en el artículo 202 del RLCE<sup>5</sup> no corresponde el reconocimiento de gastos generales variables; pues con ello se pretendería un doble reconocimiento de dicho concepto; debido a que la Prestación Adicional de obra N° 3 contiene dentro de su Presupuesto gastos generales ascendentes a S/. 790,375.50.
- 3.106 A su turno, la Unidad Gerencial de Obras y la Unidad Gerencial de Asesoría Legal a través de sus Informes N° 216-2013-MTC/20.5.VCHB y N° 1042-2013-MTC/20.3, según el CONSORCIO, recomendaron declarar procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 14, solo por quince (15) días calendario de los setenta y siete (77) días calendario solicitados, también sin reconocimiento de mayores gastos generales, de acuerdo a los siguiente:
- A fin de establecer si el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra, evalúa los avances de las partidas de la Ruta crítica con el avance programado, determinando de los avances efectuados al mes de Noviembre de 2013 que el metrado total por ejecutar en la Partida Mejoramiento de Suelo a Nivel de Subrasante de la Prestación Adicional N° 03, es de 67 057,34 m<sup>3</sup>.

<sup>5</sup> Artículo 202.- Efectos de la modificación del plazo contractual

Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variables diarios salvo en los casos de las obras adicionales que cuentan presupuestos específicos. (...)



- De acuerdo al Calendario de Avance de Obra N° 04, la referida partida estuvo programada para ejecutarse desde el 14.05.2013 al 27.04.2014. Por lo tanto, el Contratista tiene desde el 01.12.2013 al 27.04.2014 (60 días) para culminar los metrados contractuales y adicionales de la partida, siendo que no se considera la ejecución de trabajos del período del 31.12.2013 al 28.03.14 para la partida 220.B mejoramientos de suelo a nivel de subrasante.
- De acuerdo a lo propuesto por el Contratista, que considera 4 cuadrillas, se tiene que el rendimiento es de 892.76 m<sup>3</sup> /día. Por lo tanto el número de días requerido para ejecutar el metrado resulta de dividir los 67 057,34m<sup>3</sup> entre 892.76 m<sup>3</sup> /día resultando setenta y cinco (75) días calendario.
- Y teniendo en consideración que aún queda un plazo de sesenta 60 días calendario para ejecutar la partida, resulta necesario un plazo adicional de quince (15) días calendario, para ejecutar la partida 220.B mejoramientos de suelo a nivel de subrasante.

3.107 En ese sentido, mediante Resolución Directoral N° 1512- 2013 –MTC/20 de fecha 27 de diciembre de 2013, según el CONSORCIO, PROVIAS NACIONAL declara procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 14 otorgándose solo quince (15) días calendario de los setenta y siete (77) días calendario solicitados, sin el reconocimiento de los mayores gastos generales, trasladándose la fecha de término de la obra del 1 de setiembre de 2014 al 16 de setiembre de 2014.

#### **ANÁLISIS DE CADA UNA DE ALEGACIONES INFUNDADAS**

- 3.108 El CONSORCIO discrepa con el pronunciamiento de PROVIAS NACIONAL, pues considera que sí corresponde el otorgamiento del íntegro de días solicitados por la ampliación de plazo N° 14, con reconocimiento de gastos generales, por los fundamentos que refiere en los numerales siguientes.
- 3.109 El CONSORCIO manifiesta que la Aprobación del Adicional de Obra N° 03, se debió a situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato y a deficiencias en el Expediente Técnico; por lo que los mayores metrados de las partidas a ejecutar, en tanto no fueron considerados en el calendario de avance de obra presentado por el CONSORCIO y aprobado por PROVIAS NACIONAL, su ejecución varía la programación mensual valorizada prevista para la ejecución de la obra y por ende su terminación.
- 3.110 Es por ello que la ejecución de los mayores metrados de las partidas que conforman el Adicional de Obra N° 3, requieren necesariamente una prórroga del plazo contractual. Más aún cuando las partidas comprendidas dentro de éste, conforman la Ruta Crítica de la

programación realizada para la ejecución de la obra, las cuales por su definición no permiten holgura; y por tanto la mayor duración en su ejecución afecta la Ruta crítica de la obra, y traslada no solo el inicio de las partidas sucesoras a estas para una nueva fecha, sino también la fecha de término de la obra.

3.111 En efecto, según el CONSORCIO, para definir el plazo de ejecución del Presupuesto Adicional No. 3 como de 77 días y no los 15 días otorgados, PROVIAS NACIONAL debió tenerse en cuenta el impacto de los metrados que efectivamente van a ejecutarse en el Cronograma de la Obra, y efectuarse un análisis de la secuencia constructiva lógica de la programación PERT-CPM presentada por el Contratista, acorde con su oferta económica, la cual ha sido aprobada por PROVIAS NACIONAL; y no evaluarse los rendimientos de la partida 220.B Mejoramiento de Suelos a Nivel de Subrasante de acuerdo a la Supervisión; o los avances de la partidas de la Ruta Crítica con el avance programado a la fecha de la solicitud.

3.112 En el presente caso, según el CONSORCIO, el ejecutar los mayores metrados de las partidas que están en la ruta crítica de la programación PERT-CPM vigente, hará que el plazo de ejecución de la obra se extienda. En consecuencia, todo el programa original de ejecución de la obra se retrasa. Es por ello que no es posible que PROVIAS NACIONAL omita considerar en su evaluación que el diagrama PERT-CPM contractual, el cual es el documento técnico específico que debe utilizarse, para determinar la nueva fecha final del contrato, como consecuencia de la variación que sufran los metrados de partidas contractuales para dar cumplimiento al objeto del contrato.

3.113 Para la cuantificación del plazo que se requería para la ejecución del Presupuesto Adicional N° 03, el CONSORCIO indica que analizó la Partida 220.B Mejoramiento de Suelos a Nivel de Subrasante, que es la partida con mayor incidencia en el desarrollo de la obra, pertenece a la ruta crítica del Calendario de Avance de Obra y por definición no tiene holgura, por lo que al incrementarse el metrado previsto en el Expediente Técnico, es necesaria una prórroga en el plazo de ejecución de la obra.

3.114 El CONSORCIO muestra un cuadro en el que se refieren que los mayores metrados de dicha partida del Adicional aprobado, tiene un volumen de 68,423.07 m<sup>3</sup>. Si del Calendario de Avance de Obra, se obtiene un rendimiento de 223.19 m<sup>3</sup>/día (58,028.50 m<sup>3</sup> / 260 días), considerando que los trabajos los ejecutaremos con 4 brigadas, se obtiene que el plazo necesario de setenta y siete (77) días calendarios. Cabe indicar que para la cuantificación del plazo se ha tomado las duraciones del Calendario de Avance de Obra Vigente, obteniendo los rendimientos reales en obra.

## CALCULO DEL PLAZO ADICIONAL NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 03

| ITEM      | PARTIDA                                              | UND.  | METRADO DE PROYECTO | DURACION SEGUN CAO VIGENTE | RENDIMIENTO SEGUN CAO VIGENTE | METRADO ADICIONAL | DURACION ADICIONAL (DÍAS) | N° DE CUADRILLAS | AMPLIACION DE PLAZO |
|-----------|------------------------------------------------------|-------|---------------------|----------------------------|-------------------------------|-------------------|---------------------------|------------------|---------------------|
| 2         | MOVIMIENTO DE TIERRAS                                |       |                     |                            |                               |                   |                           |                  |                     |
| 220.B     | MEJORAMIENTO DE SUELOS A NIVEL DE SUBRASANTE         | m3    | 58,028.50           | 260.00                     | 223.19                        | 68,423.07         | 306.57                    | 4.00             | 77                  |
| 7         | TRANSPORTE                                           |       |                     |                            |                               |                   |                           |                  |                     |
| 700.A     | TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1 Km           | m3-km | 262,468.53          | 434.00                     | 604.74                        | 67,515.96         | 111.64                    | 2.00             | 56                  |
| 700.B     | TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR DESPUES DE 1 Km      | m3-km | 3,523,073.66        | 434.00                     | 8,117.68                      | 486,081.85        | 57.42                     | 2.00             | 56                  |
| 700.F     | TRANSPORTE DE DESECHOS Y EXCAVACION A DME D < 1 Km   | m3-km | 557,248.01          | 410.00                     | 1,359.14                      | 89,477.88         | 65.83                     | 1.00             | 66                  |
| 700.G     | TRANSPORTE DE DESECHOS Y EXCAVACION A DME D > 1 Km   | m3-km | 5,000,677.93        | 410.00                     | 12,196.78                     | 394,739.06        | 32.36                     | 1.00             | 66                  |
| 9         | MEDIO AMBIENTE                                       |       |                     |                            |                               |                   |                           |                  |                     |
| 907.A.2.2 | ACONDICIONAMIENTO DE DEPOSITOS DE MATERIAL EXCEDENTE | m3    | 534,015.09          | 420.00                     | 1,271.46                      | 103,898.07        | 81.72                     | 2.00             | 41                  |

3.115 Asimismo, del CAO vigente, se tiene que las Partidas 700.F y 700.G Transporte de Desechos y Excavación a DME, también son críticas, por lo que al afectarse la duración de la Partida 220.B Mejoramiento de Suelos a Nivel de Subrasante, estos transportes también se ven afectados en la misma medida, debiendo culminar en forma simultánea con la Partida de Mejoramiento de Sub rasante del Presupuesto Adicional.

3.116 El CONSORCIO reitera que la determinación del plazo que resulta necesario para la ejecución de la prestación adicional, debe tomar en cuenta los efectos inherentes a los mayores metrados a ejecutar, debiendo evaluarse también los efectos colaterales que éstos trabajos tienen en las partidas subsiguientes; como en este caso ocurre con las Partidas 700.F y 700.G Transporte de Desechos y Excavación a DME, cuya fecha de inicio también se verá afectada. El CONSORCIO manifiesta además que en el sustento de su solicitud de ampliación de plazo presentada por Carta N° 751-2013/CPSI del 13 de diciembre de 2013, señaló también como partidas contractuales afectadas de la Ruta Crítica, las siguientes:

| Ítem  | Nombre                                    | Término Ampliado | Término Vigente |
|-------|-------------------------------------------|------------------|-----------------|
| 205.E | PERFILADO Y COMPACTACION EN ZONA DE CORTE | 19/08/2014       | 03/06/2014      |
| 210.A | TERRAPLENES                               | 19/09/2014       | 04/07/2014      |
| 3.00  | SUB BASES, BASES                          | 29/10/2014       | 13/08/2014      |
| 303.A | SUB-BASE GRANULAR                         | 19/10/2014       | 03/08/2014      |
| 305.A | BASE GRANULAR                             | 29/10/2014       | 13/08/2014      |
| 4.00  | PAVIMENTOS                                | 12/11/2014       | 27/08/2014      |

| Ítem        | Nombre                                                     | Término Ampliado  | Término Vigente   |
|-------------|------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------|
| 401.A       | IMPRIMACION ASFALTICA                                      | 03/11/2014        | 18/08/2014        |
| 410.A       | PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO CALIENTE (MAC)             | 12/11/2014        | 27/08/2014        |
| 420.B       | CEMENTO ASFALTICO PEN 60/70                                | 12/11/2014        | 27/08/2014        |
| 422.E       | ASFALTO DILUIDO TIPO MC-30                                 | 03/11/2014        | 18/08/2014        |
| 423.A       | FILLER MINERAL                                             | 12/11/2014        | 27/08/2014        |
| 424.A       | ADITIVO MEJORADOR DE ADHERENCIA                            | 12/11/2014        | 27/08/2014        |
| <b>6.00</b> | <b>OBRAS DE ARTE Y DRENAJE</b>                             | <b>12/11/2014</b> | <b>27/08/2014</b> |
| 605.B       | MATERIAL FILTRANTE                                         | 05/08/2014        | 20/05/2014        |
| 625.B1      | SUBDREN PROFUNDO LONGITUDINAL                              | 05/08/2014        | 20/05/2014        |
| 635.A1      | CUNETA TRIANGULAR REVESTIDA                                | 08/11/2014        | 23/08/2014        |
| 635.B       | CUNETA RECTANGULAR REVESTIDA                               | 08/11/2014        | 23/08/2014        |
| 635.C       | CUNETA DE TRANSICION                                       | 08/11/2014        | 23/08/2014        |
| 635.D1      | CUNETA DE ENTREGA TIPO I                                   | 08/11/2014        | 23/08/2014        |
| 635.D2      | CUNETA DE ENTREGA TIPO II                                  | 08/11/2014        | 23/08/2014        |
| 635.E       | CUNETA TRAPEZOIDAL REVESTIDA                               | 08/11/2014        | 23/08/2014        |
| <b>6.2</b>  | <b>PUENTES</b>                                             | <b>08/08/2014</b> | <b>23/05/2014</b> |
| 6.2.1       | PUENTE ERIZO KM. 18+860 (L=15.60 M., B=9.00 M., H=4.50 M.) | 10/04/2014        | 23/01/2014        |
| 6.2.1.1     | SUBESTRUCTURA                                              | 11/12/2013        | 25/09/2013        |
| 601.D       | EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL COMUN BAJO AGUA    | 11/11/2013        | 26/08/2013        |
| <b>7.00</b> | <b>TRANSPORTE</b>                                          | <b>12/11/2014</b> | <b>27/08/2014</b> |
| 700.D       | TRANSPORTE DE MEZCLA ASFALTICA HASTA 1KM                   | 12/11/2014        | 27/08/2014        |
| 700.E       | TRANSPORTE DE MEZCLA ASFALTICA DESPUES DE 1 KM             | 12/11/2014        | 27/08/2014        |
| 700.F       | TRANSPORTE DE DESECHOS Y EXCAVACION A DME D< 1KM           | 18/08/2014        | 02/06/2014        |
| 700.G       | TRANSPORTE DE DESECHOS Y EXCAVACION A DME D>1 KM           | 18/08/2014        | 02/06/2014        |
| <b>8.00</b> | <b>SEÑALIZACION</b>                                        | <b>17/11/2014</b> | <b>01/09/2014</b> |
| 805.B       | TACHAS RETROREFLECTIVAS                                    | 17/11/2014        | 01/09/2014        |

| Ítem      | Nombre                                                      | Término Ampliado | Término Vigente |
|-----------|-------------------------------------------------------------|------------------|-----------------|
| 810.A     | MARCAS EN EL PAVIMENTO TIPO I                               | 17/11/2014       | 01/09/2014      |
| 820.D     | BARRERAS DE SEGURIDAD EN TRAMO RECTO                        | 17/11/2014       | 01/09/2014      |
| 820.E     | BARRERAS DE SEGURIDAD EN TRAMO CURVO                        | 17/11/2014       | 01/09/2014      |
| 825.A     | CAPTAFAROS                                                  | 17/11/2014       | 01/09/2014      |
| 850.A     | REDUCTOR DE VELOCIDAD EN VIA PRINCIPAL                      | 17/11/2014       | 01/09/2014      |
| 850.A1    | REDUCTOR DE VELOCIDAD EN ACCESOS SECUNDARIOS                | 17/11/2014       | 01/09/2014      |
| 907.A     | PROGRAMA DE MEDIDAS PREVENTIVAS, MITIGATORIAS Y CORRECTIVAS | 16/11/2014       | 31/08/2014      |
| 907.A.2   | SUB PROGRAMA DE CONTROL DE EROSIÓN Y SEDIMENTOS             | 09/09/2014       | 24/06/2014      |
| 907.A.2.2 | ACONDICIONAMIENTO DE DEPÓSITOS DE MATERIAL EXCEDENTE        | 09/09/2014       | 24/06/2014      |
| 907.G     | PROGRAMA DE CIERRE DE OBRA                                  | 17/11/2014       | 01/09/2014      |
| 907.G.2   | READECUACIÓN AMBIENTAL DE PLANTA DE CHANCADO Y ASFALTO      | 17/11/2014       | 01/09/2014      |
| 907.G.3   | READECUACIÓN AMBIENTAL DEL CAMPAMENTO Y PATIO DE MÁQUINAS   | 17/11/2014       | 01/09/2014      |
| 907.G.4   | READECUACIÓN AMBIENTAL DE DEPÓSITOS DE MATERIAL EXCEDENTE   | 17/11/2014       | 01/09/2014      |
| 907.G.5   | REVEGETACIÓN                                                | 17/11/2014       | 01/09/2014      |

3.117 Según el CONSORCIO resulta esencial que el plazo que se calcule para la ejecución del adicional sea el correcto; pues de no otorgarse el plazo adecuado podría llevarse a que el Contratista incumpla el Contrato. Y, de otro lado, cuando una obra debe ser ejecutada en un plazo mayor al originalmente previsto esto impacta necesariamente en su costo.

3.118 Ya sea que se trate de una obra a suma alzada o por precios unitarios, el CONSORCIO refiere que cuando formuló su oferta a PROVIAS NACIONAL, asumió para efectos de establecer el precio que cobraría por su prestación un plazo determinado. Si ese plazo se incrementa, el costo que previó para la ejecución de la obra no podrá cubrir el costo real de ejecución y por lo tanto, se originará un desequilibrio en el contrato que perjudicará sin duda al Contratista. En consecuencia, según el CONSORCIO se genera un mayor costo (gastos generales variables) el mismo que impactará en el tiempo que tome ejecutar el adicional aprobado.

3.119 Además el CONSORCIO refiere que cuando suscribió el Contrato con PROVIAS, se le propuso una programación de ejecución de metrados originales de obra para un plazo de ejecución determinado de 540 días calendario, el cual luego de la aprobación de la



Ampliación de Plazo N° 11, quedó ampliado a 595 días calendario. Sin embargo, dichas condiciones han variado al aprobarse el adicional, por lo que es preciso que el nuevo plazo de ejecución para realizar mayores metrados de obra sea justo y correcto.

**SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS GENERALES VARIABLES DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 14**

- 3.120 Sobre el reconocimiento del referido concepto el CONSORCIO indica que en opinión de la Supervisión, y de PROVIAS NACIONAL, no corresponde el reconocimiento de gastos generales variables; pues la Prestación Adicional de obra N° 3 contiene dentro de su Presupuesto gastos generales ascendentes a S/. 790,375.50, lo cuales formarían parte del Presupuesto Específico del referido Adicional, de acuerdo con artículo 202 del RLCE<sup>6</sup>
- 3.121 Sin embargo, según el CONSORCIO, la suma reconocida en el referido presupuesto, para compensar por los gastos generales correspondientes al mayor plazo de ejecución, es insuficiente y menor al que se incluyó en el Presupuesto Adicional. En este caso, en el Presupuesto Adicional 3, PROVIAS NACIONAL, según el CONSORCIO, calculó para efectos de la ejecución del adicional un gasto general variable que no cubre el gasto general que corresponde a una ejecución en 77 días que es lo que el CONSORCIO considera necesario para dicho efecto, sino un mucho menor.
- 3.122 Por lo señalado en el punto anterior, el CONSORCIO indica que al aprobar el Presupuesto Adicional N° 3, PROVIAS NACIONAL asumió al menos los 15 días de gastos generales variables que corresponden a la ampliación que luego otorgó. Sin embargo, el CONSORCIO discrepa de esta la decisión de la Entidad pues considera que el gasto general variable por ejecución del adicional debe reflejar los 77 días de ampliación del plazo que se requieren.
- 3.123 PROVIAS NACIONAL, según el CONSORCIO, calculó los mayores gastos generales a su discreción y omitió considerar el mayor plazo necesario para la ejecución del adicional calculado en 77 días calendario. Este proceder, según el CONSORCIO no es correcto, pues en el caso de obras adicionales que cuenten con presupuesto específico, el incremento de los gastos generales variables que se incluya en el presupuesto del adicional, deben estar asociados al mayor plazo de ejecución necesario para realizar el adicional. Por ello, no es cierto que se pretenda un doble reconocimiento del concepto de gastos generales variables, en tanto el monto aprobado bajo dicho concepto a través del Presupuesto Adicional no guarda relación con el plazo que el propio CONSORCIO ha acreditado como necesario para la ejecución de la prestación adicional.

<sup>6</sup> Artículo 202.- Efectos de la modificación del plazo contractual

Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variables diario salvo en los casos de las obras adicionales que cuentan presupuestos específicos. (...)

- 3.124 Según el CONSORCIO, el Contratista tiene derecho a que se amplíe el plazo contractual para evitar que pueda caer injustamente en incumplimiento; y también que se le compensen los mayores costos que conlleva la ejecución del Adicional No. 3. Es por ello que la decisión de PROVIAS NACIONAL lo perjudica. En caso de extensión por causas no imputables no puede esperarse que el Contratista ejecute la prestación adicional bajo las condiciones de plazo y costos que la Entidad a su discreción considere necesario.
- 3.125 El CONSORCIO agrega y refiere que de conformidad con el artículo 14 del RLCE, para el caso de ejecución de obra, el valor referencial para la contratación corresponderá al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico. Este presupuesto deberá detallarse considerando la identificación de las partidas y subpartidas necesarias de acuerdo a las características de la obra, sustentándose en análisis de precios unitarios por cada partida y subpartida, elaborados teniendo en cuenta los insumos requeridos en las cantidades y precios o tarifas que se ofrezcan en las condiciones más competitivas en el mercado. Además, debe incluirse los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.
- 3.126 Asimismo, de conformidad con el artículo 40 del RLCE, para las ofertas bajo el sistema de precios unitarios, el postor formulará su propuesta considerando las partidas contenidas en las Bases, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales, y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.
- 3.127 Adicionalmente a ello, de conformidad con el artículo 183 del RLCE, uno de los requisitos adicionales para la suscripción del Contrato de Obra es la de entregar el Calendario de Avance de Obra Valorizado elaborado en concordancia con el cronograma de desembolsos económicos establecido, con el plazo de ejecución del contrato y sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), el cual deberá considerar la estacionalidad climática propia del área donde se ejecute la obra, cuando corresponda.
- 3.128 Ante ello, el CONSORCIO refiere que tanto el Análisis de Precios Unitarios como el Programa de Ejecución de Obra son documentos contractuales, deben de ser respetados y utilizados para los cálculos concernientes a adicionales de Obra. De acuerdo con las disposiciones contenidas en el Artículo 207 del RLCE, tercer párrafo, en los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o los precios pactados y los gastos generales fijo y variables propios del adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado.

Asimismo, el CONSORCIO refiere que debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas<sup>7</sup>.

3.129 En el presente caso, según el CONSORCIO, el cálculo que elabora el Supervisor y el que elabora PROVIAS NACIONAL, se alejan de aquello contemplado por la norma aplicable, ya que el Supervisor pretende modificar aquello que el propio CONSORCIO ha propuesto al momento de la licitación, y en función del cual elaboró y presentó su Presupuesto Adicional de Obra de conformidad con el referido artículo del RLCE, y determina que la ampliación de plazo a otorgarse debe ser por un plazo menor que el que el CONSORCIO considera necesario de acuerdo con su Oferta; y no le reconoce el íntegro de los gastos generales variables que corresponden por la mayor permanencia en obra por la ejecución del Adicional N° 3.

3.130 Los mayores metrados y la mayor permanencia en obra para su ejecución como consecuencia de la aprobación de la prestación Adicional de Obra, según el CONSORCIO, lo obligan a mantener la estructura de orgánica completa durante setenta y siete (77) días adicionales, que son los requeridos como ampliación de plazo; y por ende ese mayor costo relacionado con la permanencia en obra durante dicho plazo debe serle reconocida.

#### **DETERMINACIÓN DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO No. 14**

3.131 En concordancia con lo señalado respecto de esta controversia, el CONSORCIO considera que los gastos generales variables del Presupuesto Adicional No. 3 debieron ser calculados sobre la base de 77 días y no de 15.

3.132 De esta manera, considerando que la presente ampliación de plazo se solicitó como consecuencia de la aprobación del Adicional No. 3, el CONSORCIO reclama por concepto de gastos generales variables de la ampliación de plazo N° 14 el monto correspondiente a la parte que fue declarada improcedente, por 62 días calendarios, que no se consideró al momento de aprobar el Presupuesto presentado por el propio CONSORCIO.

3.133 Asimismo, en concordancia con lo establecido en los Artículos 202°, 203° y 204 del RLCE, el CONSORCIO solicita el pago de los mayores gastos generales correspondientes a la Ampliación de Plazo N° 14 (PRETENSIÓN ACCESORIA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL) cuyo cálculo se incluye a continuación:

<sup>7</sup> Esto también está expresamente señalado en el numeral 11.7 de la CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA del Contrato, que establece que el Presupuesto de cualquier obra adicional o cambio, deberá ser determinado de acuerdo a los Precios Unitarios del Contrato; y, de no existir, se pactarán de mutuo acuerdo. En el presupuesto Adicional se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 207 del REGLAMENTO.

**VALORIZACION POR MAYORES GASTOS GENERALES  
AMPLIACION DE PLAZO N° 14**

| DESCRIPCION                      | PLAZO<br>(DIAS) | PORCENTAJE<br>(%) | MONTO<br>(S/.) |
|----------------------------------|-----------------|-------------------|----------------|
| COSTO DIRECTO DE LA OBRA         |                 |                   | 117,088,472.31 |
| GASTOS GENERALES VARIABLES       |                 | 22.15%            | 25,935,096.62  |
| TOTAL GASTOS GENERALES VARIABLES |                 |                   | 25,935,096.62  |
| PLAZO CONTRACTUAL                | 540.00          |                   |                |
| GASTOS GENERALES POR DIA         |                 |                   | 48,027.96      |
| AMPLIACION DE PLAZO SOLICITADO   | 62.00           |                   |                |
| GASTOS GENERALES A RECONOCER     |                 |                   | 2,977,733.52   |

**CALCULO DEL REAJUSTE**

| DESCRIPCION                                   | FACTOR | I. U.  | MONTO<br>(S/.) |
|-----------------------------------------------|--------|--------|----------------|
| MONTO BRUTO VALORIZACION                      |        |        | 2,977,733.52   |
| INDICE 39 - SETIEMBRE 2011 (IND. BASE)        |        | 367.72 |                |
| INDICE 39 -NOVIEMBRE 2013 (ULTIMO DISPONIBLE) |        | 391.57 |                |
| FACTOR DE REAJUSTE                            | 1.065  |        |                |
| MONTO A REAJUSTAR                             |        |        | 193,552.68     |
| MONTO FACTURABLE (SIN IGV)                    |        |        | 3,171,286.20   |
| IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (18%)           |        |        | 570,831.52     |
| MONTO A FACTURAR                              |        |        | 3,742,117.72   |

3.134 De aprobarse la Ampliación de Plazo No 14, es decir por 62 días calendarios; el CONSORCIO solicita se le reconozca a su favor la suma de S/. 3,742,117.72 (Tres Millones Setecientos Cuarenta y Dos Mil Ciento Diecisiete con 72/100 nuevos soles) incluido IGV por concepto de mayores gastos generales.

#### DETERMINACIÓN DEL NUEVO PLAZO CONTRACTUAL

- 3.135 El CONSORCIO, según refiere, ha tramitado ante PROVIAS NACIONAL, para la evaluación y aprobación, 19 pedidos de ampliación de plazo, de los cuales solo 8 se han aprobado y parcialmente, siendo la fecha de culminación de la obra el 25 de octubre de 2014, de acuerdo a lo resuelto mediante la Resolución Directoral N° 483-2914-MTC/20. Es por ello que el CONSORCIO, a través del presente proceso arbitral solicita que, como consecuencia de la aprobación de las ampliaciones de plazo N° 13 y N° 14, se determine la nueva fecha de término de la obra.
- 3.136 Asimismo, el CONSORCIO indica que el período de ocurrencia de la causal de la ampliación de plazo N° 13, se superpone en parte al período de ocurrencia de las causales que motivaron los pedidos de ampliación de plazo N° 10 y 11. Dichas solicitudes se encuentran sometidas al conocimiento al Tribunal Arbitral del primer arbitraje iniciado por el CONSORCIO.
- 3.137 Sin perjuicio de ello, el CONSORCIO considera pertinente señalar que a pesar de su superposición parcial, las referidas ampliaciones de plazo así como las ampliación de plazo N° 13 se tramitaron de manera independiente, debido a que los pedidos de ampliación N° 10 y N° 11 se originaron como consecuencia de la conclusión de causales de efecto continuado que motivaron en su momento pedidos de ampliación de plazo parciales, formulados de manera previa y en los que la ocurrencia de la causal no tenían una fecha prevista de terminación.
- 3.138 En cambio, en el caso de la ampliación de plazo N° 13, la causal comprendía un único hecho que no permitía que se hiciera corte de ella a fin de solicitar pedidos parcial, sino que únicamente era posible formular el pedido de ampliación de plazo al término de su ocurrencia.
- 3.139 El hecho que cada una de ellas sea aprobada, según el CONSORCIO, no significa que cada ampliación de plazo extienda el plazo en el número de días que ha sido otorgada, sino que si existen causales que se superponen en el tiempo, al momento de elaborar un Calendario de Obra Actualizado (CAO) se tomará en consideración a dicha superposición para determinar la nueva fecha de término del plazo contractual.

#### RECONOCIMIENTO DE INTERESES

- 3.140 Finalmente, y considerando que una de sus pretensiones solicitadas al Tribunal Arbitral consiste en que se ordene a PROVIAS NACIONAL al pago de los gastos generales correspondientes a la ampliación de plazo, concepto que es determinado en una suma de dinero; el CONSORCIO refiere también le corresponde el pago de los intereses hasta el pago real de dicha suma.



- 3.141 Ciertamente es que si se determina que corresponde a PROVIAS NACIONAL pagar al CONSORCIO el monto solicitado por concepto de gastos generales; al momento del pago la demandada se limitara a las cantidades de principal o capital demandada. Pero como los pagos efectivos de tales compensaciones y resarcimientos ocurrirán sólo cuando termine el presente arbitraje, se dicte el laudo y éste sea ejecutado, el CONSORCIO no duda que el CONSORCIO estaría recibiendo sumas que a la fecha de pago no compensan equitativamente lo demandado, pues debiendo haberlas recibido hace meses, sólo las cobrará tiempo después.
- 3.142 Lo expuesto deja en evidencia que, para que haya justicia y el CONSORCIO reciba valores que compensen su patrimonio, debe recibir también los correspondientes intereses de acuerdo con lo establecido en el artículo 204 del RLCE y el Código Civil.
- 3.143 Por ello es que el CONSORCIO demanda que el Tribunal se sirva ordenar en el laudo, que en ejecución de éste, se ordene el pago de intereses, definiendo la fecha a partir de la cual estos corresponden.
- 3.144 Así también, el CONSORCIO indica que los intereses deben ser el interés legal, de conformidad con los Artículos 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil.

**IV. De la Contestación a la Demanda Arbitral presentada por PROVIAS NACIONAL:**

Mediante escrito de fecha 26 de agosto de 2014, PROVIAS NACIONAL contesta la demanda señalando lo siguiente:

**Hechos sobre la ejecución del contrato N° 0126-2012-MTC/20**

**De los antecedentes: Estado en que se encontraba la ejecución del Contrato a la fecha de ocurrencia de la Controversia.**

- 4.1 PROVIAS NACIONAL refiere que convocó la Licitación Pública N° 0003-2012-MTC/20, a efectos de contratar a la empresa contratista para la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chamaya - Jaén - San - Ignacio Río Canchis. Tramo: Pericos - San Ignacio (Incluye Vía de Evitamiento)". El Comité Especial encargado de su conducción otorgó la Buena Pro al CONSORCIO PERICOS – SAN IGNACIO, por el monto total de su Propuesta Económica ascendente a la suma de S/. 183'275,073.05 (Ciento Ochenta y Tres Millones Doscientos Setenta y Cinco Mil Setenta y Tres y 05/100 Nuevos soles) incluido IGV, con precios a setiembre 2011.
- 4.2 PROVIAS NACIONAL manifiesta que con fecha 07.12.2012 suscribió el Contrato de Obra N° 126-2012-MTC/20 para la ejecución de la "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chamaya - Jaén - San Ignacio Río Canchis. Tramo: Pericos - San Ignacio (Incluye Vía de

Evitamiento" con el CONSORCIO PERICOS – SAN IGNACIO, con un plazo de 540 días calendario.

4.3 Con CN-004-COPESI-GT-12 de fecha 10.12.2012, según PROVIAS NACIONAL, el CONSORCIO solicitó el pago del adelanto directo equivalente al 15% del monto del contrato. Dicho pago fue efectuado el 26.12.2012. Mediante Adenda N° 01 del 21.12.2012, se postergó la fecha de inicio de la ejecución de la Obra al 15.01.2013. Con fecha 14.01.2013 se hizo entrega física de terreno al CONSORCIO, estableciéndose como fecha de inicio de la obra el 15.01.2012.

4.4 Asimismo, PROVIAS NACIONAL manifiesta que se han tramitado las siguientes AMPLIACIONES DE PLAZO del Contrato de Ejecución de Obra:

| Ampliación de plazo | Resolución Directoral   | Fecha de Resolución | Nº días solicitados | Nº días otorgados | Causal                              | Extensión de plazo hasta: |
|---------------------|-------------------------|---------------------|---------------------|-------------------|-------------------------------------|---------------------------|
| Nº 01               | R.D. N° 513-2013-MTC/20 | 21/06/2013          | 00                  | 00                | Falta de disponibilidad de canteras | 08/07/2014                |
| Nº 02               | R.D. N° 550-2013-MTC/20 | 01/07/2013          | 18                  | 05                | Secuelas de Lluvias                 | 13/07/2014                |
| Nº 03               | R.D. N° 677-2013-MTC/20 | 01/08/2013          | 23                  | 07                | Secuelas de Lluvias                 | 20/07/2014                |
| Nº 04               | R.D. N° 678-2013-MTC/20 | 01/08/2013          | 34                  | 00                | Falta de disponibilidad de canteras | 20/07/2014                |
| Nº 05               | R.D. N° 809-2013-MTC/20 | 29/08/2013          | 27                  | 00                | Secuelas de Lluvias                 | 20/07/2014                |
| Nº 06               | R.D. N° 810-2013-MTC/20 | 29/08/2013          | 17                  | 00                | Falta de acceso a canteras          | 29/07/2014                |
| Nº 07               | R.D. N° 811-2013-MTC/20 | 29/08/2013          | 31                  | 00                | Falta de disponibilidad de canteras | 29/07/2014                |
| Nº 08               | R.D. N° 898-2013-MTC/20 | 16/09/2013          | 13                  | 00                | Adicional de Obra N° 01             | 29/07/2014                |
| Nº 09               | R.D. N° 939-            | 20/09/2013          | 62                  | 42                | Adicional de Obra N°                | 31.08/2014                |

|       |                          |            |     |    |                                                                                                  |            |
|-------|--------------------------|------------|-----|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
|       | 2013-MTC/20              |            |     |    | 02                                                                                               |            |
| N° 10 | R.D. N° 945-2013-MTC/20  | 23/09/2013 | 23  | 00 | Falta de disponibilidad de canteras                                                              | 31/08/2014 |
| N° 11 | R.D.N°1224-2013-MTC/20   | 18/11/2013 | 06  | 01 | Secuelas de Lluvias                                                                              | 01/09/2014 |
| N° 12 | R.D N°1281-2013-MTC/20   | 28/11/2013 | 02  | 00 | Secuelas de Lluvias                                                                              | 01/09/2014 |
| N° 13 | R.D N°1504-2013-MTC/20   | 27/12/2013 | 125 | 00 | Falta de definición de rasante de puentes Zurunde y Timaruca                                     | 01/09/2014 |
| N° 14 | R.D N°1512-2013-MTC/20   | 27/12/2013 | 77  | 15 | Prestación Adicional de Obra N° 03                                                               | 16/09/2014 |
| N° 15 | R.D N° 332-2014-MTC/20   | 25/04/2014 | 16  | 07 | Lluvias Extraordinarias                                                                          | 23/09/2014 |
| N° 16 | R.D N° 368 - 2014-MTC/20 | 05/05/2014 | 36  | 00 | Observación de Supervisión al material filtrante colocado sobre el subdren profundo longitudinal | 23/09/2014 |
| N° 17 | R.D N° 389-2014-MTC/20   | 08/05/2014 | 28  | 28 | Adicional de Obra N° 06                                                                          | 21/10/2014 |
| N° 18 | R.D N° 483-2014-MTC/20   | 30/05/2014 | 13  | 0  | Lluvias Extraordinarias y secuelas                                                               | 21/10/2014 |
| N° 19 | R.D N° 483-2014-MTC/20   | 30/05/2014 |     | 04 | Lluvias Extraordinarias y secuelas                                                               | 25/10/2014 |
| N° 20 | R.D N° 738-2014-MTC/20   | 01.08.2014 | 18  | 14 | Lluvias Extraordinarias y secuelas                                                               | 08/11/2014 |
| N° 21 | R.D N° 769-2014-MTC/20   | 08.08.2014 | 04  | 03 | Lluvias Extraordinarias y secuelas                                                               | 11/11/2014 |
| N° 22 | R.D N° 818-2014-         | 22.08.2014 | 30  | 19 | Adicional de Obra N°                                                                             | 30/11/2014 |

|  |        |  |  |  |    |  |
|--|--------|--|--|--|----|--|
|  | MTC/20 |  |  |  | 10 |  |
|--|--------|--|--|--|----|--|

| Resolución Ministerial  | Fecha de Resolución | Prestación Adicional / Deductivo | Monto (S/.)  | Concepto                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------|---------------------|----------------------------------|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| R.M. N° 705-2013-MTC/02 | 28/11/2013          | Prestación Adicional N° 03       | 7,811,940.60 | "Mayores Metrados de Mejoramiento de Suelo a Nivel de Sub Rasante en los Sectores: Km 00+000 – Km 03+410; Km 06+790 – Km 10+450; Km 26+000 – Km 28+125; Km 36+750 – Km 42+125; Km 48+125 – Km 49+000; Km |

4.5 PROVIAS NACIONAL indica que se han tramitado 11 Prestaciones Adicionales de Obra y Deductivos Vinculantes, encontrándose relacionado con este arbitraje el Presupuesto Adicional N° 03.

4.6 Así también PROVIAS NACIONAL indica que actualmente existe un proceso arbitral (Exp. N° 370-49-13), sobre Ampliaciones de Plazo N° 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 11 y Gastos Generales Variables del Presupuesto Adicional N° 01. Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chamaya – Jaén – San Ignacio - Río Canchis. Tramo: Pericos - San Ignacio (Incluye Vía de Evitamiento)", cuyos periodos se superponen con las Ampliaciones de Plazo N° 13 y 14, materia de la presenta demanda arbitral.

4.7 PROVIAS NACIONAL manifiesta que existe también otro arbitraje (Exp. N° 499-80-14) en la cual se les ha planteado otro arbitraje –instalado– sobre las ampliaciones de plazo N° 16 y 17 del citado Contrato N° 126-2012-MTC/20.

**Última actuación administrativa de la Entidad ante la ocurrencia de las controversias**

4.8 PROVIAS NACIONAL refiere que la controversia ocurrió cuando emitió las Resoluciones Directorales donde se resolvía respecto a las Ampliaciones de Plazo que se detallan a continuación:

- **Ampliación de Plazo N° 13.-** Mediante Resolución Directoral N° 1504-2013-MTC/20 de fecha 27.12.2013, PROVIAS NACIONAL declara improcedente la ampliación de plazo N° 13 por 125 días naturales solicitada por el Contratista, por la causal de Falta de definición de rasante de puentes Zurunde y Timaruca.
- **Ampliación de Plazo N° 14.-** Mediante Resolución Directoral N° 1512-2013-MTC/20 de fecha 27.12.2013, PROVIAS NACIONAL declara procedente en

parte la ampliación de plazo N° 14 otorgando 15 de los 77 días calendario solicitados por el Contratista, por la causal de aprobación del adicional N° 03.

4.9 Luego de emitidas y notificadas las Resoluciones Directorales indicadas PROVIAS NACIONAL indica que el CONSORCIO no efectuó ningún otro reclamo hasta la presentación de la presente demanda arbitral.

4.10 PROVIAS NACIONAL indica que las ampliaciones que son arbitradas son básicamente por dos (02) causales:

- Falta de definición de Rasante de los puentes Zurunde y Timaruca (Ampliación de Plazo N° 13), y
- Para la ejecución de adicional de obra (Ampliación de Plazo N° 14).

**Posición de PROVIAS NACIONAL respecto a las Ampliaciones de Plazo declaradas PROCEDENTES EN PARTE e IMPROCEDENTES según las causales indicadas:**

**Falta de definición de rasante de puentes Zurunde y Timaruca (Ampliación de Plazo N° 13):**

| Ampliación de Plazo (AP) | Periodo de ocurrencia de causal de ampliación de plazo | N° de días solicitados | Resolución Directoral    | Fecha de Resolución | N° de Días otorgados | Extensión de fecha de Finalización |
|--------------------------|--------------------------------------------------------|------------------------|--------------------------|---------------------|----------------------|------------------------------------|
| N° 13                    | 26/07/2013 al 27/11/2013                               | 125                    | R.D. N° 1504-2013-MTC/20 | 27/12/2013          | 00                   | 01/09/2014                         |

4.11 En relación a la ampliación de plazo N° 13 por falta de disponibilidad de Rasante de los puentes Zurunde y Timaruca, PROVIAS NACIONAL indica que el CONSORCIO manifiesta que el referido hecho le imposibilitó construir dichos Puentes, lo que afectó la ruta crítica, generando atrasos.

4.12 Así PROVIAS NACIONAL indica que como consecuencia del replanteo de las zonas donde se ubican los puentes Zurunde (km. 30+987) y Timaruca (km. 34+878), se establece que los terraplenes elevaron la subrasante muy por encima de la rasante de la vía antigua, generando el reclamo de los habitantes cuyos predios colindaban con las estructuras, considerando que se afectaría el acceso a sus viviendas. Dicha situación motivó la búsqueda de soluciones que permitieran mantener la rasante de la vía antigua.



- 4.13 Es así que el Supervisor solicitó que se efectuara la consulta al Proyectista, sin embargo el Proyectista no se pronunció, por lo que el propio PROVIAS NACIONAL comunicó al Supervisor que de considerar necesario efectuar los cambios al proyecto debería efectuar la presentación formal de las modificaciones del proyecto sustentando el adicional o deductivo que genere dichos cambios.
- 4.14 Así también PROVIAS NACIONAL indica que el CONSORCIO a través de su Residente de Obra en el Asiento N° 273 del 28/07/2013 anotó en el cuaderno de obra en relación a la definición de la rasante donde se localizan los puentes "Timaruca" y "Zurunde", que no era responsabilidad del Contratista, sino por el contrario, a la Supervisión corresponde viabilizar las condiciones adecuadas para poder ejecutar el replanteo topográfico en tales sectores, estando a la espera de la respuesta del Proyectista a la Supervisión.
- 4.15 El CONSORCIO, según refiere PROVIAS NACIONAL, nunca manifestó la afectación en la ejecución del resto de partidas de la ruta crítica, ni atrasos por la causal indicada, es así que los trabajos de las partidas de la ruta crítica se fueron desarrollando en todo el periodo que de acuerdo al Contratista fue afectado.
- 4.16 Las estructuras materia del presente análisis corresponden a los Puentes "Zurunde" y "Timaruca", el primero ubicado entre el km 30+979.50 y km 30+994.50, con 15.00 m de luz, y el segundo, entre el km 34+869.99 y km 34+884.99, con 15.00 m de luz, y la habilitación de los accesos provisional para la construcción de los puentes "Zurunde" y "Timaruca", está incluido en la partida 104.A1 del presupuesto contratado, teniendo una longitud de 75.30 mts para el primer puente, y de 68.61 mts, para el segundo, tal como lo ha demostrado el Supervisor en su informe, por lo que con la habilitación de los accesos no se logra interferir en absoluto la ejecución de los diferentes trabajos a lo largo del Tramo: "Pericos – San Ignacio", debido a que los puentes a construir son puntuales y de pequeñas longitudes (15 m. de longitud cada uno), quedando totalmente aislados del resto de la obra para la ejecución de las actividades propias de los puentes, tal como como se está observando en la actualidad, con la ejecución del puente "Zurunde" y el puente "Erizo", este último también de 15.00 metros de luz, ubicado en el km 18+863, cuyo trabajo se iniciaron con la demolición de la estructura existente el 14.10.2013.
- 4.17 Todas las partidas con las que sustenta el CONSORCIO su solicitud de ampliación de plazo (numeral 6.2: Fundamento de Hecho, del Sustento Documentado de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 13), se desarrollan o ejecutan en tan solo 15.00 metros, donde se ubica cada uno de los puentes, por lo tanto PROVIAS NACIONAL concluye de incoherente, que esto motive la afectación de las partidas programadas a lo largo del Tramo: Pericos – San Ignacio, y como consecuencia el Programa de Ejecución de Obra Vigente. Es por ello que se consideró improcedente la Ampliación de Plazo N° 13.

## Por ejecución de adicional de obra (Ampliaciones de Plazo N° 14):

| Ampliación de Plazo | Periodo de ocurrencia de causal de ampliación de plazo | N° de Días solicitados | Resolución Directoral              | Fecha de Resolución | N° de Días otorgados | Extensión de fecha de Finalización |
|---------------------|--------------------------------------------------------|------------------------|------------------------------------|---------------------|----------------------|------------------------------------|
| N° 14               | 27/04/2014<br>al<br>13/7/2014                          | 77                     | R.D.<br>N°1512-<br>2013-<br>MTC/20 | 27/12/2014          | 15                   | 16/09/2014                         |

- 4.18 PROVIAS NACIONAL refiere que el RLCE en relación a los Efectos de la modificación del plazo contractual en su Artículo 202°, indica que las ampliaciones de plazo darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días de la ampliación por el gasto general diario, salvo en el casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos; es decir, no se puede establecer para ampliaciones de plazo generados por adicionales de obra el gasto general diarios, tal como pretende establecer el Contratista.
- 4.19 Por la Ampliación de Plazo N° 14, se solicita como consecuencia del plazo necesario para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 por "Mayores Metrados de Mejoramiento de Suelo a Nivel de Sub Rasante en los Sectores: Km 00+000 – Km 03+410; Km 06+790 – Km 10+450; Km 26+000 – Km 28+125; Km 36+750 – Km 42+125; Km 48+125 – Km 49+000; Km 50+000 – Km 51+000; Km 49+500 – Km 52+250 (vía Evitamiento)", y que fue aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2013-MTC/02.
- 4.20 PROVIAS NACIONAL indica que con el fin de establecer el plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional N° 03 el CONSORCIO efectuó el cálculo que se requeriría para la ejecución de las actividades programadas en dicho adicional. Para ello estableció la duración de cada una de las partidas de dicho adicional, y estableció el número de cuadrillas a utilizar, indicando que fueron obtenidos de rendimientos reales en obra. Finalmente estableció que la partida de 220.B *Mejoramiento de suelos a nivel de sub rasante*, era la de mayor duración. Para ello efectuó el cálculo proponiendo cuatro frentes de trabajo esta partida, entendiendo que obtendría un rendimiento cuatro veces mayor al rendimiento del CAO Vigente. Es decir el rendimiento del CAO sería de 892.76 m<sup>3</sup>/día, indicando además que obtendría rendimientos reales en obra.

- 4.21 Por lo tanto según el CONSORCIO, el metrado adicional de 68,423.07 m<sup>3</sup> de la partida 220.B *Mejoramiento de suelos a nivel de sub rasante*, lo ejecutaría en 77 días, el cálculo de esto se realiza mediante la siguiente operación:

Nº días = Metrado adicional/Rendimiento

Nº días = 68,423.07 m<sup>3</sup> / 892.76 m<sup>3</sup>/día

Nº días = 77 días

- 4.22 Así según PROVIAS NACIONAL, se entiende que el CONSORCIO ha venido efectuando esta actividad.
- 4.23 En su solicitud de ampliación de plazo N° 14 el CONSORCIO solicitó plazo adicional de 77 dc para ejecutar el PA N° 03. Sin embargo, PROVIAS NACIONAL refiere que el CONSORCIO ha hecho sólo un simple cálculo para establecer el plazo adicional, sin tomar en cuenta la necesidad del plazo adicional para la culminación de la obra.

**Necesidad del plazo adicional para la culminación de la obra**

- 4.24 A fin de establecer si el plazo adicional resultaba necesario para la culminación de la obra, PROVIAS NACIONAL refiere que evaluó el avance real de la partida de la Ruta Crítica 220.B *Mejoramiento de suelos a nivel de sub rasante*, con el avance programado.
- 4.25 Así se estableció que al 30/11/2013 se había ejecutado 59,394.23 m<sup>3</sup> de la partida 220.B *Mejoramiento de suelos a nivel de sub rasante*. Es decir el CONSORCIO prácticamente había concluido dicha partida, quedando aún 60 días calendario para el término del plazo establecido para dicha partida en el CAO Actualizado N° 04.
- 4.26 Entendiendo que el CONSORCIO tenía que utilizar dicho plazo, no utilizado, en la ejecución de la partida 220.B *Mejoramiento de suelos a nivel de sub rasante* de la Prestación Adicional N° 03, PROVIAS NACIONAL manifiesta que se estableció que el plazo necesario adicional para culminar el total de metrado de la partida 220.B *Mejoramiento de suelos a nivel de sub rasante* era de 15 días calendario, y no los 77 días que señala el Contratista.
- 4.27 PROVIAS NACIONAL indica que resulta incomprensible que el CONSORCIO no ejecutase trabajos de 220.B *Mejoramiento de suelos a nivel de sub rasante* en el periodo del 01/12/2013 al 27/04/2014 (60 días), esperando esta última fecha para reiniciar dicha actividad.
- 4.28 Considerando lo expuesto PROVIAS NACIONAL estableció que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14 presentada por el Contratista resultaba PROCEDENTE EN PARTE, correspondiendo otorgar quince (15) días calendario de los 77 dc solicitados.

**Posición de la Entidad respecto de la primera pretensión principal y accesoria a ella – Ampliación de Plazo N° 13**

- 4.29 PROVIAS NACIONAL manifiesta que el CONSORCIO al sustentar su primera pretensión principal, hace una exposición de los hechos, debido al impedimento de ejecutar los puentes "Zurunde" y "Timaruca". Sin embargo, PROVIAS NACIONAL refiere que si bien el CONSORCIO hizo de conocimiento la falta de definición de la rasante del Puente Zurunde y del Puente Timaruca, nunca manifestó la afectación a través del cuaderno de obra los supuestos "atrasos" por la causal indicada.
- 4.30 Es así que recién el 27/11/2013 comunicó a través del cuaderno de obra al Supervisor tener en cuenta el hecho y sus efectos en el Calendario de avance de obra, solicitando ampliación de plazo.
- 4.31 Por lo tanto, según PROVIAS NACIONAL, el CONSORCIO no manifestó en forma expresa que la causal indicada iba ameritar ampliaciones de plazo, tampoco lo efectuó desde el inicio de la causal tal como lo exige el Artículo 201º del RLCE
- 4.32 Es por ello que PROVIAS NACIONAL expone el análisis y/o comentario del Supervisor, en base a los argumentos formulados por el CONSORCIO
- Como se indica anteriormente, las estructura materia del presente análisis corresponden a los puentes "Zurunde" y "Timarura", estructuras totalmente puntuales dentro del Tramo: Pericos – San Ignacio, el primero ubicado entre el km 30+979.50 y km 30+994.50, con 15.00 m de luz, y el segundo, entre el km 34+869.99 y km 34+884.99, con 15.00 m de luz.
  - La suma de las longitudes de ambas estructuras es de 30.00 metros (0+030 km), de la longitud total del Tramo: Pericos – San Ignacio, que es de 52,000 metros (52+000 km aproximadamente), aclarando, que entre puente y puente existe una distancia aproximada de 3+890 km.
  - La habilitación de los accesos provisional para la construcción de los puentes "Zurunde" y "Timaruca", está incluido en la partida 104.A1 del presupuesto contratado, teniendo una longitud de 75.30 mts para el primer puente, y de 68.61 mts, para el segundo, tal como se muestra en el siguiente cuadro, que corresponde al folio 003, Volumen N° 3 – Metrados, Tomo I de II del expediente Técnico.

104.A1

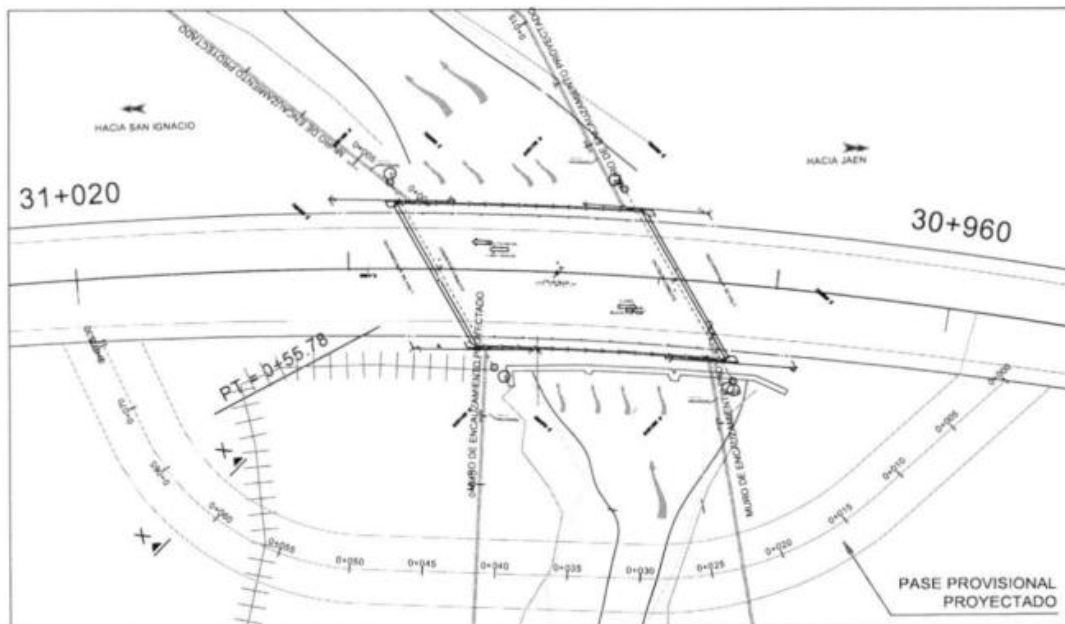
ACCESO PROVISIONAL

| DESCRIPCION |            | METRADO<br>(M) |
|-------------|------------|----------------|
| ESTRUCTURA  | PROGRESIVA |                |
| PONTON KM   | 01-032     | 79.66          |
| PUENTE KM   | 19-950     | 76.64          |
| PONTON KM   | 23-807     | 60.75          |
| PUENTE KM   | 30-987     | 75.30          |
| PUENTE KM   | 34-868     | 68.61          |
| AMC         | 02-170     | 73.04          |
| AMC         | 03-338     | 62.05          |
| AMC         | 05-090     | 73.29          |
| AMC         | 07-315     | 53.70          |
| AMC         | 11-322     | 60.87          |
| AMC         | 16-403     | 88.57          |
| AMC         | 19-060     | 54.75          |
| AMC         | 19-920     | 58.04          |
| AMC         | 21-830     | 85.25          |
| AMC         | 33-148     | 75.34          |
| AMC         | 33-810     | 81.32          |
| AMC         | 35-575     | 50.20          |
| AMC         | 35-943     | 82.21          |
| AMC         | 42-365     | 54.02          |
| TOTAL M     |            | 1,289.61       |

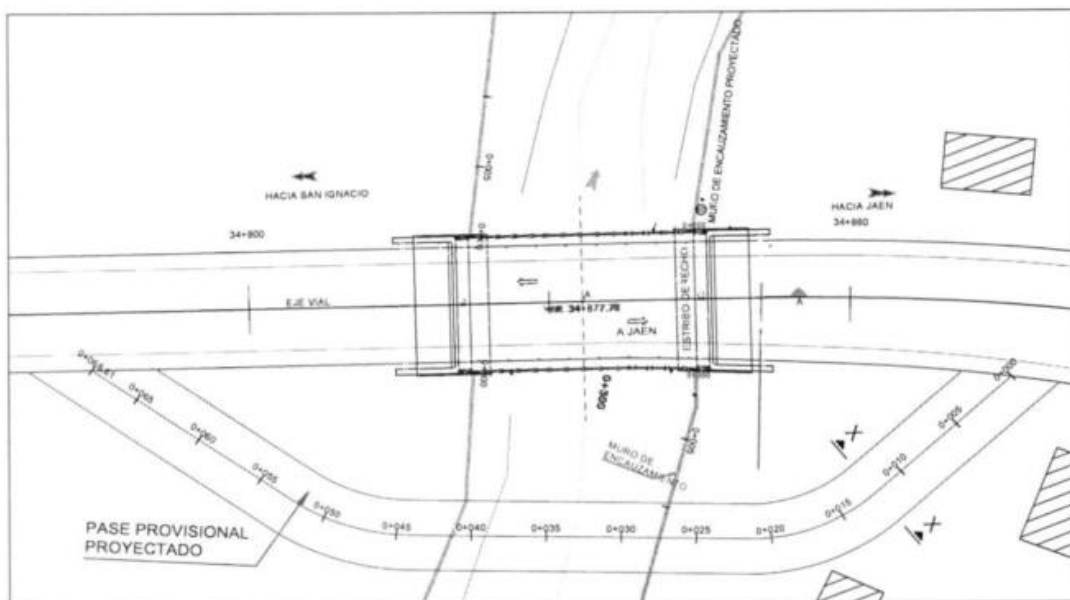
 Bustamante Williams, Consultores  
y Constructores SACIng. Jaime Saavedra de Rivero  
Jefe de Proyecto  
CIP N° 34486 Bustamante Williams, Consultores  
y Constructores SACIng. Lidia Susana Galindo Heredia  
Especialista en Mejores Costos y Presupuestos  
CIP N° 46008

Los accesos son los siguientes:

#### ACCESO PUENTE "ZURUNDE"



#### ACCESO PUENTE "TIMARUCA"



- Con la habilitación de los accesos provisionales para la construcción de los puentes "Zurunde" y "Timaruca" se logra no interferir en absoluto la ejecución de los diferentes trabajos a lo largo del Tramo: Pericos - San Ignacio, debido a que los puentes a construir son puntuales y de pequeñas longitudes (15.00 metros de longitud cada uno), quedando totalmente aislados del resto de la



obra, por lo tanto, los trabajos y/o actividades propias para la construcción de los puentes, pueden ejecutarse simultáneamente con el resto de las actividades fuera del ámbito de los puentes, tal como se está observando en la actualidad, con la ejecución del puente "Zurunde" y el puente "Erizo", este último también de 15.00 metros de luz, ubicado en el km 18+863, cuyo trabajo se iniciaron con la demolición de la estructura existente el 14.10.2013

- 4.33 Así también PROVIAS NACIONAL refiere que si bien los trabajos de construcción de los puentes no se habían iniciado en la fecha programada, siendo el caso del puente "Zurunde", en el período comprendido entre el mes de julio/2013 al mes marzo/2014, y para el puente "Timaruca", en el período del mes de setiembre/2013 al mes de mayo/2014, según el CAO A Vigente N° 04, también es cierto, que esto no ha afectado en absoluto, la ejecución de todas las obras programadas a lo largo del Tramo: Pericos – San Ignacio, reflejándose claramente en las valorizaciones mensuales de obra.
- 4.34 Las partidas y/o actividades a que hace mención el CONSORCIO y que es el principal sustento de su solicitud, corresponden exclusivamente a la construcción de cada uno de los puentes, y que pueden ser ejecutados simultáneamente con el resto de las actividades que se encuentran fuera del ámbito de los puentes, por ser muy puntuales, ya que entre los dos (02) puentes suman una longitud de solo 30.00 metros (0+030 km), de los 52,000 metros (52+000 km) que tiene el Tramo: Pericos San Ignacio.
- 4.35 Las partidas o actividades según indica el CONSORCIO, se detallan en el numeral 6.2, de su informe de Ampliación de Plazo:

#### **6.2 FUNDAMENTOS DE HECHO**

*La falta de definición de la rasante de los Puentes Zurunde (Km. 30+978) y Timaruca (Km. 34+878) limitó la ejecución de las actividades correspondientes a la construcción de los mismos, y la conformación de terraplenes en los sectores aledaños, generando retrasos en las partidas que conforman la ruta crítica del proyecto.*

*Las partidas que pertenecen a la ruta crítica y se han visto afectadas por la falta de definición de la rasante de los puentes están ligadas principalmente a las excavaciones de los puentes, los transportes de material granular y de material excedente; así como su acondicionamiento.*

*Así mismo se ven afectadas las partidas asociadas a la señalización; tal como se detalla en el siguiente cuadro:*

**Cuadro N° 02: Relación General de partidas Afectadas**

| Ítem  | Descripción                            | Duración: | Comienzo:<br>actual | Comienzo:<br>anterior |
|-------|----------------------------------------|-----------|---------------------|-----------------------|
| 6.2   | PUENTES                                | 485 días  | 28/11/2013          | 28/05/2013            |
| 6.2.2 | PUENTE ZURUNDE KM. 30+987 (L=15.60 M., | 241 días  | 28/11/2013          | 26/07/2013            |

| Ítem    | Descripción                                         | Duración: | Comienzo:<br>actual | Comienzo:<br>anterior |
|---------|-----------------------------------------------------|-----------|---------------------|-----------------------|
| 6.2.2.1 | SUBESTRUCTURA                                       | 121 días  | 28/11/2013          | 26/07/2013            |
| 601.D   | EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS EN                      | 90 días   | 28/11/2013          | 26/07/2013            |
| 602.A   | LIMPIEZA DE CAUCES                                  | 60 días   | 29/11/2013          | 27/07/2013            |
| 605.A   | RELLENO PARA ESTRUCTURAS                            | 90 días   | 29/12/2013          | 26/08/2013            |
| 610.C   | CONCRETO CLASE C ( $f'c=280 \text{ kg/cm}^2$ )      | 90 días   | 24/12/2013          | 21/08/2013            |
| 610.C1  | CONCRETO CLASE C ( $f'c=280 \text{ kg/cm}^2$ ) BAJO | 90 días   | 22/12/2013          | 19/08/2013            |
| 610.G   | CONCRETO CLASE G ( $f'c=100 \text{ kg/cm}^2$ )      | 90 días   | 09/12/2013          | 06/08/2013            |
| 612.A   | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO BAJO AGUA                  | 100 días  | 12/12/2013          | 09/08/2013            |
| 615.A   | ACERO DE REFUERZO                                   | 100 días  | 12/12/2013          | 09/08/2013            |
| 6.2.2.2 | SUPERESTRUCTURA                                     | 120 días  | 29/03/2014          | 24/11/2013            |
| 610.C   | CONCRETO CLASE C ( $f'c=280 \text{ kg/cm}^2$ )      | 85 días   | 18/04/2014          | 14/12/2013            |
| 610.D   | CONCRETO CLASE D ( $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$ )    | 15 días   | 12/07/2014          | 09/03/2014            |
| 610.G   | CONCRETO CLASE G ( $f'c=100 \text{ kg/cm}^2$ )      | 15 días   | 12/07/2014          | 09/03/2014            |
| 611.A   | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO                            | 90 días   | 01/04/2014          | 27/11/2013            |
| 612.B   | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA                  | 85 días   | 29/03/2014          | 24/11/2013            |
| 613.A   | BRUÑA ROMPEAGUA                                     | 15 días   | 12/07/2014          | 09/03/2014            |
| 615.A   | ACERO DE REFUERZO                                   | 85 días   | 05/04/2014          | 01/12/2013            |
| 6.2.2.3 | VARIOS                                              | 180 días  | 28/01/2014          | 25/09/2013            |
| 625.E   | TUBERIA DE PVC D=3" PARA DRENAJE                    | 60 días   | 28/01/2014          | 25/09/2013            |
| 645.A   | ACABADO DE VEREDAS (BRUÑADO)                        | 15 días   | 12/07/2014          | 09/03/2014            |
| 690.A   | BARANDAS METALICAS                                  | 12 días   | 15/07/2014          | 12/03/2014            |
| 1006.B  | JUNTA DE DILATACION                                 | 15 días   | 12/07/2014          | 09/03/2014            |
| 1110.B1 | APOYO DE NEOPRENE P/ PUENTE                         | 75 días   | 24/03/2014          | 19/11/2013            |
| 1200.A  | PINTURA ANTIBACTERIANA PARA                         | 180 días  | 28/01/2014          | 25/09/2013            |
| 1600    | FALSO PUENTE                                        | 20 días   | 22/06/2014          | 17/02/2014            |
| 6.2.3   | PUENTE TIMARUCA KM. 34+868 (L=15.60 M.,             | 241 días  | 27/01/2014          | 24/09/2013            |
| 6.2.3.1 | SUBESTRUCTURA                                       | 121 días  | 27/01/2014          | 24/09/2013            |
| 601.D   | EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS EN                      | 90 días   | 27/01/2014          | 24/09/2013            |
| 602.A   | LIMPIEZA DE CAUCES                                  | 60 días   | 28/01/2014          | 25/09/2013            |
| 605.A   | RELLENO PARA ESTRUCTURAS                            | 90 días   | 27/02/2014          | 25/10/2013            |
| 610.C   | CONCRETO CLASE C ( $f'c=280 \text{ kg/cm}^2$ )      | 90 días   | 22/02/2014          | 20/10/2013            |
| 610.C1  | CONCRETO CLASE C ( $f'c=280 \text{ kg/cm}^2$ ) BAJO | 90 días   | 20/02/2014          | 18/10/2013            |
| 610.G   | CONCRETO CLASE G ( $f'c=100 \text{ kg/cm}^2$ )      | 90 días   | 07/02/2014          | 05/10/2013            |
| 612.A   | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO BAJO AGUA                  | 100 días  | 10/02/2014          | 08/10/2013            |
| 615.A   | ACERO DE REFUERZO                                   | 100 días  | 10/02/2014          | 08/10/2013            |
| 6.2.3.2 | SUPERESTRUCTURA                                     | 120 días  | 28/05/2014          | 23/01/2014            |
| 610.C   | CONCRETO CLASE C ( $f'c=280 \text{ kg/cm}^2$ )      | 85 días   | 17/06/2014          | 12/02/2014            |
| 610.D   | CONCRETO CLASE D ( $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$ )    | 15 días   | 10/09/2014          | 08/05/2014            |
| 610.G   | CONCRETO CLASE G ( $f'c=100 \text{ kg/cm}^2$ )      | 15 días   | 10/09/2014          | 08/05/2014            |
| 611.A   | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO                            | 90 días   | 31/05/2014          | 26/01/2014            |
| 612.B   | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA                  | 85 días   | 28/05/2014          | 23/01/2014            |
| 613.A   | BRUÑA ROMPEAGUA                                     | 15 días   | 10/09/2014          | 08/05/2014            |
| 615.A   | ACERO DE REFUERZO                                   | 85 días   | 04/06/2014          | 30/01/2014            |
| 6.2.3.3 | VARIOS                                              | 180 días  | 29/03/2014          | 24/11/2013            |
| 625.E   | TUBERIA DE PVC D=3" PARA DRENAJE                    | 60 días   | 29/03/2014          | 24/11/2013            |
| 645.A   | ACABADO DE VEREDAS (BRUÑADO)                        | 15 días   | 10/09/2014          | 08/05/2014            |
| 690.A   | BARANDAS METALICAS                                  | 12 días   | 13/09/2014          | 11/05/2014            |
| 1006.B  | JUNTA DE DILATACION                                 | 15 días   | 10/09/2014          | 08/05/2014            |

| Ítem      | Descripción                                | Duración: | Comienzo:<br>actual | Comienzo:<br>anterior |
|-----------|--------------------------------------------|-----------|---------------------|-----------------------|
| 1110.B1   | APOYO DE NEOPRENE P/ PUENTE                | 75 días   | 23/05/2014          | 18/01/2014            |
| 1200.A    | PINTURA ANTIBACTERIANA PARA                | 180 días  | 29/03/2014          | 24/11/2013            |
| 1600      | FALSO PUENTE                               | 20 días   | 21/08/2014          | 18/04/2014            |
| 7         | TRANSPORTE                                 | 670 días  | 15/01/2013          | 15/01/2013            |
| 700.A     | TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA      | 434 días  | 08/09/2013          | 17/06/2013            |
| 700.B     | TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR            | 434 días  | 08/09/2013          | 17/06/2013            |
| 700.F     | TRANSPORTE DE DESECHOS Y EXCAVACION A      | 410 días  | 21/08/2013          | 18/04/2013            |
| 700.G     | TRANSPORTE DE DESECHOS Y EXCAVACION A      | 410 días  | 21/08/2013          | 18/04/2013            |
| 8         | SEÑALIZACION                               | 90 días   | 07/10/2014          | 04/06/2014            |
| 801.A     | SEÑAL PREVENTIVA DE 0.60X0.60              | 60 días   | 04/11/2014          | 02/07/2014            |
| 802.I     | SEÑALES REGLAMENTARIAS (0.90 X 0.60)       | 60 días   | 04/11/2014          | 02/07/2014            |
| 803.C     | SEÑAL INFORMATIVA                          | 75 días   | 20/10/2014          | 17/06/2014            |
| 804.B     | ESTRUCTURA DE SOPORTE DE SEÑALES           | 75 días   | 20/10/2014          | 17/06/2014            |
| 804.A     | POSTES DE SOPORTE DE SEÑALES               | 60 días   | 04/11/2014          | 02/07/2014            |
| 805.B     | TACHAS RETROREFLECTIVAS                    | 90 días   | 07/10/2014          | 04/06/2014            |
| 810.A     | MARCAS EN EL PAVIMENTO TIPO I              | 90 días   | 07/10/2014          | 04/06/2014            |
| 820.D     | BARRERAS DE SEGURIDAD EN TRAMO RECTO       | 90 días   | 07/10/2014          | 04/06/2014            |
| 820.E     | BARRERAS DE SEGURIDAD EN TRAMO CURVO       | 90 días   | 07/10/2014          | 04/06/2014            |
| 825.A     | CAPTAFAROS                                 | 75 días   | 22/10/2014          | 19/06/2014            |
| 830.A     | POSTES KILOMETRICOS                        | 60 días   | 04/11/2014          | 02/07/2014            |
| 850.A     | REDUCTOR DE VELOCIDAD EN VIA PRINCIPAL     | 90 días   | 07/10/2014          | 04/06/2014            |
| 850.A1    | REDUCTOR DE VELOCIDAD EN ACCESOS           | 90 días   | 07/10/2014          | 04/06/2014            |
| 9         | MEDIO AMBIENTE                             | 678 días  | 26/02/2013          | 26/02/2013            |
| 907.A     | PROGRAMA DE MEDIDAS PREVENTIVAS,           | 489 días  | 02/09/2013          | 30/04/2013            |
| 907.A.2   | SUB PROGRAMA DE CONTROL DE EROSIÓN Y       | 420 días  | 02/09/2013          | 30/04/2013            |
| 907.A.2.2 | ACONDICIONAMIENTO DE DEPÓSITOS DE          | 420 días  | 02/09/2013          | 30/04/2013            |
| 907.A.3   | SUB PROGRAMA DE SEÑALIZACIÓN               | 60 días   | 05/11/2014          | 03/07/2014            |
| 907.A.3.1 | SUB PROGRAMA DE SEÑALIZACIÓN               | 60 días   | 05/11/2014          | 03/07/2014            |
| 907.G     | PROGRAMA DE CIERRE DE OBRA                 | 167 días  | 22/07/2014          | 30/04/2014            |
| 907.G.1   | READECUACIÓN AMBIENTAL DE CANTERAS         | 120 días  | 22/07/2014          | 30/04/2014            |
| 907.G.2   | READECUACIÓN AMBIENTAL DE PLANTA DE        | 120 días  | 07/09/2014          | 05/05/2014            |
| 907.G.3   | READECUACIÓN AMBIENTAL DEL                 | 120 días  | 07/09/2014          | 05/05/2014            |
| 907.G.4   | READECUACIÓN AMBIENTAL DE DEPÓSITOS        | 120 días  | 07/09/2014          | 05/05/2014            |
| 907.G.5   | REVEGETACIÓN                               | 120 días  | 07/09/2014          | 05/05/2014            |
|           | FIN DE TRABAJOS                            | 0 días    | 04/01/2015          | 01/09/2014            |
|           | ADICIONAL N° 02 (RM N° 501-2013-MTC/02 DEL | 449 días  | 24/08/2013          | 24/08/2013            |
| 7         | TRANSPORTES                                | 362 días  | 19/11/2013          | 28/08/2013            |
| 700.A     | TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR            | 362 días  | 19/11/2013          | 28/08/2013            |
| 700.B     | TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR            | 362 días  | 19/11/2013          | 28/08/2013            |
| 2         | MOVIMIENTO DE TIERRAS                      | 449 días  | 24/08/2013          | 24/08/2013            |

- 4.36 Es así que PROVIAS NACIONAL, teniendo en cuenta el cuadro reitera una vez más, que las partidas y/o actividades mencionadas corresponden únicamente para la construcción de cada uno de los puentes, y cuya duración de ejecución programada por el CONSORCIO, debe estar en función a los recursos asignados por él, y que esto por ser puntual, no interfiere con los trabajos a ejecutar en el resto del Tramo. Lo indicado se muestra en el

programa PERT – CPM que se adjunta en el Anexo N° 3 del Informe de la Ampliación de Plazo del Supervisor.

- 4.37 Además de lo antes manifestado, PROVIAS señala que el argumento del CONSORCIO para la determinación de los 125 días de ampliación solicitada, es el siguiente:

*"(...) tomando como referencia la partida del Puente Zurunde: 601.D Excavación para Estructuras en material común bajo agua, que conforma parte de la ruta crítica, cuyo inicio estaba programado para el 26/07/2013; sin embargo por la falta de definición de la rasante del puente se pospuso hasta el 28/11/2013; lo que genera que el término contractual se posponga 125 días, y se modifique el término contractual vigente del 01/09/2014 a la nueva fecha de término 04/01/2015. Así mismo, se afectaron otras partidas asociadas al transporte de material excedente y el acondicionamiento respectivo así como los programas ambientales de cierre de obra (...)."*

- 4.38 Sobre la base a todo lo antes mencionado, el análisis efectuado por el CONSORCIO, según PROVIAS NACIONAL no es coherente con lo considerado en los documentos contractuales antes mencionados, ni con las condiciones reales presentadas en obra, ya que es elemental entender que las estructuras, correspondientes al puente "Zurunde", ubicado en el km 30+979.50 al km 30+994.50, con 15.00 m de luz, y el puente "Timaruca", ubicado en el km 34+869.99 al km 34+884.99, también con 15.00 m de luz, distantes uno del otro en 3+890 km, cuya construcción no obstaculiza ni obstaculizará la ejecución de los demás trabajos programados a lo largo del Tramo: Pericos - San Ignacio; esto, simple y llanamente por contar con el acceso provisional, cuyo metrado y pago se encuentra considerado dentro del presupuesto de obra, en la partida 104.A1: Acceso provisional. Asimismo, todas las partidas y/o actividades con las que sustenta el CONSORCIO su solicitud de ampliación de plazo, las mismas que se detallan en el numeral 6.2: Fundamento de Hecho, del Sustento Documentado de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, se desarrollan o ejecutan en tan solo 15.00 metros, donde se ubica cada uno de los puentes, por lo tanto PROVIAS NACIONAL considera incoherente, que esto motive la afectación de las partidas programadas a lo largo del Tramo: Pericos – San Ignacio, y como consecuencia el Programa de Ejecución de Obra Vigente. (El resaltado y subrayado pertenecen a PROVIAS NACIONAL).

- 4.39 Ahora bien, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 201° del RLCE, la ampliación de plazo se otorga siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de obra.

- 4.40 Al respecto PROVIAS NACIONAL también considera necesario hacer algunas precisiones ya que de acuerdo a lo manifestado reiteradamente, la construcción de los puentes no afecta la ruta crítica de las actividades programada en el CAO A vigente a lo largo del Tramo; esto, simple y llanamente por contar con el acceso provisional, que no impide el transporte de los diferentes recursos para la ejecución de los trabajos.



- 4.41 Según PROVIAS NACIONAL, el CONSORCIO en el numeral 24. del Literal F. señala que cumplió con comunicar la presentación de su solicitud de ampliación de plazo como consecuencia de la falta de definición de la rasante de los puentes Zurunde y Timaruca porque afectó la ejecución de la partida *601.D Excavación de estructuras en material común bajo agua*, cuyo inicio estuvo programado para el 26/07/2013.
- 4.42 Al respecto PROVIAS NACIONAL afirma que la imposibilidad de ejecución de esa partida (*601.D Excavación de estructuras en material común bajo agua*) haya impedido que se desarrollen normalmente el resto de las partidas de la ruta crítica en el periodo que señala el CONSORCIO (del 26/07/2013 al 27/11/2013), de tal forma que la postergue en 125 días el término de la obra, teniendo en cuenta que esta se desarrolla en un espacio aislado del resto de la carretera en donde no existe interferencia en el tránsito ni algún otro impedimento, puesto que se han contemplado la construcción de los accesos en el Expediente Técnico.
- 4.43 En cuanto al resto de las partidas consideradas en los puentes, según PROVIAS NACIONAL, no son partidas críticas y tienen la holgura suficiente para no afectar el calendario de avance de obra.
- 4.44 El plazo adicional solicitado, además de ser incoherente e improcedente, según PROVIAS NACIONAL, no es necesario, toda vez que las actividades a ejecutar dentro de los 15.00 metros donde se construirá cada puente, se pueden realizar simultáneamente con el resto de las actividades que se encuentran fuera del ámbito de los puentes.
- 4.45 Por tanto, sobre la base de todo los argumentos expuestos debidamente sustentados por el Supervisor, PROVIAS NACIONAL declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 13.
- 4.46 Finalmente, en relación a la pretensión accesorio, dado que ha quedado demostrado la Improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 13 en el sustento efectuado en la respuesta a la anterior pretensión del CONSORCIO, PROVIAS NACIONAL solicita se declare improcedente el pago de S/. 7'544,592.17, incluido IGV, monto que según el cálculo del CONSORCIO corresponden a los gastos generales por 125 días calendario no otorgados por la Entidad.

**Posición de PROVIAS NACIONAL respecto de la segunda pretensión principal y accesorio a ella – Ampliación de Plazo N° 14 (PA 03):**

- 4.47 PROVIAS NACIONAL manifiesta que el Presupuesto Adicional N° 03 tuvo como objeto la ejecución de los "Mayores Metrados de Mejoramiento de Suelo a Nivel de Sub Rasante en los Sectores: Km 00+000 – Km 03+410; Km 06+790 – Km 10+450; Km 26+000 – Km 28+125; Km 36+750 – Km 42+125; Km 48+125 – Km 49+000; Km 50+000 – Km 51+000; Km 49+500 –

Km 52+250 (vía Evitamiento)", y que fue aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2013-MTC/02. Su plazo de ejecución calculado fue de 73 días calendario con un Presupuesto de S/. 7'811,940.60, siendo el gasto general diario del PA N° 03 el S/. 10,827.06.

4.48 Asimismo, PROVIAS NACIONAL indica que el cálculo que efectuó el CONSORCIO para establecer el plazo del PA N° 03 (73 dc) es el mismo para el de su solicitud de AP N° 14 (77 días calendario).

4.49 Sobre el citado cálculo, PROVIAS NACIONAL refiere que el CONSORCIO manifiesta como sustento de su solicitud de AP N° 14 que requerirá un plazo adicional de 77 dc para la ejecución de las actividades programadas en dicho adicional, en función indica, a su propuesta de cuatro frentes de trabajo para la partida 220.B *Mejoramiento de suelos a nivel de sub rasante*, entendiéndose que obtendrá los un rendimiento cuatro veces mayor al rendimiento del CAO Vigente. Es decir el rendimiento del CAO es de 223.19 m<sup>3</sup>/día, por lo tanto el rendimiento propuesto para este adicional es de 892.76 m<sup>3</sup>/día, indicando además que obtiene rendimientos reales en obra.

4.50 Por lo tanto el CONSORCIO manifiesta que el metrado adicional de 68,423.07 m<sup>3</sup> de la partida 220.B *Mejoramiento de suelos a nivel de sub rasante*, lo ejecutará en 77 días, este hecho se calcula mediante esta operación:

N° días = Metrado adicional/Rendimiento

N° días = 68,423.07 m<sup>3</sup> / 892.76 m<sup>3</sup>/día

N° días = 77 días

4.51 Así según PROVIAS NACIONAL, el CONSORCIO ha hecho sólo un simple cálculo para establecer el plazo adicional, sin tomar en cuenta la necesidad del plazo adicional para la culminación de la obra.

#### **Necesidad del plazo adicional para la culminación de la obra**

4.52 A fin de establecer si el plazo adicional resultaba necesario para la culminación de la obra, PROVIAS NACIONAL refiere que evaluó el avance real de la partida de la Ruta Crítica 220.B *Mejoramiento de suelos a nivel de sub rasante*, con el avance programado. Se muestran dichos los avances acumulados al mes de noviembre-2014:

| Partida                                                   |            | may-13   | jun-13    | jul-13   | ago-13   | sep-13    | oct-13    | nov-13   | Acumulado |
|-----------------------------------------------------------|------------|----------|-----------|----------|----------|-----------|-----------|----------|-----------|
| 220.B <i>Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante</i> | Ejecutado  |          | 10,068.06 | 1,962.24 | 6,691.47 | 15,720.42 | 14,934.94 | 5,226.10 | 54,603.23 |
|                                                           | Programado | 3,808.82 | 6,721.45  | 6,945.50 | 6,945.50 | 2,240.48  | 2,240.48  | 3,360.72 | 32,262.95 |

4.53 Además en el mes de noviembre-2013, según manifiesta PROVIAS NACIONAL se ejecutaron 4,791.00 m<sup>3</sup> de la partida 220.B *Mejoramiento de suelos a nivel de sub rasante*



de la Prestación Adicional N° 03, por tanto el metrado total ejecutado al mes de noviembre-2013 era:

|                                                      |                     |
|------------------------------------------------------|---------------------|
| Metrado Contractual ejecutado acum. al 31/11/2013    | 54,603.23 m3        |
| Metrado Adicional N°03 ejecutado acum. al 31/11/2013 | <u>4,791.00 m3</u>  |
| <b>Metrado ejecutado acumulado</b>                   | <b>59,394.23 m3</b> |

- 4.54 Teniendo en consideración que el metrado total por ejecutar es el metrado total establecido en el Expediente Técnico y en la Prestación Adicional N° 03, PROVIAS NACIONAL indica que se tiene:

|                                          |               |
|------------------------------------------|---------------|
| Metrado Expediente Técnico – Contractual | 58,028.50 m3  |
| Metrado de la Prestación Adicional N° 03 | 68,423.07 m3  |
| Metrado Total de mejoramiento            | 126,451.57 m3 |

- 4.55 Por lo tanto el saldo por ejecutar de la partida 220.B *Mejoramiento de suelos a nivel de sub rasante* es:

|                                    |                 |
|------------------------------------|-----------------|
| Metrado Total de mejoramiento      | 126,451.57 m3 - |
| Metrado ejecutado acumulado        | 59,394.23 m3    |
| Metrado por ejecutar el 31/11/2013 | 67,057.94 m3    |

- 4.56 De acuerdo al Calendario de Avance de Obra N° 04, esta partida estuvo programada para ejecutarse desde el 14/05/2013 al 27/04/2014. Por lo tanto se tiene desde 01/12/2013 al 27/04/2014 (60 días) para culminar los metrados contractuales y adicionales de esta partida. Se debe indicar que el CAO vigente no considera ejecución de la partida 220.B *Mejoramiento de suelos a nivel de sub rasante* en el periodo del 31/12/2013 al 28/03/2013.

- 4.57 De acuerdo a lo propuesto por el CONSORCIO cuatro (04) cuadrillas, con un rendimiento diario por cuadrilla resulta 223.19 m3/día, y que por tanto cuatro (04) cuadrillas tendrán un rendimiento diario de 892.76 m3/día, a ello PROVIAS NACIONAL establece el número de días requeridos para ejecutar el saldo del metrado:

$$\text{Nº días} = 67,057.94 \text{ m3} / 892.76 \text{ m3/día} = 75 \text{ días}$$

- 4.58 Por lo tanto considerando que aún quedaba un plazo de 60 días del plazo establecido para ejecutar la partida Contractual, el plazo necesario adicional para culminar el total de metrado de la partida 220.B *Mejoramiento de suelos a nivel de sub rasante* es de 15 días calendario, y no los 77 días que señala el Contratista.

- 4.59 Considerando lo expuesto PROVIAS NACIONAL estableció que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14 presentada por el CONSORCIO resultaba PROCEDENTE EN PARTE, correspondiendo otorgar quince (15) días calendario.

**No procede otorgar gastos generales**

- 4.60 En relación a la pretensión accesorio, se señala que el RLCE, en relación a los "Efectos de la modificación del plazo contractual" en su Artículo 202, se indica que las ampliaciones de plazo darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días de la ampliación por el gasto general diario, salvo en el casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos.
- 4.61 Es decir, PROVIAS NACIONAL indica que no se puede establecer para ampliaciones de plazo generados por adicionales de obra el gasto general diarios.
- 4.62 Se reitera que la causal invocada para solicitar la ampliación de plazo N° 14 fue para la ejecución de la Prestación Adicional N° 03; y, para tal efecto, PROVÍAS NACIONAL tuvo que verificar los requisitos exigidos en los artículos 201º y 202º RLCE.
- 4.63 Asimismo, PROVIAS NACIONAL refiere que debe tenerse en cuenta que el CONSORCIO reclama que: (i) No se le haya otorgado los 77 dc solicitados (solamente se le otorgó 15 dc), y, (ii) No se le haya reconocido los mayores gastos generales.
- 4.64 En la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo N° 14, PROVÍAS NACIONAL refiere que tuvo en cuenta el artículo 201º RLCE, el cual establece que para la procedencia de una ampliación de plazo se debe evaluar la afectación de la ruta crítica y el plazo necesario para la culminación de la obra.
- 4.65 Asimismo, consideró lo señalado en el artículo 202º RLCE respecto a que las ampliaciones de plazo para la ejecución de Presupuestos Adicionales NO darían lugar al pago de mayores gastos generales variables.
- 4.66 Además, PROVIAS NACIONAL también refiere que se tuvo en cuenta el artículo 203º del RLCE que establece que en el caso de obras adicionales y prestaciones adicionales de servicios de supervisión de obras, los gastos generales se determinarán considerando lo necesario para su ejecución.
- 4.67 En suma, para PROVÍAS NACIONAL de la interpretación de las acotadas normas se resumen en lo siguiente: Para otorgar una ampliación de plazo se debe verificar no solo la afectación de la ruta crítica sino también la necesidad del plazo adicional para la culminación de la obra; y, que la ampliación de plazo para la ejecución de un adicional se otorga sin el reconocimiento de gastos generales.
- 4.68 Esta posición, según PROVIAS NACIONAL, es compartida por el OSCE, entidad que en la Opinión N° 139-2009/DTN sobre gastos generales, concluye que en la medida que en los contratos de obra a precios unitarios el presupuesto del adicional de obra incluye los

gastos generales fijos y variables, en el supuesto que la aprobación de dicho adicional genere una ampliación de plazo, no corresponde el pago de mayores gastos generales.

4.69 Así también PROVIAS NACIONAL indica que su posición es compartida por diversos árbitros especialistas en contratación pública; siendo que, en un caso reciente, el Tribunal Arbitral en mayoría (doctores Eyzaguirre Maccan y Cantuarias Salaverry) emitió el **Laudo Arbitral del 30/04/2014** (Energoprojekt Niskograndja SA contra Provías Nacional) en el que se concluye que: "(...) En el caso de la ejecución de adicionales que involucran APs, al tratarse de presupuestos específicos, éstos tienen sus propios GG, siendo que la norma lo que busca es evitar un doble pago... Por lo expuesto, tal como ha concluido el Tribunal, al generarse la AP 3 por 15 días para la ejecución de la PA 1, no es procedente el reconocimiento ni el pago de MGG, ya que los GG fijos y variables en los que incurrió el contratista ya se encontraban cubiertos en el presupuesto específico que se aprobó para ejecutar dicho adicional N° 01...".

4.70 Por lo tanto PROVIAS NACIONAL solicita al Tribunal Arbitral que declare improcedente la solicitud del CONSORCIO, en relación a la pretensión accesoria sobre el reconocimiento de la suma de S/. 3,742,117.72 incluido IGV, dado que no solo ha quedado demostrado la Improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 14, sino que también no corresponde otorgar mayores gastos generales variables en los casos de obras adicionales, puesto que la norma así lo establece.

**Posición de PROVIAS NACIONAL respecto de la cuarta pretensión principal:**

4.71 PROVIAS NACIONAL precisa que el presente Contrato tiene otros 2 arbitrajes adicionales respecto de las siguientes ampliaciones de plazo:

- Arbitraje de las Ampliaciones de Plazo N°s 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 11, cuyos periodos reclamados por el Contratista incluso se superponen con las Ampliaciones de Plazo N° 13 y 14, situación que llevó a PROVIAS a solicitar que se incorporen estas últimas al primer arbitraje, situación fue rechazada por el Contratista.
- Arbitraje de las Ampliaciones de Plazo N°s 16 y 17, cuyos periodos reclamados por el Contratista también se superponen con las Ampliaciones de Plazo N° 13 y 14, situación que llevó a PROVIAS a solicitar que se incorporen estas últimas al primer arbitraje, situación que también fue rechazada por el Contratista.

4.72 Por lo tanto, sostiene que el CONSORCIO debe esperar el pronunciamiento sobre el primer arbitraje para que se determine la nueva fecha de término de la obra. Indica que debe considerarse que el último arbitraje relacionado con las Ampliaciones de Plazo N° 16 y 17,

posteriores a las Ampliaciones de Plazo N° 13 y 14, podría generar que se modifique también la fecha de término e impedir que se pueda determinar la nueva fecha de término de obra en este arbitraje.

- 4.73 Por ello, PROVIAS NACIONAL refiere que actualmente la obra se encuentra en ejecución, y podría generarse situaciones imprevisibles que generen ampliaciones de plazo y postergar la fecha de término de la obra, situación por la cual no es conveniente que el Tribunal se pronuncie sobre una "nueva fecha de término de la Obra".
- 4.74 Siendo ello así, PROVIAS NACIONAL exhorta al Tribunal Arbitral a tener en cuenta la necesidad del plazo para la culminación de la obra. Partiendo de esta premisa recogida en el propio RLCE, NO puede establecerse a sola discreción un plazo que el contratista solicita pese a que ha incurrido en retraso injustificado y máxime si a la fecha se han otorgado 22 ampliaciones de plazo que no todas están siendo cuestionadas en este arbitraje.
- 4.75 PROVIAS NACIONAL reafirma que las ampliaciones de plazo no tienen sustento tal como se ha demostrado líneas arriba. Además, resulta pernicioso pretender establecer un nuevo plazo de culminación de la obra sin tener en cuenta las superposiciones que podrían determinarse si se amparasen por laudos arbitrales las 03 peticiones de arbitraje del contratista SIN considerar las 22 ampliaciones de plazo del propio PROVIAS NACIONAL en los que se evaluó la necesidad del plazo para culminar la obra.
- 4.76 Sobre la superposición PROVIAS NACIONAL se reserva el derecho de ampliar y acreditar que si se amparasen las pretensiones del CONSORCIO se generaría una superposición con las posteriores ampliaciones de plazo otorgadas (a la fecha existen 22 ampliaciones de plazo otorgadas por PROVIAS NACIONAL y aquí solo se discuten las ampliaciones de plazo N° 13 y 14).

**Posición de la Entidad respecto a la pretensión accesoria a la primera y segunda pretensión principal**

- 4.77 Habiendo efectuado el sustento presentado sobre la improcedencia de las ampliaciones de plazo reclamados por el CONSORCIO, demostrando en consecuencia que tampoco corresponde el pago por los gastos generales diarios reclamados PROVIAS NACIONAL reitera que no corresponde el pago de los intereses legales sobre los montos reclamados.

**Posición de la Entidad respecto a la quinta pretensión principal**

- 4.78 Conforme a lo expuesto PROVIAS NACIONAL indica que se advierte que la demanda es infundada y por tanto, corresponde que sea el CONSORCIO quien sea condenado con el pago de los costos y costas del proceso.

**Mediante TERCER OTROSÍ PROVIAS NACIONAL deduce EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD RESPECTO DE LA PRIMERA Y SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPALES Y PRETENSIONES ACCESORIAS A LAS MISMAS.**

- 4.79 Al respecto, en el artículo 201º RLCE señala que cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de PROVIAS NACIONAL respecto a las solicitudes de ampliaciones de plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los 15 días hábiles posteriores a la comunicación de ésta decisión.
- 4.80 Asimismo, PROVIAS NACIONAL refiere que el artículo 215º RLCE prescribe que si las partes optaron por el procedimiento de conciliación de manera previa al arbitraje, éste deberá iniciarse dentro de un plazo de caducidad de 15 días hábiles siguientes de emitida el Acta de no Acuerdo Total o Parcial.
- 4.81 Así, según PROVIAS NACIONAL, el CONSORCIO controvierte sus pronunciamientos relacionados con las ampliaciones de plazo N° 13 y 14, pronunciamientos que fueron emitidos ambos el 27/12/2013. Sin embargo, se aprecia que la solicitud de arbitraje fue presentada el 06/03/2014, conforme obra en el expediente arbitral.
- 4.82 Siendo ello así, PROVIAS NACIONAL refiere que el CONSORCIO no ha acreditado haber recurrido al procedimiento de conciliación dentro del plazo y, de haber sido así, cómo es posible que el procedimiento de conciliación (al que supuestamente no se llegó a acuerdo alguno) se haya dilatado más 60 días. Ésta situación hace advertir que: (i) o bien la solicitud de conciliación fue presentada extemporáneamente, o, (ii) o el arbitraje se inició fuera del plazo de 15 días hábiles luego de haber culminado la conciliación. En cualquiera de los supuestos, ha caducado el derecho del consorcio de cuestionar las acotadas ampliaciones de plazo y, por tanto, han quedado consentidas las mismas.
- 4.83 Por los argumentos expuestos, PROVIAS NACIONAL solicita declarar fundada la excepción de caducidad propuesta respecto de la primera y segunda pretensión principales y accesorias a las mismas.

**Mediante CUARTO OTROSÍ, PROVIAS NACIONAL, deduce EXCEPCIÓN DE LITISPENDENCIA RESPECTO DE LA CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL**

- 4.84 PROVIAS NACIONAL indica que de la lectura de la CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL de la demanda de autos se advierte que lo peticionado guarda estrecha relación con lo formulado en la DÉCIMA PRETENSIÓN PRINCIPAL del primer arbitraje – Exp. N° 370-49-13.
- 4.85 En el caso del Exp. N° 370-49-13, PROVIAS NACIONAL indica que el CONSORCIO solicitó a través de su DÉCIMA PRETENSIÓN PRINCIPAL que se declare como nueva fecha de término de plazo contractual el 01/03/2015 como consecuencia de la aprobación de las



ampliaciones de plazo denegadas y en el presente caso, solicita a través de la CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL que el Tribunal determine la nueva fecha de término de la obra como consecuencia de la aprobación de las ampliaciones de plazo N° 13 y 14.

- 4.86 Es por ello que PROVIAS NACIONAL indica que existe una similitud entre la DÉCIMA PRETENSION PRINCIPAL del primer arbitraje con la CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL de este arbitraje. La litispendencia, según refiere PROVIAS NACIONAL se produce no solo por la identidad de las pretensiones sino también porque en ambos casos se ha solicitado al Tribunal que determine una nueva fecha de término de la obra. Así PROVIAS NACIONAL cuestiona el hecho de si en ambos arbitrajes se laudara con pronunciamientos distintos en los que se establece una fecha diferente de término de la obra.
- 4.87 Por ello según PROVIAS NACIONAL, esta situación genera la litispendencia invocada por lo que el Tribunal no puede pronunciarse sobre la CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL.

**Mediante QUINTO OTROSÍ, PROVIAS NACIONAL refiere IMPROCEDENCIA DE LA CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL**

- 4.88 Conforme a lo expuesto en su cuarto otrosí digo, PROVIAS NACIONAL indica que la CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL es objeto de otro arbitraje, el Exp. N° 370-49-13, por lo que el avocamiento de éste Tribunal resulta no solo impertinente sino peligroso, en la medida que pueden generarse pronunciamientos contradictorios.
- 4.89 Por ello es que, según indica PROVIAS NACIONAL, el Tribunal debe considerar que para pronunciarse sobre la CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL deberá estar a la expectativa de lo que se resuelva en el primer arbitraje, Exp. N° 370-49-13, por los efectos que generarían el ampararse en todo o en parte las ampliaciones de plazo N° 1 al 11.

**Mediante SEXTO OTROSÍ DIGO de su demanda, PROVIAS NACIONAL presenta RECONVENCIÓN, presentando las siguientes pretensiones:**

- 4.90 *Como primera PRETENSIÓN RECONVENIDA, PROVIAS NACIONAL solicita que el Tribunal declare que para la procedencia de una ampliación de plazo conforme al artículo 201º RLCE se requiere que el plazo sea necesario para la culminación de la obra.*
- 4.91 *Como segunda PRETENSIÓN RECONVENIDA, PROVIAS NACIONAL solicita que el Tribunal declare que la causal de la solicitud de ampliación de plazo N° 13 no fue anotada desde el inicio de la causal y por tanto no reúne el requisito establecido en el artículo 201º RLCE para la procedencia de ampliación de plazo.*
- 4.92 *Como tercera PRETENSIÓN RECONVENIDA, PROVIAS NACIONAL solicita que el Tribunal declare que conforme al artículo 202º RLCE las ampliaciones de plazo derivadas de obras adicionales no dan lugar al pago de mayores gastos generales variables.*

- 4.93 **Como cuarta PRETENSIÓN RECONVENIDA**, PROVIAS NACIONAL solicita que el Tribunal declare que no corresponde otorgar los gastos generales de la ampliación de plazo N° 14 solicitadas en la PRETENSIÓN ACCESORIA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL porque deriva para la ejecución de obra adicional que contó con presupuesto específico, lo contrario implicaría vulnerar el artículo 202º RLCE.
- 4.94 **Como quinta PRETENSIÓN RECONVENIDA**, PROVIAS NACIONAL solicita que en el supuesto negado que el Tribunal considerase amparar la ampliación de plazo N° 14 otorgando gastos generales para la ejecución del adicional N° 03 (vulnerando el artículo 202º RLCE), deberá establecer el cálculo de los mismos considerando lo establecido en el artículo 203º RLCE, esto es, determinado lo necesario para su ejecución (del Adicional) y no en base al gasto general diario del contrato principal (como pretende el contratista en su demanda)".
- 4.95 **Como sexta PRETENSIÓN RECONVENIDA**, PROVIAS NACIONAL solicita que el Tribunal declare que no procede solicitar ampliaciones de plazo por distintas causales en el mismo período, en la medida que genera superposición y doble pago de mayores gastos generales.
- 4.96 **Como séptima PRETENSIÓN RECONVENIDA**, PROVIAS NACIONAL conforme a la Pretensión de Reconvencción N° 05, solicita al Tribunal declarar que en el supuesto que se amparase en parte o todas las pretensiones del CONSORCIO en el arbitraje Exp. N° 370-49-13, relacionado con las ampliaciones de plazo N° 1 al 11, SE PRODUCIRÍA UNA SUPERPOSICIÓN CON LAS AMPLIACIONES DE PLAZO otorgadas posteriormente por PROVÍAS NACIONAL y, en estricto, con las discutidas en este arbitraje: las ampliaciones de plazo N° 13 y 14, generando además un doble pago de gastos generales. En consecuencia, según PROVIAS NACIONAL el Tribunal deberá esperar el pronunciamiento del primer arbitraje (Exp. N° 370-49-13), a fin de determinar y/o recalcular las ampliaciones de plazo que se controvierten en este arbitraje y evitar superposiciones y doble pago de gastos generales.
- 4.97 **Como octava PRETENSIÓN RECONVENIDA**, conforme a la quinta Pretensión reconvenida, PROVIAS NACIONAL solicita que el Tribunal declare que en el supuesto que se amparase en parte o todas las pretensiones del CONSORCIO del presente arbitraje, relacionado con las ampliaciones de plazo N° 13 y 14, SE PRODUCIRÍA UNA SUPERPOSICIÓN CON LAS AMPLIACIONES DE PLAZO otorgadas posteriormente por el propio PROVÍAS NACIONAL y, en estricto, con las discutidas en el arbitraje Exp. N° 499-80-14 relacionado con las ampliaciones de plazo N° 16 y 17, generando además un doble pago de gastos generales.

**V. De la contestación a la Reconvención por parte del CONSORCIO:**

Mediante escrito presentado el 10 de octubre de 2014, el CONSORCIO contesta la reconvención presentada por PROVIAS NACIONAL.

**SOBRE LAS EXCEPCIONES DEDUCIDAS POR PROVIAS MEDIANTE EL TERCER Y CUARTO OTROSÍ DECIMOS DE SU ESCRITO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2014.**

- 5.1 PROVIAS cuestiona que la solicitud de Arbitraje sobre las Ampliaciones de Plazo N° 13 y 14 haya sido presentada por el CONSORCIO en el plazo previsto por la LCE y el RLCE e indica que el Contratista no habría recurrido al procedimiento de conciliación. En virtud de ello, manifiesta que el derecho del CONSORCIO habría caducado.
- 5.2 Sobre el particular, en la Cláusula Trigésimo Quinta del Contrato de Ejecución de Obra N° 126-2012-MTC/20 de fecha 7 de diciembre de 2012, específicamente en los numerales 35.1 y 35.2, se indica lo siguiente:

*"35.1 Las partes acuerdan que las controversias que surjan sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del Contrato, se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje, con excepción de aquellas referidas en el Artículo 23° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785 y demás que por su naturaleza sean excluidas por ley.*

*35.2 Si la conciliación concluyera por inasistencia de una o ambas partes, con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes someterán a la competencia arbitral la solución definitiva de las controversias. Para tales efectos, cualquiera de las partes deberá, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de concluida la conciliación, iniciar el arbitraje. El vecimiento del plazo antes indicado, sin que se haya iniciado el arbitraje, implicará la reuñencia de las pretensiones fijadas en la solicitud de conciliación."*

- 5.3 El CONSORCIO sostiene que según lo establecido en el artículo 52 de la LCE, primer párrafo, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de este procedimiento en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato, considerada ésta de manera independiente.
- 5.4 En esa línea, afirma que el RLCE establece en el artículo 201 último párrafo, que cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes

de ampliación de plazos podrá ser sometida a la conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión.

- 5.5 En función a ello, el Consorcio establece que de acuerdo con las estipulaciones del Contrato y las disposiciones aplicables de la LCE y su Reglamento, si consideraba conveniente someter las controversias referidas a las Solicitudes de Ampliación de Plazo N° 13 y N° 14 a los mecanismos de resolución previsto en el contrato, tenía que someterlas a conciliación y/o arbitraje, observando, para tal efecto, que el inicio de cualquiera de los referidos procedimientos debía realizarse antes de la culminación del contrato, dentro del plazo de 15 días hábiles de comunicadas las decisiones de PROVIAS, que se encontraban contenidas en la Resolución Directoral N° 1504-2013-MTC/20y la Resolución Directoral N° 1512-2013-MTC/20.
- 5.6 El Consorcio sostiene que cumplió con someter las controversias del presente arbitraje a conciliación y, luego, a arbitraje, dentro de los plazos previstos para tal efecto, en las disposiciones del Contrato y la normativa de contrataciones con el Estado que resulta aplicable al Contrato.
- 5.7 No es un hecho controvertido que fueron notificadas al Consorcio con fecha 27 de diciembre de 2013 las Resoluciones Directorales N° 1504-2013-MTC/20, que declara improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 por ciento veinticinco (125) días calendario y N° 1512-2013-MTC/20, que declara procedente en parte la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 14 otorgando solo quince (15) días de los setenta y siete(77) días calendario solicitados sin el reconocimiento de los mayores gatos generales.
- 5.8 Es así que después de la notificación de las referidas Resoluciones Directorales, el Consorcio presentó, dentro del plazo, es decir, dentro de los quince (15) días hábiles previstos en el artículo 201 del RLCE, su solicitud de conciliación ante el CENTRO con la intención de someter a dicho procedimiento la solución de las controversias referidas a las Ampliaciones de plazo N° 13 y N° 14. Dicha solicitud de conciliación fue presentada con fecha 22 de enero de 2014 y fue signada por el referido CENTRO bajo el Expediente N° 061-2013.
- 5.9 Dentro de dicho procedimiento de conciliación, el CENTRO convocó a las partes a dos sesiones con la finalidad de llegar a un acuerdo conciliatorio sobre las Ampliaciones de Plazo 13 y 14. Ello consta en las actas levantadas con fecha 31 de enero de 2014 y 13 de febrero de 2014. La primera denominada como "Constancia de Asistencia e Invitación para Conciliar" y la segunda como "Acta de Conciliación N°0003097".
- 5.10 El CONSORCIO sostiene que en la primera de las actas de fecha 31 de enero de 2014, se deja constancia de la no asistencia de la parte invitada PROVIAS NACIONAL y se convoca a

- una nueva sesión para la realización de la audiencia de conciliación para el día 13 de febrero a las 10: 30 am en las instalaciones del referido centro. Y, en la segunda, se da cuenta de la asistencia de la abogada de PROVIAS, Meliza Evans Crispin, dejándose constancia que habiéndose llevado la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, éstas no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la audiencia y el procedimiento conciliatorio.
- 5.11 De esa manera, el CONSORCIO concluye que previamente al arbitraje, sometió las controversias al procedimiento de conciliación ante el CENTRO dentro del plazo, habiendo PROVIAS incluso participado de dicho procedimiento tal como consta en el Acta de Conciliación N° 003097 de fecha 13 de febrero de 2014, en la que consta la participación de una abogada de la Procuraduría del Ministerio de Transporte.
- 5.12 En ese sentido, el CONSORCIO afirma que no parece pues correcto el proceder de PROVIAS cuando en el Tercer Otrosí Decimos de su escrito de fecha 26 de agosto de 2014 pretende desconocer el procedimiento de conciliación en el cual participó. Y menos aún que con sus alegaciones infiera que la conciliación no se inició o presentó dentro del plazo, exigiendo inclusive al Consorcio que pruebe la existencia del procedimiento de conciliación.
- 5.13 Como lo establecen las disposiciones del Contrato, en su numeral 35.2, si la conciliación concluyera por inasistencia de una o ambas partes, con un acuerdo parcial o sin acuerdo, como ocurre en el presente caso, las partes someterán a la competencia arbitral la solución definitiva de las controversias. Para tal efecto, cualquiera de las partes deberá iniciar el arbitraje, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de concluida la conciliación.
- 5.14 En este caso, el procedimiento de conciliación quedó concluido por la falta de acuerdo de las partes, según consta en el Acta de Conciliación N° 003097 de fecha 13 de febrero de 2014. Luego de ello el Consorcio contaba con el plazo de quince (15) días para someter a arbitraje las controversias referidas a las solicitudes de ampliación de plazo N° 13 y N° 14, así como el reconocimiento de los gastos generales correspondientes. Es así que el Consorcio, con fecha 6 de marzo de 2014 presenta su solicitud de arbitraje al CENTRO. Esto tampoco es controvertido por las partes.
- 5.16 El CONSORCIO además menciona que en la referida solicitud de arbitraje, en su página 6, se hace constar expresamente que, concluido el procedimiento de conciliación iniciado de manera previa, el CONSORCIO cumplía con solicitar el inicio del arbitraje.



26. Por lo expuesto, concluido el procedimiento de conciliación iniciado de manera previa, dentro del plazo conferido por la LCE y de conformidad con la cláusula trigésimo quinta del Contrato de Ejecución de Obra N° 126-2012-MTC/20 para la Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Chamaya-Jaén-San Ignacio- Río Canchis, Tramo: pericos - San Ignacio ( incluye vía evitamiento) cumplimos con solicitar el inicio del arbitraje.

#### V. PRETENSIONES

El Consorcio Pericos San Ignacio pretende con el inicio del presente arbitraje, lo siguiente:

- Se apruebe la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 por el íntegro de los días calendario solicitados, y se reconozca y pague los correspondientes mayores gastos generales ascendentes a la suma de S/. 7 544 592.17 Nuevos Soles, que incluye IGV.
- Se apruebe la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 14 en la parte que fue declarada improcedente, y se reconozca y pague los correspondientes mayores gastos generales por el íntegro de los días solicitados ascendentes a la suma de S/. 4 647 468.77 Nuevos Soles, que incluye IGV.

5.17 El Consorcio acompañó a su solicitud de Arbitraje copia del Acta de conciliación N° 003907 en calidad de Anexo, tal como consta en la página 9 de la referida solicitud. Un ejemplar de la solicitud de arbitraje fue remitida por el CENTRO para que fuera contestada por PROVIAS, momento donde PROVIAS en ningún momento objetó que la solicitud de arbitraje no se hubiera presentado oportunamente ni el agotamiento del procedimiento de conciliación al que se sometieron las controversias previamente.

#### POR TANTO:

**A USTEDES PEDIMOS:** Se sirvan dar trámite a nuestra solicitud de arbitraje a seguir contra PROVIAS a la brevedad posible.

**OTROSÍ DECIMOS:** Que, acompañamos en calidad de anexos los siguientes documentos:

- Copia simple de los documentos de Identidad de los representantes del Consorcio Pericos San Ignacio
- Copia del Testimonio de Contrato de Consorcio y el Reglamento Operativo de Consorcio, donde constan los poderes y atribuciones de sus representantes.
- Copia simple del RUC del Consorcio Pericos San Ignacio
- Copia simple del Contrato de Ejecución de Obra No. 126-2012-MTC/20: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chamaya - Jaén - San Ignacio- Río Canchis, Tramo: Pericos - San Ignacio ( Incluye Vía Evitamiento)
- Resolución Directoral N° 1512- 2013 -MTC/20 de fecha 27 de diciembre de 2013, que adjunta los Informes N° 216-2013-MTC/20.5.VCHB y N° 1042-2013-MTC/20.3
- Resolución Directoral N° 1504-2013-MTC/20 de fecha 27 de diciembre de 2013, que adjunta los Informes N° 215-2013-MTC/20.5.VCHB y N° 1038-2013-MTC/20.3.
- Copia del Acta de Conciliación N° 003097 de fecha 13 de febrero de 2014, que da por concluida la conciliación por falta de acuerdo.
- Tasa por presentación de solicitud de arbitraje.

Lima, 27 de febrero de 2014

- 5.18 En ese sentido, el CONSORCIO concluye que ha acreditado que la excepción de caducidad deducida por PROVIAS no tiene sustento y por tal deberá ser declarada infundada por el Tribunal Arbitral, tomando en cuenta su conducta procesal, en tanto su proceder afectar los principios a los que está sujeto el presente arbitraje y que ya fueron mencionados en los párrafos precedentes.

**EXCEPCIÓN DE LISTISPENDENCIA y LA SOLICITUD DE IMPROCEDENCIA DE LA CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:**

- 5.19 El CONSORCIO rechaza la argumentación de PROVIAS y considera que no tiene mérito para la excepción que formula; sin embargo, por razones prácticas, decide desistirse de su Cuarta Pretensión en este arbitraje referida a la determinación de la nueva fecha de término de la obra.
- 5.20 Siendo ello así, no corresponde que el Tribunal Arbitral absuelva la excepción relacionada a esta pretensión, pues al haberse desistido de la misma, se ha sustraído la materia de pronunciamiento del Tribunal.

**RESPECTO A LAS PRETENSIONES PRESENTADAS EN LA RECONVENCIÓN**

**PRIMERA PRETENSIÓN DE LA RECONVENCIÓN DE PROVIAS: SOLICITA SE DECLARE QUE PARA LA PROCEDENCIA DE UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO CONFORME AL ARTÍCULO 201 DEL RLCE SE REQUIERE QUE EL PLAZO SEA NECESARIO PARA LA CULMINACIÓN DE LA OBRA.**

- 5.21 PROVIAS señala que el artículo 201° del RLCE establece como requisitos esenciales para que proceda una ampliación de plazo, que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. Es correcto que ese es el texto del artículo 201 y como tal que esos son los requisitos establecidos en la norma legal para determinar una ampliación de plazo.
- 5.22 Sin embargo, el CONSORCIO señala que si bien es correcto y cierto que para otorgar una ampliación de plazo es preciso que la ampliación sea necesaria para la culminación de la obra, esto no determina que si un Contratista puede terminar la obra en un plazo menor que el plazo contractual extendido por la ampliación de plazo, la ampliación no fuera necesaria para la ejecución y culminación de la obra.
- 5.23 En ese sentido, el CONSORCIO afirma que el plazo de ejecución de la obra de un lado corre en contra del contratista y de otro lado juega en su beneficio. Así, cuando el plazo de ejecución corre en contra del contratista, el contratista está obligado a su cumplimiento y si por causa imputable lo excede incumple el contrato y puede ser pasible de penalidades.

Así, de acuerdo a la normativa de Contrataciones con el Estado, el contratista debe cumplir con ejecutar los trabajos de acuerdo a un calendario de avance de obra valorizado y mientras la Entidad no apruebe una ampliación de plazo, deberá culminar dentro del plazo pactado originalmente en el contrato, observando el calendario de avance de obra que se presentó a la firma de éste.

- 5.24 De otro lado, el CONSORCIO señala que cuando el plazo es en beneficio del Contratista, no se le puede exigir al contratista terminar la obra antes del plazo pactado originalmente en el contrato pero el contratista bien podría terminar antes, (salvo que se haya pactado en contra) y en ese caso mantiene su derecho a cobrar el íntegro de la retribución.
- 5.25 En el contrato de obra el contratista se obliga a hacer una obra determinada y la entidad o propietario de la obra se obliga a pagar una retribución. Es fundamental merituar que el precio que pague el propietario por la obra, está sin duda en función de los alcances de la obra contratada, pero también está en función al plazo en el que se pretende que esta obra se ejecute.
- 5.26 Ello queda claramente ilustrado en el artículo 40 del RLCE en el que se reconoce la importancia del plazo. Vemos así que en dicho artículo cuando define la modalidad de precios unitarios (que es la usada para el contrato materia de controversia) indica que en este sistema "el postor formulará su propuesta ofertando precios unitarios considerando las partidas contenidas en las Bases, las condiciones previstas en los plazo y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución."
- 5.27 Por lo tanto, el CONSORCIO sostiene que es importante destacar la relación entre el plazo y la retribución para reconocer que, cuando el contratista ofrece un precio por una obra determinada asume necesariamente un plazo para entregarla y el asumir ese plazo significa que ha calculado los recursos que va a destinar a esa obra y esos son los recursos que están previstos para su ejecución.
- 5.28 Además, señala que una obra puede ser hecha en un menor plazo que el pactado asignando más recursos. En ese caso, lo que pasará, es que costará más. Entonces, que el Contratista pueda en la práctica terminar la obra en un plazo menor al pactado no significa que este obligado a hacerlo. El contratista está obligado a terminar la obra en el plazo contractual asignando los recursos que se han ofrecido en el precio pactado. En tal sentido, cuando se evalúa una ampliación de plazo, para determinar si se requiere un plazo adicional y cuanto plazo adicional se requiere, lo que se ve es si usando los recursos ofrecidos por el contratista en su oferta, el contratista se requiere un plazo adicional para culminarla y cual es ese plazo adicional.

- 5.29 El plazo adicional se definirá entonces como necesario en función de lo que establezca el cronograma y la programación PERT-CPM del Contrato. Son estos documentos técnicos contractuales los que determinan si el plazo solicitado es necesario para culminar la obra.
- 5.30 El Contratista, a la suscripción del contrato, presenta un Calendario de avance de obra valorizado. Tanto el cronograma original, como los actualizados por las ampliaciones de plazo, se sustentan en la programación PERT/CPM. Dicha programación proporciona elementos útiles de información como los siguientes: (i) expone la ruta crítica del proyecto que son las actividades que delimitan la duración del proyecto y permiten recibir la mayor parte de la atención debido a que la terminación del proyecto depende fuertemente de ellas, (ii) considera los recursos necesarios para completar las actividades y (iii) proporciona una herramienta para controlar y monitorear el progreso del proyecto. Cada actividad tiene su propio papel y su importancia en la terminación del proyecto se manifiesta inmediatamente para el director del mismo.
- 5.31 Así las cosas, el CONSORCIO afirma que se denomina ruta crítica a la secuencia de las actividades conectadas, que conduce del principio del proyecto al final del mismo, por lo que aquel camino que requiera el mayor trabajo, es decir, el camino más largo dentro de la red, viene siendo la ruta crítica de la red del proyecto. Todas las actividades de la ruta crítica tienen una característica, su holgura es cero. Por lo tanto si cualquier actividad de la ruta crítica dura más que lo previsto, o empieza en una fecha posterior a la prevista, el proyecto en su conjunto se demorará en el mismo plazo de la demora o duración excesiva.
- 5.32 Por lo tanto, si una actividad de la ruta crítica no empieza cuando estaba programada, "empuja" el final del proyecto. Pero también sucede que aún empezando en la fecha programada, si por alguna razón la actividad dura más (toma más tiempo) de lo que estaba previsto, la siguiente actividad (sucesora) en la red, ya no podrá empezar en la fecha que estaba programada y por esa razón también se "empuja" el final de la red. Por esta razón, es que la ruta crítica se afecta ya sea por demora en el inicio de la actividad, o por duración más prolongada de la ejecución de una actividad.
- 5.33 Una vez establecidas las actividades y sus conexiones lógicas, se calcula el tiempo de ejecución de cada actividad. Esto se calcula, a partir de dos parámetros, la cantidad de obra que corresponde a la actividad y el rendimiento. El programa PERT CPM de una obra tiene esta información y en tal sentido para señalar cuantos días se necesita, lo hace considerando las actividades y los recursos asignados para las mismas en el contrato.
- 5.34 El CONSORCIO señala que teóricamente la obra podría terminarse en un menor plazo que el que establece el PERT CPM de la Obra. Pero, esto es asignando mayores recursos que los previstos en el PERT CPM, esto es mayores recursos que los que se ha previsto en el precio ofertado por el Contratista. Esto no es exigible cuando se trata de una ampliación

de plazo por causa no imputable al Contratista. En tal sentido, cuando se evalúa la necesidad de una ampliación de plazo no imputable a un Contratista, para definir cuál es la ampliación que se necesita, esto se hace asumiendo que el trabajo se ejecuta con los recursos asignados al contrato. Es basado en estos criterios técnicos, incluidos en el Contrato, que se define la necesidad del plazo para la culminación de la obra.

- 5.35 Por otro lado, cuando el Contratista cuestiona y discute el derecho del contratista a una ampliación de plazo, este último tiene ante sí un cronograma y un plazo que corren en su contra y su derecho al mayor plazo solo se definirá cuando termine la controversia planteada. Mientras tanto, el Contratista se enfrenta con tener un cronograma irreal imposible de cumplir, el cual solo quedará modificado cuando termine la controversia si es adjudicada a su favor.
- 5.36 En ese contexto, el contratista puede tomar medidas que permitan recuperar en parte la demora en la ejecución de la obra y puede lograr disminuir el atraso o incluso eliminarlo: destinando mayores recursos a los que está obligado para concluir la obra, lo que supondrá un mayor esfuerzo que el previsto inicialmente para recuperar el tiempo perdido por las demoras incurridas.
- 5.37 Por otro lado, el CONSORCIO considera importante indicar que la evaluación de la necesidad del plazo para el cumplimiento de la obra no está vinculada a una verificación práctica de si el Contratista finalmente usa o no la ampliación de plazo a que tiene derecho para culminar la obra.
- 5.38 Si el Contratista como consecuencia de que la Entidad denegó injustamente la ampliación del plazo, aceleró los trabajos poniendo mas recursos a los que no estaba obligada, esto no significa que no necesitaba el plazo.
- 5.39 En ese sentido, sostiene que es necesario reconocer que la evaluación de la necesidad de una ampliación de plazo se da en función de si el evento que genera el retraso impacta en el cronograma de la obra y la ruta crítica de modo que con los recursos que se han establecido para el contrato la obra no puede terminarse en plazo. Es claro que cuando se evalúa si el contratista tiene derecho a la ampliación, lo que se hace es analizar si es posible terminar la obra con los recursos asignados al contrato. Como hemos dicho, técnicamente casi siempre podría recuperarse un atraso a costo de poner más recursos y en tal sentido será "posible" reducir el retraso o inclusive terminar dentro del plazo.
- 5.40 Entonces, el CONSORCIO no niega que exista la condición de evaluar si el plazo es necesario para cumplir la obra pero la evaluación de esta condición se hace en la forma como señala y debe tenerse en cuenta que el hecho que el Contratista pueda, dadas las circunstancias, acelerar y terminar la obra asumiendo un mayor costo no exigible, no



supone bajo ninguna circunstancia que no tenga derecho al plazo y la compensación asociada a ese mayor plazo, pues esta será la única forma de compensarle la aceleración que ha tenido que efectuar por la arbitraria denegatoria de la Entidad.

**SEGUNDA PRETENSIÓN DE LA RECONVENCIÓN DE PROVIAS: QUE SE DECLARE QUE LA CAUSAL DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 13 NO FUE ANOTADA DESDE EL INICIO DE LA CAUSAL Y POR TANTO NO REÚNE EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 201° DEL RLCE PARA LA PROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO.**

- 5.42 PROVIAS a través de la referida pretensión de su reconvención pretende que los árbitros reiteren la posición asumida por dicha Entidad en la Resolución Directoral No. 1504-2013-MTC/20 que declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra No. 13 debido a que el CONSORCIO no habría cumplido con anotar el inicio de la causal el 26 de julio de 2013 sino dos (2) días después, el 28 de julio de 2013.
- 5.41 El CONSORCIO afirma que esta pretensión resulta ser la contradicción de su Primera Pretensión Principal y pretensión su accesoria. Por ello sobre la procedencia o no de la solicitud de ampliación de plazo N° 13, el CONSORCIO reitera los argumentos señalados en su demanda (numeral 47 y siguientes).
- 5.42 El CONSORCIO señala haber cumplido el procedimiento establecido en el primer párrafo del artículo 201° del RLCE. A criterio de PROVIAS la primera anotación respecto de la ocurrencia de la causal tendría que haberse realizado el 26 de julio de 2013 y no el 28 de julio de 2013. Esto sin embargo, no puede significar que el Consorcio pierda su derecho al íntegro de los días solicitados, pues lo cierto es que al 28 de julio de 2013 y durante los meses siguientes de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2013 no hubo ningún pronunciamiento ni instrucción de la Supervisión o de PROVIAS respecto a si se iba a modificar la rasante del proyecto o se iba a ejecutar ésta según lo establecido en el Expediente Técnico. Esta situación se registró en diversos asientos del cuaderno de obra por el Consorcio.
- 5.43 La finalidad de la anotación es el registro de la ocurrencia de un hecho o de varios hechos, que luego puedan permitir al Contratista demostrar que se vio afectado por dicha ocurrencia. En ese sentido, el Contratista anotará hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de obra; y que además a criterio de él sirvan para justificar la necesidad o el requerimiento de una solicitud, como es el caso, de ampliación de plazo.
- 5.44 El Consorcio, para efectos de cuantificar el plazo de su solicitud de ampliación de plazo, tomó como referencia la partida del Puente Zurunde: 601.D Excavación para Estructuras en material común bajo agua, que forma parte de la ruta crítica y cuyo inicio estaba programado para el 26 de julio de 2013. Ello no significa que si no se realizó la anotación

exactamente en dicha fecha, no se haya registrado una fecha de inicio de la causal y que ello determine que se pierde su derecho a formular un pedido de ampliación de plazo o al íntegro de días solicitados.

- 5.45 Las anotaciones que se realizan configuran los hitos necesarios para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo. En ese sentido, basta que la ocurrencia de la causal tenga una fecha de inicio y una fecha de término para que se cumpla con el primer requisito de procedibilidad establecido en el Artículo 201 del REGLAMENTO.
- 5.46 De esa forma, el CONSORCIO sostiene que no haber anotado el día 26 de julio de 2013 no faculta a la Entidad para declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo por los días solicitados. En todo caso la única consecuencia de esto sería que la anotación la que configuraría el inicio de la ocurrencia de la causal y por lo tanto la fecha de inicio sería el 28 de julio y no el 26 de julio de 2013.

#### **TERCERA, CUARTA Y QUINTA PRETENSIÓN DE LA RECONVENCIÓN DE PROVIAS:**

- 5.47 El CONSORCIO afirma que estas pretensiones configuran la contradicción de su Segunda Pretensión Principal y su pretensión accesoria. PROVIAS alega que ninguna ampliación que se apruebe como consecuencia de la aprobación de un Adicional de Obra, da lugar al pago de mayores gastos generales variables. Señala que el Presupuesto Adicional de Obra N° 3 tendría un presupuesto específico que incluye los mayores gastos generales necesarios para su ejecución, por lo que no correspondería su reconocimiento a través de la solicitud de ampliación de plazo N° 14. Fundamenta dicha posición señalando que el artículo 202° del RLCE establece en su primer párrafo que las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de los mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación, multiplicados por el gasto general variables diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos.
- 5.48 De esa manera, indica que PROVIAS pretendería cuestionar el derecho del Consorcio Pericos San Ignacio al reconocimiento de los gastos generales de la Ampliación de Plazo N° 14, alegando que existe un presupuesto específico en el presupuesto adicional de obra. Los argumentos que desarrolla en su pretensiones configuran una reiteración de la opinión de la Supervisión, y su opinión contenida en la Resolución Directoral N° 1512-2013-MTC/20, de que no corresponde el reconocimiento de gastos generales variables; pues la Prestación Adicional de obra N° 3 contiene dentro de su Presupuesto gastos generales ascendentes a S/. 790,375.50, lo cuales alega serían el Presupuesto Específico del referido Adicional, de acuerdo con artículo 202 del RLCE.

- 5.49 El Consorcio discrepa de la decisión de la Entidad pues considera que el Adicional no incluyó el gasto general variable que correspondía a la ampliación de plazo por los 77 días de ampliación del plazo. En tal sentido, discrepa que exista presupuesto específico en el Adicional que cubra esta situación y como tal, sostiene que sí procedía que la Entidad reconozca los gastos generales de la ampliación de plazo pues ellos no se incluyeron en el presupuesto del Adicional.
- 5.50 La mayor permanencia en obra para la ejecución de un adicional tiene que ser retribuida. Si esto no se hace en el Adicional procede hacerlo con la ampliación de plazo. Al no haberse incluido este concepto en el Adicional No. 3, el Contratista reclama que debe hacerse en la Ampliación de Plazo. Lo que la norma busca cuando establece que no procede reconocer el gasto general en las ampliaciones de plazo, cuando hay un presupuesto específico por gastos generales en el Adicional, es que no se establezca este concepto dos veces. Esta no es la situación. Es totalmente claro que el Adicional N°3 no incluía gastos generales variables por la ampliación de plazo necesaria para la ejecución del adicional y es por ello que se han solicitado.
- 5.51 El CONSORCIO afirma que no hay en el presupuesto del adicional un presupuesto específico de mayores gastos generales para la ejecución del adicional de obra N° 3. Y en cuanto al laudo que PROVIAS ofrece como medio probatorio, el CONSORCIO indica que un laudo de otro proceso no vincula ni condiciona la decisión de los árbitros del presente arbitraje sobre todo cuando se trata de un caso distinto y en el que no se le aplica la misma normativa de contrataciones con el estado.
- 5.52 Finalmente, señala que lo indicado por PROVIAS carece de sustento legal cuando sostiene que los gastos generales para la ampliación de plazo necesaria para la ejecución del Adicional N° 3 debería establecer el cálculo de los mismos considerando lo establecido en el artículo 203° del RLCE, esto es, determinando lo necesario para la ejecución (del adicional) y no en base al gastos general diario del contrato principal (como pretende el contratista en su demanda).

**SEXTA PRETENSIÓN DE LA RECONVENCIÓN DE PROVIAS: QUE, SE DECLARE QUE NO PROCEDE SOLICITAR AMPLIACIONES DE PLAZO POR DISTINTAS CAUSALES EN EL MISMO PERÍODO, EN LA MEDIDA QUE GENERA SUPERPOSICIÓN Y DOBLE PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES.**

- 5.53 Sobre las solicitudes de ampliación de plazo que se sustentan en causales diferentes pero que corresponden a un mismo período de tiempo y la indicación de que no deberían tramitarse de manera independiente para evitar una superposición y doble pago de los mayores gastos generales, Provias sostiene que el contratista debe presentar las solicitudes de ampliación de plazo en forma conjunta. Sin embargo, el CONSORCIO afirma

que esto no resulta de la norma ni es una obligación del Contratista. Las distintas causales de ampliación tienen cada una su fecha de inicio y de culminación y ello implica que no siempre es posible para el Contratista hacer coincidir la presentación de dos o más pedidos de ampliación de plazo.

- 5.54 El CONSORCIO advierte que la norma hace referencia no solo a la tramitación de las solicitudes de ampliación de plazo, sino a la resolución de éstas. En consecuencia, si el Contratista ha presentado más de una solicitud referida al mismo período, la Entidad puede perfectamente tramitarlas y resolverlas en forma conjunta. Siendo ello así, sostiene que no es posible que PROVIAS interprete que el hecho de que las solicitudes se hayan presentado en forma independiente, pueda conllevar a que no procedan. Si PROVIAS considera que procedan tramitarse y resolverse conjuntamente, a la Supervisión y a ella le correspondía hacerlo así.
- 5.55 Por otro lado, el que cada una de las ampliaciones de plazo sea aprobada, no significa que cada ampliación de plazo extienda el plazo en el número de días que ha sido otorgada. Si existen causales que se superponen en el tiempo, esto será considerado una vez que se hayan otorgado, al momento de plasmarse en el Cronograma de Obra. En ningún caso darán lugar ni a doble plazo ni a doble pago. Y de darse cualquier descordinación en el pago de una ampliación, esto sería sin duda materia de ajuste en la liquidación. En tal sentido, indica que no hay base ni sustento para considerar que esto genera un problema. Las obras complejas requieren durante su ejecución el estar revisando un número importante de ampliaciones por distintos temas y ello no significa que esto no pueda ser manejado normalmente en las obras. Una vez que una ampliación es otorgada esta se incorpora en el Calendario de Obra Actualizado (CAO) y si hubiere alguna superposición esto será ajustado y no dará lugar a un doble plazo o pago.

#### **SÉTIMA Y OCTAVA PRETENSIÓN DE LA RECONVENCIÓN DE PROVIAS:**

- 5.56 El CONSORCIO afirma que las controversias sometidas a decisión del Tribunal Arbitral que corresponden al Contrato de Ejecución de Obra N° 126-2012-MTC/20 de fecha 7 de diciembre de 2012 y que se deben resolver en el presente arbitraje son las ampliaciones de plazo N° 13 y N° 14. Este Tribunal no puede avocarse a las ampliaciones de plazo 1 a la 11 ni a las ampliaciones de plazo 16 y 17. Indica que el argumento de PROVIAS sobre un posible doble plazo o doble pago carece de sustento, siendo que el Tribunal deberá pronunciarse específicamente sobre las ampliaciones que le son sometidas y si ellas dan lugar a ampliación indicará el plazo de ampliación que requieren. Si otro Tribunal se pronuncia sobre otra ampliación y otorga una ampliación con fechas superpuestas, esto no va a significar que se sumen los plazos o los montos de gastos generales. En el momento que se tenga que incluir las dos ampliaciones en el Cronograma, ellas no tendrán la virtud de modificar el cronograma sin contemplar la superposición.

5.57 Finalmente, el CONSORCIO afirma que PROVIAS no puede, a través de la reconvención, pretender que los árbitros del presente arbitraje limiten su derecho de realizar el reclamo y la acción correspondiente para el reconocimiento de las solicitudes de ampliación distintas a las solicitudes de ampliación de plazo N° 13 y N° 14; menos aún si las controversias sobre dichas ampliaciones de plazo ( de la N° 1 a la N° 11 y la N° 16 y N° 17) no forman parte del reclamo del presente arbitraje y ya son materia de otros arbitrajes, con distinta conformación de Tribunal Arbitral.

## VI. CUESTIÓN PREVIA

6.1 Mediante Resolución N° 5 de fecha 14/10/14, el Tribunal Arbitral indicó que reservaría su pronunciamiento para un momento posterior, sobre la excepción de caducidad deducida por PROVÍAS NACIONAL contra la primera y segunda pretensiones principales.

## VII. CONCILIACIÓN

7.1 Conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 48 del Reglamento de Arbitraje del Centro, los árbitros iniciaron el diálogo e invocaron a las partes para que llegaran a un acuerdo conciliatorio. Los representantes de cada una de las partes hicieron uso de la palabra señalando que por el momento no era posible llegar a un acuerdo conciliatorio. No obstante, se dejó abierta la posibilidad para que ellas logren dicho acuerdo en cualquier etapa del proceso. En vista de lo anterior, se procedió a continuar con la Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos.

## VIII. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

8.1 Con fecha 10 de noviembre de 2014 se realizó la Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos con la asistencia de la doctora Franz Kundmüller Caminiti en su calidad de Presidente del Tribunal Arbitral, de los doctores Juan Manuel Revoredo Lituma y Augusto Ernesto Cáceres Mercado en su calidad de árbitros, así como del señor Carlos Seminario Reyes en calidad de Secretario Arbitral del CENTRO y con la asistencia de ambas partes; fijándose como puntos controvertidos los siguientes:

8.2 Respecto de las pretensiones planteadas por el Consorcio en su escrito "Demanda Arbitral" presentado con fecha 18 de julio de 2014:

Respecto de la Primera y Segunda Pretensiones Principales.- Determinar si el Consorcio tiene derecho a las ampliaciones de plazo N° 13 y 14.

- Determinar si corresponde declarar que el Consorcio tiene derecho a la Ampliación de Plazo N° 13 por 125 días calendarios y, como consecuencia de ello, se determine como fecha de término de la obra el 1ro de enero de 2015.



- Determinar si corresponde declarar que el Consorcio tiene derecho a la Ampliación de Plazo N° 14 en la parte que fue declarada improcedente por 62 días calendarios y, como consecuencia de ello, se determine como fecha de término de la obra el 17 de noviembre de 2014.

Respecto de las Pretensiones Accesorias a la Primera y Segunda Pretensiones Principales.- Determinar si se debe ordenar a Provías pagar a favor del Consorcio la suma de S/. 11'286,709.89 incluido IGV por los mayores gastos generales correspondientes a las ampliaciones de plazo N° 13 y 14.

- Determinar si corresponde ordenar a Provías pagar a favor del Consorcio la suma de S/. 7'544,592.17 incluido IGV, por los mayores gastos generales correspondientes a la Ampliación de Plazo N° 13.
- Determinar si corresponde ordenar a Provías pagar a favor del Consorcio la suma de S/. 3'742,117.72 incluido IGV, por los mayores gastos generales correspondientes a la Ampliación de Plazo N° 14.

Respecto de la Pretensión Accesorio a la Primera y Segunda Pretensiones Principales.- Determinar si corresponde reconocer el pago de intereses legales a favor del Consorcio y establecer el monto.

**8.3 Respecto de las pretensiones planteadas por Provías Nacional en su escrito "Contesto Demanda y otros" presentado con fecha 26 de agosto de 2014:**

Primera Pretensión Principal.- Determinar si corresponde declarar, conforme al artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que para la procedencia de una ampliación de plazo se requiere que el plazo sea necesario para la culminación de la obra.

Segunda Pretensión Principal.- Determinar si corresponde declarar que la causal de la solicitud de ampliación del plazo N° 13 no fue anotada en el Cuaderno de obra desde el inicio de la causal y, por lo tanto, no reúne el requisito establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la procedencia de ampliación de plazo.

Tercera Pretensión Principal.- Determinar si corresponde declarar que, conforme el artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las ampliaciones de plazo derivadas de obras adicionales no dan lugar al pago de mayores gastos generales variables.

Cuarta Pretensión Principal.- Determinar si corresponde declarar que no deben otorgarse los gastos generales de la ampliación de plazo N° 14 solicitadas por el Consorcio debido a que deriva de la ejecución de obra adicional que contó con un presupuesto específico.

Quinta Pretensión Principal.- En el supuesto que el Tribunal Arbitral declare que el Consorcio tiene derecho a la ampliación de plazo N° 14 y a los mayores gastos generales respectivos, determinar si corresponde declarar el cálculo de los mismos para la ejecución

del Adicional N° 3 en atención a lo dispuesto por el artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y no en base al gasto general diario del contrato principal.

Sexta Pretensión Principal.- Determinar si corresponde declarar que no procede solicitar ampliaciones de plazo por distintas causales en el mismo período, en la medida que genera superposición y doble pago de mayores gastos generales.

Séptima Pretensión Principal.- Determinar si corresponde recalcular las ampliaciones de plazo que se controvierten en este arbitraje, luego del pronunciamiento en el arbitraje signado con el Expediente N° 370-49-13, con la finalidad de evitar superposiciones y doble pago de gastos generales.

Octava Pretensión Principal.- En el supuesto que el Tribunal Arbitral declare que el Consorcio tiene derecho a las ampliaciones de plazo N° 13 y/o 14, determinar si corresponde declarar que se producirá una superposición con las ampliaciones de plazo N° 16 y 17 materia de controversia en el arbitraje signado con el Expediente N° 499-80-14, generando además un doble pago de gastos generales.

8.4 Respecto de las costas y costos, el Tribunal Arbitral manifestó en aquella oportunidad que se pronunciaría sobre su distribución en el laudo arbitral. Respecto a la determinación de los puntos controvertidos y a las reglas establecidas por el Tribunal Arbitral, las partes expresaron su conformidad.

8.5 En la misma audiencia se admitió como medios probatorios los documentos ofrecidos tanto por el demandante como por el demandado consistentes en:

8.6 **Respecto de los medios probatorios ofrecidos por el Consorcio en su escrito "Demanda Arbitral" presentado con fecha 18 de julio de 2014:**

- Los documentos ofrecidos en el acápite J. "MEDIOS PROBATORIOS", identificados del numeral 153 al 159, los cuales se acompañan en calidad de anexos a dicho escrito.
- La exhibición que deberá efectuar Provías Nacional de los siguientes informes emitidos por la Supervisión sobre la procedencia de las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por el Consorcio:
  - ✓ Carta TP.127200.512.13.JS recibida por Provías Nacional con fecha 19 de diciembre de 2013, que adjunta opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 recomendando que se declare improcedente.
  - ✓ Carta TP.127200.513.13.JS recibida por Provías Nacional con fecha 20 de diciembre de 2013, que adjunta opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14 recomendando que se declare procedente en parte.
- La pericia de parte ofrecida por el Consorcio en el numeral 430 de su escrito de Demanda Arbitral, que tiene por objeto definir cual sería la fecha de término de la

Obra y el monto de gastos generales que corresponde en atención a las ampliaciones de plazo solicitadas.

**8.7 Respecto de los medios probatorios ofrecidos por Provías Nacional en su escrito de "Contesto demanda y otros" con fecha 26 de agosto de 2014.**

- Los documentos ofrecidos en el acápite IX "MEDIOS PROBATORIOS", identificados del numeral 9.1 al 9.9, los cuales se acompañan en calidad de anexos a dicho escrito.
- La declaración testimonial del Especialista de Metrados y Costos de la Supervisión de la Obra CESEL S.A., señor Augusto Rodríguez Chávez, con domicilio en Av. José Gálvez Barrenechea N° 646, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

**8.8 Respecto del escrito de "Absuelve excepciones y contesta la reconvención" presentado por el Consorcio con fecha 10 de octubre de 2014:**

- Los documentos ofrecidos en el "Primer Otrosí Decimos" para sustentar que la excepción de caducidad deducida por Provías Nacional debe ser declarada infundada.

**IX. Declaración Testimonial**

- 9.1 Con fecha 19 de enero de 2015 se realizó la audiencia de declaración testimonial con la finalidad de tomar la declaración del Especialista de Metrados y Costos de la Supervisión de la Obra CESEL S.A., señor Augusto Rodríguez Chávez. La audiencia se encuentra grabada en audio.

**X. Audiencia de Informe Pericial**

- 10.1 Con fecha 18 de enero de 2017 se realizó la Audiencia de Informe Pericial con la participación del Tribunal Arbitral, del Secretario Arbitral, la parte demandante y la parte demandada, con la finalidad que el perito Miguel Salinas Seminario ilustre al colegiado respecto de su informe pericial y, asimismo, que las partes manifiesten lo conveniente a su derecho, en relación a dichos informes.

**XI. Cierre de Etapa Probatoria y Alegatos:**

- 11.1 Mediante Resolución N° 43 de fecha 27 de febrero de 2017 se declaró finalizada la etapa probatoria del presente arbitraje y, en consecuencia, se otorgó a ambas partes el plazo adicional de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación, para que amplíen sus alegatos escritos o conclusiones. Con fecha 21 de marzo de 2017, respectivamente, tanto el Demandante como el Demandado presentaron sus alegatos escritos.

**XII. Audiencia de Informes Orales**

- 12.1 Con fecha 25 de abril de 2017 se realizó la Audiencia de Informes Orales con la participación del Tribunal Arbitral, la Secretaria Arbitral, la parte demandante y la parte demandada, con la finalidad que las partes informen oralmente sus alegatos escritos. Se deja constancia que la Audiencia se encuentra grabada en audio.

Se dejó constancia que el doctor Juan Manuel Revoredo Lituma no asistió a la presente audiencia.

**XIII. Plazo para laudar:**

- 13.1 Mediante Acta de Audiencia de Informes Orales de fecha 25 de abril de 2017, el Tribunal Arbitral declaró que el arbitraje se encontraba en estado para laudar, por lo que fijó el plazo de treinta (30) días, prorrogables por treinta (30) días adicionales, para emitir el laudo arbitral.

**XIV. Prórroga del plazo para laudar**

- 14.1 Mediante Resolución N° 47 emitida el 22 de mayo de 2017, el Tribunal Arbitral resolvió prorrogar el plazo para laudar en treinta días hábiles adicionales, de modo que el plazo para laudar quedó extendido hasta el 20 de julio de 2017.

**XV. Cuestiones preliminares**

- 15.1 Antes de entrar a analizar la materia controvertida, corresponde al Tribunal Arbitral confirmar lo siguiente:
- (i) Que el Tribunal Arbitral se constituyó de conformidad con las reglas establecidas en el Contrato, en el REGLAMENTO y en la LA, normas a las que las partes se sometieron de manera incondicional.
  - (ii) Que en ningún momento se ha interpuesto recusación contra algún miembro del Tribunal Arbitral o se reclamó contra las disposiciones de procedimiento dispuestas en el Acta de Instalación de este Tribunal Arbitral.
  - (iii) Que tanto los escritos de demanda y contestación fueron presentados dentro de los plazos dispuestos, habiéndose procedido en todo momento a llevar a cabo las respectivas notificaciones por la vía regular, tal como consta mediante los cargos obrantes en autos, siguiendo la tramitación del arbitraje su curso conforme a Ley.
  - (iv) Que las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios, así como ejercer la facultad de presentar alegatos e, inclusive, de informar oralmente ante el Tribunal Arbitral, lo que incluye las actuaciones correspondientes a la audiencia de informe pericial.

- (v) Que en el presente caso el Tribunal Arbitral ordenó la actuación de una pericia de oficio, la misma que fue discutida y analizada con las partes en audiencia llevada a cabo en el arbitraje, habiéndose permitido a las partes expresar en todo momento lo conveniente a sus respectivos derechos y posiciones respecto de la materia controvertida.
  - (vi) Que los medios probatorios, incluida la pericia de oficio, deben tener por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Tribunal Arbitral respecto a los puntos controvertidos y fundamentar las decisiones, conforme a los principios generales de la prueba: necesidad, originalidad, pertinencia y utilidad. Los medios probatorios son valorados por el Tribunal Arbitral de manera conjunta, utilizando su apreciación razonada,; de modo que, si no se prueban los hechos que fundamentan las pretensiones, éstas deberán ser declaradas infundadas.
  - (vii) Que el Tribunal Arbitral deja constancia que en el estudio, análisis y deliberación del presente arbitraje se han tenido en cuenta todos los argumentos y las alegaciones efectuadas por las partes, así como todos los medios probatorios aportados, haciendo un análisis y una valoración en conjunto de los mismos, de manera que la no referencia expresa a un argumento o a una prueba, no supone en modo alguno que no hayan sido tomados en cuenta para la decisión final.
  - (viii) Que el Tribunal ha procedido a laudar dentro de los plazos que la LA y el REGLAMENTO señalan.
- 15.2 Por otro lado, antes de analizar la materia controvertida en el presente arbitraje, corresponde que el Tribunal Arbitral resuelva la cuestión previa referida a la excepción de caducidad planteada por PROVÍAS NACIONAL contra la primera y segunda pretensiones principales de la Demanda Arbitral, tal como se indicó en la Resolución N° 5 de fecha 14/10/14.
- 15.3 En su contestación de demanda, PROVIAS NACIONAL interpone una excepción de caducidad en contra de las pretensiones primera y segunda de la Demanda Arbitral alegando que el CONSORCIO no ha acreditado haber recurrido al procedimiento de conciliación dentro del plazo previsto en el RLCE y sostiene que la solicitud de conciliación fue presentada extemporáneamente o el arbitraje se inició fuera del plazo de 15 días hábiles luego de haber culminado la conciliación, siendo que en cualquiera de estos supuestos, habría caducado el derecho del consorcio de cuestionar las ampliaciones de plazo N° 13 y 14 emitidas con fecha 27 de diciembre de 2013.
- 15.4 Por su parte, el CONSORCIO señala haber cumplido con los plazos contemplados en la LCE y el RLCE tanto para el inicio de la conciliación como del arbitraje, según obra en la documentación que adjunta.



- 15.5 Estando a la documentación obrante en autos así como a los descargos efectuados por el CONSORCIO al absolver el traslado de la reconvención y de la excepción de caducidad planteada, este Tribunal Arbitral es de la opinión que la excepción de caducidad debe ser declarada infundada.
- 15.6 Al respecto, el artículo 52 de la LCE, que contempla la solución de controversias, dispone lo siguiente:
- "52.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. (...)*
- 52.2. Los procedimientos de conciliación y/o arbitraje deben solicitarse en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato. Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato y pago, se debe iniciar el respectivo procedimiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles conforme lo señalado en el reglamento."*
- 15.7 En coherencia con ello, el artículo 201º del RLCE que regula el procedimiento de ampliación de plazo, señala lo siguiente:
- "(...) Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión" (el subrayado es nuestro).*
- 15.8 Asimismo, el artículo 215º del RLCE que contempla las reglas vinculadas al inicio de un arbitraje, dispone lo siguiente:
- "(...) Si las partes optaron por el procedimiento de conciliación de manera previa al arbitraje, éste deberá iniciarse dentro de un plazo de caducidad de quince (15) días hábiles siguientes de emitida el Acta de no Acuerdo Total o Parcial" (el subrayado es nuestro).*
- 15.9 En ese sentido, de una interpretación sistemática de las normas, las controversias referidas a las Solicitudes de Ampliación de Plazo N° 13 y N° 14 debieron ser sometidas a conciliación y/o arbitraje antes de la culminación del contrato y dentro del plazo de 15 días hábiles de comunicadas las decisiones de PROVIAS NACIONAL al CONSORCIO.
- 15.10 Según consta en la documentación presentada por el CONSORCIO en este arbitraje, es posible verificar que dichas decisiones están contenidas en las Resoluciones Directorales N° 1504-2013-MTC/20 que declara improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 y N°

1512-2013-MTC/20 que declara procedente en parte la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 14, las cuales fueron notificadas al Consorcio con fecha 27 de diciembre de 2013.

15.11 Luego de haber sido notificado el CONSORCIO, presenta la solicitud de conciliación ante el CENTRO con la intención de someter a dicho procedimiento la solución de las controversias referidas a las Ampliaciones de plazo N° 13 y N° 14, la cual fue aceptada y signada por el referido CENTRO bajo el Expediente N° 061-2013. Sin embargo, luego de dos sesiones que constan en las actas levantadas con fecha 31 de enero de 2014 y 13 de febrero de 2014, al no haber alcanzado las partes un acuerdo conciliatorio, el CONSORCIO procede a presentar dentro del plazo su solicitud de arbitraje.

15.12 Siendo ello así, luego de revisada la documentación admitida como medio probatorio y de considerar los argumentos expuestos por ambas partes en este arbitraje, este Tribunal Arbitral concluye que corresponde declarar infundada la excepción de caducidad planteada por PROVIAS NACIONAL, por lo que corresponde proceder al análisis de los puntos controvertidos.

#### XVI. Análisis de los puntos controvertidos

16.1 De acuerdo con lo establecido en la Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos, en el presente caso corresponde al Tribunal Arbitral determinar lo correspondiente en función de las pretensiones planteadas por el CONSORCIO en la Demanda y por PROVIAS NACIONAL en su Reconvención. No obstante, antes de pronunciarse sobre cada una de estas pretensiones, el Tribunal Arbitral considera conveniente tener en cuenta lo siguiente:

16.2 Que el artículo 41° de la LCE, en su penúltimo párrafo, señala lo siguiente: *"El contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a la voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual" (el subrayado es nuestro).*

16.3 De modo complementario, el artículo 200° del RLCE señala que son causales para solicitar una ampliación de plazo conforme al artículo 41° las siguientes:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
- c) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
- d) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

16.4 Por otro lado, el artículo 201° regula los requisitos que debió cumplir el CONSORCIO para solicitar las diversas ampliaciones de plazo:

*"Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo.- Para que proceda una*

ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará 163 Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado. La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista.

En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión." (el subrayado es nuestro).

- 16.5 En atención a las disposiciones citadas anteriormente, para que el Tribunal Arbitral pueda determinar la procedencia de las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por el CONSORCIO, además de analizar las formalidades y causales de manera objetiva, deberá examinar el impacto en la Ruta Crítica de la obra así como en el CAO.
- 16.6 Ahora bien, habiendo analizado los argumentos planteados por las partes en los escritos presentados en este proceso arbitral, los medios probatorios ofrecidos así como lo expresado en las diversas audiencias mencionadas, este Tribunal Arbitral considera lo siguiente en relación a cada pretensión planteada tanto por el Demandante como por el Demandado.

#### DE LAS PRETENSIONES PLANTEADAS POR EL CONSORCIO EN SU DEMANDA

**Primera Pretensión Principal:** Determinar si corresponde declarar que el CONSORCIO tiene derecho a la Ampliación de Plazo N° 13 por 125 días calendarios, y como consecuencia de ello se determine como fecha de término de la obra el 01 de enero de 2015.

- 16.7 Conforme la posición del CONSORCIO, la falta de definición de la rasante de los puentes Zurunde y Timaruca dio lugar a la solicitud de ampliación de plazo N° 13 por 125 días calendario, lo que implicaría que se deba tener como fecha de término el 01 de enero de 2015.
- 16.8 Asimismo, el CONSORCIO precisa que la ampliación se sustenta en el atraso en la Partida 601.D Excavación de estructuras de material común bajo agua y demás sucesoras, estableciendo como causal específica: "la falta de determinación del nivel de la rasante de los puentes Zurunde y Timaruca por la Entidad."
- 16.9 Sustenta el CONSORCIO la existencia de la causal en diversas pruebas documentales que no han sido objeto de tacha por parte de PROVÍAS NACIONAL como son la Carta No. TP.127200.235.13.JS del 20 de julio de 2013 remitida por la Supervisión a PROVÍAS NACIONAL con atención al Ing. Marco Garmica Arenas, en la que se señala que la carta se dirige "(...) para remitir adjunto el memorial de la referencia mediante el cual los habitantes del centro poblado Huaquillo manifiestan su preocupación con respecto al nuevo puente Timaruca considerado en el proyecto de rehabilitación y mejoramiento del tramo: Pericos-San Ignacio, toda vez que el nivel proyectado se ubica a 2.58 m por encima del nivel del actual puente, solicitando por lo tanto que el nivel del nuevo puente sea el mismo del existente, evitando de este modo la ejecución de rellenos de gran altura que motivarían la afectación de inmuebles tales como el templo, campo deportivo y viviendas ubicadas en ambos lados de la vía (...)"
- 16.10 Como también se aprecia de la documentación obrante en autos, al 26.07.2013 el CONSORCIO debía iniciar la partida 601.D pero ya estaba pendiente la respuesta del Proyectista de la obra a la comunicación antes referida, habiendo la Supervisión anotado este hecho en el Asiento No. 265 del Cuaderno de obra. Asimismo, dos días después, el



28.07.13 el CONSORCIO anota mediante el Asiento No. 273 que estaba pendiente la respuesta del Proyectista sobre la rasante de los puentes.

16.11 Adicionalmente, el 19.09.2014, mediante Carta No. 1247-2013-MTC/20.5, PROVÍAS informa que *"(...) se ha efectuado las consultas al Proyectista en relación a las modificaciones propuestas respecto a la modificación de la rasante y de las estructuras de drenaje en los sectores comprendidos dentro de la modificación, así como la modificación del nivel de la cuneta revestida respecto a la de la carpeta asfáltica, sin embargo hasta la fecha no se ha pronunciado. En tal sentido de considerar necesario efectuar los cambios propuestos al proyecto, se comunica que deberá efectuarse la presentación formal de las modificaciones al proyecto sustentado en el adicional y/o deductivo que se genere de dichos cambios, el mismo que por la formalidad se pondrá nuevamente en consideración al Proyectista para su opinión, previo a su aprobación con el resolutive correspondiente"*.

16.12 De esa forma, el Tribunal Arbitral es de la opinión que la comunicación de PROVÍAS NACIONAL pone en evidencia que la Entidad estaba al tanto del pedido de información formulado al Proyectista, siendo que es la misma Entidad la que lo ha formulado, constituyendo éste un "acto propio de la entidad", lo que PROVÍAS NACIONAL no puede desconocer. Asimismo, el Tribunal Arbitral considera, luego de haber tenido en cuenta los argumentos expuestos por las partes así como los medios probatorios presentados, que existe consenso en el sentido de la existencia de la causal.

16.13 Frente a estos hechos, PROVÍAS NACIONAL ha sostenido como pretensión reconvenzional No. 2 que el Tribunal Arbitral declare que la causal de la solicitud de ampliación de plazo No. 13 no fue anotada desde el inicio de la causal y por tanto no reúne el requisito establecido en el artículo 201° del RLCE para la procedencia de la ampliación de plazo.

16.14 Al respecto, el Tribunal Arbitral se remite a la OPINIÓN N° 105-2012/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE con fecha 5 de noviembre de 2012, que señala lo siguiente:

*"(...) respecto a la anotación de ocurrencias, el primer párrafo del artículo 195 del Reglamento establece que 'En el cuaderno de obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectuó la anotación. Las solicitudes que se realicen como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se harán directamente a la Entidad por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.'*

16.15 En consecuencia y como es evidente a la luz de los actuados arbitrales, en lo que concierne al análisis de este punto controvertido, no solamente corresponde tomar en cuenta el artículo 201° del RLCE citado por la demandada sino que este debe ser leído y entendido en forma concurrente con el artículo 195 del mismo cuerpo normativo, a lo que se suman las comunicaciones cursadas y que obran en autos, en orden a que es un "hecho relevante" el pedido de información formulado al Proyectista sobre las variaciones pretendidas respecto de las rasantes de los puentes Zurunde y Timaruca, que tiene origen en una situación de hecho que se ha suscitado en la ejecución del contrato y que se



plasma en el rechazo de la población para que se construya la obra de la manera prevista en el proyecto original.

16.16 De forma contraria a lo que sostiene PROVÍAS NACIONAL, este Tribunal Arbitral tiene la certeza que no cabe declarar la improcedencia de la pretensión planteada por el CONSORCIO en tanto advierte de la secuela de comunicaciones así como de los asientos del Cuaderno de Obra, que hay constancia indubitable de la ocurrencia de la causal no imputable al Consorcio; lo cual es reforzado por la propia Demandada en la Carta No. 1247-2013-MTC/20.5.

16.17 En tal sentido, constituye un hecho relevante para este Tribunal Arbitral la Carta No. TP.127200.235.13.JS del 20 de julio de 2013, enviada por la Supervisión a PROVÍAS NACIONAL; en orden a que en dicho documento se precisa la necesidad que el Proyectista proceda con las modificaciones del caso, de modo que otro hecho relevante es que, al dicha carta no recibir respuesta, tampoco cabe duda que el 28.07.2013 el Consorcio anota en el Asiento 273 del cuaderno de obra que estaba pendiente la respuesta del proyectista sobre la rasante de los puentes, cumpliéndose así con lo que señala el Artículo 201 del RLCE, estando al texto que se transcribe a continuación:

*Asiento No. 273 del 28.07.2013*  
*"Asunto: replanteo topográfico"*  
*Ref. Asiento 231*

*En atención al asiento de la referencia, informamos que respecto a los trabajos de replanteo topográfico, en el tramo II ya han sido concluidos en su mayoría, salvo por 03 sectores, en los cuales falta aún lo siguiente: i) El sector de riesgo geológico del Km. 43+800 al Km. 44+000, ii) La definición de la poligonal de apoyo en las dos intersecciones de la vía de evitamiento, iii) Definición de rasante en los sectores donde se localizan los puentes Timaruca y Zurunde. El supuesto anteriormente citado, no es responsabilidad de El Contratista sino que por el contrario le corresponde a la Supervisión viabilizar las condiciones adecuadas, para poder ejecutar el replanteo topográfico de tales sectores; y en relación a la definición de la rasante estamos a la espera de la respuesta del Proyectista a la Supervisión (...).*

16.18 En atención a ello, este Tribunal Arbitral considera que en ese momento; es decir, al 28.07.2013, todos los involucrados estaban perfectamente al tanto de lo que estaba ocurriendo, por lo que se advierte que se cumple con lo establecido en el marco normativo aplicable, a lo que cabe agregar que conforme señala el perito en su Informe de Levantamiento de Observaciones, el propio Consorcio reconoce que el día 26.07.2013 no hizo anotación.

16.19 Dicha apreciación es congruente con lo señalado por la propia Demandante en su escrito de demanda, cuando precisa en el numeral 59 que el hecho de que no se haya anotado el día 26 de julio de 2013, no faculta a la Entidad para declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo por los días solicitados, cuando el Consorcio con fecha 28 de julio de 2013 registró en el cuaderno de obra que se encontraba pendiente la determinación de la

rasante para los puentes por parte de la Entidad y que se encontraba a la espera de ello, para proceder con los trabajos a su cargo.

- 16.20 De otro lado, el Tribunal Arbitral ha tenido en cuenta que el 12.09.2013 la Supervisión reconoce el atraso en la ejecución de los puentes Zurunde y Timaruca mediante la Carta No. TP.127200.0448.13.JS dirigida al Consorcio y señalando que no se contaba con una fecha estimada para el inicio de la ejecución de dichos puentes. El 15.09.2013, el Consorcio remite una opinión técnica que concluye modificar la rasante del puente Timaruca en 0.33 m y el Zurunde en 1.07 m, tal como consta en la Carta No. 0671-2013/CPSI.
- 16.21 Además, el Tribunal Arbitra considera la Carta No. 1247-2013-MTC/20.5 del 16.09.2013 remitida por Provías el día 19.09.13 donde Provías informa que no hay respuesta del Proyectista e instruye que si fueran necesarios cambios a la rasante, se formule el respectivo adicional y posteriormente la Supervisión solicita al Consorcio su opinión técnica, procediendo conforme consta en la Carta No. TP.127200.348.13.JS., donde le transmite al Consorcio los requerimientos de PROVIAS NACIONAL.
- 16.22 Posteriormente y mediante Asiento No. 407, el Consorcio anota en el cuaderno de obras que no podrá iniciar la ejecución del Puente Timaruca por falta de definición de la rasante, lo que ocurre el 24.09.2013. Posteriormente y mediante el Asiento 409 del 26.09.2013, el Consorcio indica que coadyuvará con la opinión técnica solicitada, para que se evalúe el cambio de la rasante y, de ser el caso, se formule el adicional y/o deductivo, siguiendo instrucción de Provías Nacional, conforme consta en la documentación antes citada. A mayor abundamiento y a efectos de cumplir con lo señalado en el precitado asiento, el Consorcio contrató a la Consultora PRZ Ingenieros SAC, para que lleve a cabo la evaluación respectiva.
- 16.23 Finalmente, el 27.11.2013, la Supervisión decide mantener la rasante según el expediente técnico, autorizando al Consorcio a proceder a iniciar la construcción de los puentes, tal como consta en la Carta No. TP127200.463.13.JS. Ese mismo día y mediante Asiento No. 539, el Consorcio anota el final de la causal de atraso en el cuaderno de obra y señala que presentará su solicitud de ampliación de plazo. Asimismo, el día 12.12.13, el Consorcio presenta su solicitud No.13 por 125 días calendario, haciéndolo mediante Carta No.748-2013/CPSI.
- 16.24 En consecuencia, respecto de estos primeros asuntos a dilucidar concernientes a la ampliación del plazo No. 13, el Tribunal Arbitral concluye que se cumplieron las formalidades que manda la ley, pues se dio un hecho relevante que fue objeto de sendas comunicaciones que involucraron a las partes y también al Supervisor, lo que a su vez dio lugar a que la ampliación fuese registrada por el Consorcio el 28.07.2013, conforme Asiento No. 273, ratificando anotación anterior hecha por el Supervisor en el mismo Cuaderno de Obras, registrando también el término de la causal el 12.12.2013, conforme Asiento No. 539.
- 16.25 Luego de verificados los aspectos formales, el Tribunal Arbitral considera pertinente analizar si se afectó la ruta crítica y para ello se remite a lo analizado por el perito Ing.

- Miguel Salinas Seminario, que en la página 15 del informe pericial señala que "(...) de acuerdo con lo expuesto, ante la pregunta: ¿Determinar si la supuesta demora afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de presentación de la solicitud de ampliación de plazo?, el Perito opina que, según la documentación analizada, si hubo atraso en el inicio programado de los trabajos de los Puentes, partida crítica 601. (...).
- 16.26 El mismo criterio es reiterado por el perito en su conclusión de la página 18 del informe pericial cuando opina que "(...) al haberse afectado el inicio programado de la partida crítica 601.D, que el plazo programado de ejecución de los puentes es casi el 45% del plazo total de ejecución de la obra, que dentro del plazo demandado de 125 días por la Ampliación de Plazo No. 13 hay diversas otras causales y solicitudes de Ampliaciones de Plazo, se considera que al momento de la solicitud de la Ampliación de Plazo No. 13, descontando a los 125 días los días "traslape", es técnicamente razonable considerar que si sea necesario un plazo para la culminación de la obra".
- 16.27 De lo señalado por el perito en su Informe Pericial, puede concluirse que efectivamente se verifica una afectación de la ruta crítica en la ejecución de la obra, lo cual es ratificado mediante el documento de levantamiento de observaciones al peritaje técnico sucrito por el mismo perito, cuando señala en documento del 20 de diciembre de 2016 que "(...) se ratifica en lo indicado en las páginas 17, 18 y 19 del Pliego Pericial sobre la necesidad del plazo adicional".
- 16.28 Como se ha adelantado, tanto el pliego pericial como el documento de levantamiento de observaciones han sido desarrollados por el perito Ing. Salinas, siendo objeto de sustentación en audiencia llevada a cabo con la presencia de las partes el 18 de enero de 2017 y forman parte integrante del expediente arbitral.
- 16.29 Asimismo, considerando que la fecha de fin de plazo vigente según el CAO N°04 – Ampliación de Plazo N° 11 era al 01.09.2014, se determina una Ampliación de Plazo N° 13, basado en el CAO antes mencionado, por 108 días calendarios (18.12.2014 – 01.09.2014).
- Efectivamente se constata que hubo atraso en la obra por causas no atribuibles al Contratista, sin embargo el plazo de 125 días para la Ampliación de Plazo N° 13 tiene un traslape en dicha causal invocada por las ampliaciones de plazo precedentes (No. 06,07,08,09,10,11 y 12) verificándose así que la Ampliación de Plazo N° 13 es envolvente. Por lo que se aprecia que hay diversas causales y solicitudes de Ampliaciones de Plazo. En ese sentido, el Tribunal Arbitral considera que a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 se le debe descontar los días de traslape, ya que es técnicamente razonable considerar que si es necesario un plazo de 108 días calendario para la culminación de la obra. Se debe tener en cuenta que la partida 601.D es parte de la ruta crítica así como sus 14 partidas sucesoras críticas.
- 16.30 Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se concluye que corresponde una ampliación de plazo por 108 días calendario al haber afectado la Ruta Crítica del CAO, sin embargo, en atención a que las partes han reconocido que se han otorgado siete (7) días adicionales en las Ampliaciones de Plazo N° 09 (2 días) y N° 11 (5 días) a los días que ya había parcialmente aprobado PROVÍAS NACIONAL, esos siete (7) días corresponden ser restados del plazo total. En consecuencia, el Tribunal Arbitral declara que el Consorcio

tiene derecho a una ampliación de plazo por 101 días calendario en lo concerniente a la Ampliación de Plazo N° 13, debiendo ser la Primera Pretensión Principal de la Demanda declarada fundada en parte.

**Segunda Pretensión Principal:** Determinar si corresponde declarar que el CONSORCIO tiene derecho a la Ampliación de Plazo N° 14 en la parte que fue declarada improcedente, por 62 días calendarios, y como consecuencia de ello se determine como fecha de término de la obra el 17 de noviembre de 2014.

- 16.31 Como se aprecia en los actuados, sostiene el Consorcio que PROVIAS aprueba por RM 705-2013-MTC/02 el Adicional 03 "mayores metrados de mejoramiento de suelo a nivel subrasante en los sectores: km 00+000-03+410, 06+790-10+450, 26+000-28+125, 36+750-42+125, 48+125-49+000, 50+000-51+000, 49+500-52+250 de la Vía Evitamiento. La ampliación No. 14 por el adicional No. 3 fue solicitada por 75 días. Por su parte PROVIAS NACIONAL deniega 62 días, los mismos que son materia de reclamo.
- 16.32 Téngase presente que el 28.11.2013 fue notificada la Resolución Ministerial 705-2013-MTC/02, en la que se aprobó el Adicional, lo que el Consorcio anota en el Asiento No. 545 del cuaderno de obra y comunica que solicitará ampliación de plazo por su ejecución.
- 16.33 El 13.12.2013, por Carta No. 751-20137CPSI, el Consorcio presenta a la Supervisión su pedido de ampliación de plazo No. 14 por 77 días calendario por la aprobación del precitado adicional.
- 16.34 Los mayores metrados que corresponden al adicional No. 3 tienen un volumen que asciende a 68,423.07 metros cúbicos. Señala el Consorcio que dicho volumen es incluso mayor al de los metrados originales del Contrato que ascienden a 58,028,50 metros cúbicos.
- 16.35 Alega el Consorcio que del análisis del Calendario de Avance de Obra (CAO), el Contratista obtiene un rendimiento de 223.19 m<sup>3</sup>/día (58,028.50 m<sup>3</sup>/260 días). Con dicho rendimiento, señala el Contratista, debía ejecutar los mayores metrados del Adicional No. 3 de un volumen de 68,423.07 metros cúbicos, en un plazo de 306.54 días calendario. Adicionalmente, el Consorcio (contratista) propuso usar 4 brigadas para reducir el plazo de ejecución de la referida partida 220.B Mejoramiento de Suelos a Nivel de Subrasante, con lo que el plazo se reduciría a 77 días calendarios.
- 16.36 Al respecto, el Tribunal Arbitral aprecia que la discrepancia de las partes radica en que el Consorcio considera que la partida de mayor incidencia del Adicional No. 3 es la No. 220.B, con el mayor volumen de metrados antes indicado (68,423.07 metros cúbicos) la misma que el Consorcio considera que se debe ejecutar culminada la duración de la partida contractual tratándose que la ejecución de la partida contractual original considera un numero menor de cuadrillas; mientras Provías asume que la ejecución se debía llevar a cabo dentro del plazo de duración original de la Partida 220.B previsto para ejecutar los metrados del Contrato principal.

- 16.37 Por su parte, luego del debate pericial llevado a cabo, tomando en cuenta el informe pericial y el documento posterior emitido por el perito de oficio en el que lleva a cabo los respectivos descargos a las posiciones de las partes, este Tribunal Arbitral se encuentra persuadido respecto de la validez de la primera opción reseñada por el perito y que consiste en que se concluya primero el saldo de metrado contractual antes de iniciar la ejecución del mayor metrado adicional, conforme a los siguientes términos:

Saldo de metrado contractual de la partida 220.B: 3,425.27 m<sup>3</sup>

Rendimiento del metrado contractual: 223.19 m<sup>3</sup>/día (1 "cuadrilla")

Tiempo de ejecución:  $3,425.27 / 223.19 = 15.34 = 15$  días calendario.

Saldo de tiempo contractual:  $60 - 15 = 45$  días calendario

- 16.38 En este marco si el Contratista, a pesar de que puede iniciar la ejecución de los mayores metrados del Presupuesto Adicional desde el 29.11.2013 (como ya se ha precisado en la Resolución Ministerial No. 705-2013-MTC/02 es del 28.11.2013), espera a que se concluya el saldo de metrado contractual antes indicado (3,425.27 m<sup>3</sup> en 15 días calendario) se tendría:

Metrado adicional ejecutado al 30.11.2013: 4,791.00 m<sup>3</sup>

Saldo de metrado adicional al 30.11.2013:  $68,423.07 - 4,791.00 = 63,632.07$  m<sup>3</sup>

Metrado adicional que se puede ejecutar en 45 días "contractuales":

$45 \text{ días} \times 892.76 \text{ m}^3/\text{día} = 40,174.20 \text{ m}^3$

Saldo de metrado adicional pendiente de ejecutar:  $63,632.07 - 40,174.20 = 23,457.87$  m<sup>3</sup>

Tiempo necesario para ejecutar este saldo metrado adicional:  $23,457.87 / 892.76 = 26.35 = 26$  días

- 16.39 Entonces, para ejecutar este saldo de mayor metrado adicional de 63,632.07 m<sup>3</sup> se requieren los 45 días de "saldo contractual" y **26 días calendario de ampliación para culminarlos**. En consecuencia, El Tribunal Arbitral considera necesario declarar fundada en parte la Segunda Pretensión Principal y declarar que el Consorcio tiene derecho a la Ampliación de Plazo N° 14 por 26 días calendario.

**Primera Pretensión Accesorio a la Primera Pretensión Principal:** Determinar si corresponde ordenar a PROVIAS NACIONAL pagar a favor del CONSORCIO la suma de S/. 7'544, 592.17 incluido IGV, por los mayores gastos generales correspondientes a la Ampliación de Plazo N° 13.



Teniendo en cuenta que, al resolver el primer punto controvertido en la Primera Pretensión Principal de la Demanda, el Tribunal Arbitral declara que corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 13 solicitada por el Consorcio por 101 días calendario, ; y en atención a que esta pretensión accesoria a la Primera Pretensión Principal debe seguir su misma suerte y debe ser coherente con la misma, corresponde que el Tribunal Arbitral declare el derecho del Consorcio a los mayores gastos generales por ejecutar la obra durante los dichos días adicionales otorgados.

16.40 En consecuencia, corresponde multiplicar dicha cantidad de días por S/.48,027.96, que es el monto al que asciende el gasto general diario, tal como se aprecia en la documentación obrante en autos así como en el informe pericial.

16.41 Siendo ello así, en función al cálculo anterior, este Tribunal Arbitral declara fundada en parte la pretensión accesoria a la primera pretensión principal y ordena a PROVIAS NACIONAL que pague a favor del Contratista la cantidad de S/. 4'850,823.96 incluido el IGV por concepto de gastos generales derivados de la Ampliación de Plazo N° 13 por 101 días calendario.

**Pretensión Accesoria a la Segunda Pretensión Principal:** Determinar si corresponde ordenar a PROVIAS NACIONAL pagar a favor del CONSORCIO la suma de S/. 3'742,117.72 incluido IGV, por los mayores gastos generales correspondientes a la Ampliación de Plazo N° 14.

16.42 Como se aprecia en los actuados; en el presente caso nos encontramos ante un contrato pactado bajo el Sistema de Precios Unitarios, siendo la base legal de la respectiva Licitación Pública la LCE y el RLCE.

16.43 En consecuencia, a efectos de analizar este punto controvertido accesorio, téngase presente la Opinión N. 139-20097DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado; OSCE, cuando señala que *el artículo 207º del Reglamento prescribe que en los contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios los presupuestos adicionales serán formulados con los precios de contrato y/o precios pactados, y con los gastos generales fijos y variables propios del adicional, para lo cual deberá efectuarse un análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado; adicionalmente, deberá incluirse la utilidad del presupuesto ofertado, así como el Impuesto General a las Ventas.*

16.44 De la norma acotada se desprende con claridad que todos los adicionales de obra convocados bajo el sistema de precios unitarios deben contener dentro de su presupuesto la totalidad del costo que incurrirá el contratista para ejecutar el adicional de obra, lo que incluye los gastos generales que inciden en la ejecución del adicional.

16.45 En efecto, la precitada opinión agrega que cabe señalar que lo regulado en el artículo 202º del RLCE resulta coherente, debido a que en los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos de adicionales de obra incluyen los gastos generales fijos y variables, con lo cual, en caso que la aprobación de un adicional genere una ampliación de plazo, los mayores gastos generales en que incurriría el contratista ya se encuentran cubiertos.

16.46 Bajo tales consideraciones, en la medida que los gastos generales se encuentran contemplados en los presupuestos adicionales de obra, pagar adicionalmente por mayores gastos generales implicaría una duplicidad en el pago.

16.47 Siendo ello así, el Tribunal Arbitral coincide con el análisis efectuado en la Opinión antes citada y, en consecuencia, declara infundada la pretesión accesorio a la Segunda Pretensión Principal de la Demanda.

**Pretensión Accesorio a la Primera y Segunda Pretensiones Principales: Determinar si corresponde reconocer el pago de intereses legales a favor del CONSORCIO y establecer el monto.**

16.48 Estando a lo que señala el último párrafo del artículo 197 del RLCE, el Tribunal Arbitral es de la opinión que corresponde reconocer a favor del CONSORCIO el pago de los intereses legales correspondientes únicamente al monto ordenado a pagar al resolver la Pretensión Accesorio a la Primera Pretensión Principal, por lo que debe declararse fundada la Pretensión Accesorio a la Primera Pretensión Principal

16.49 . Además, el Tribunal Arbitral concluye que corresponde ordenar el pago de los intereses legales referidos a la Primera Pretensión Principal, los que deberán ser liquidados tomando en cuenta como fecha de término la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.

#### **DE LAS PRETENSIONES PLANTEADAS POR PROVÍAS NACIONAL EN SU RECONVENCIÓN**

Finalmente, el Tribunal Arbitral considera necesario pronunciarse sobre los puntos controvertidos materia de la reconvencción presentada por la Entidad en su escrito de contestación de demanda. En la medida que estos guardan relación con los puntos controvertidos previamente analizados, se deberá considerar como fundamentos los vistos así como los considerandos resolutivos, en lo que fuera aplicable.

**Primera Pretensión Principal. Determinar si corresponde declarar que para la procedencia de una ampliación de plazo conforme al artículo 201° RLCE se requiere que el plazo sea necesario para la culminación de la obra.**

16.50 Estando a lo analizado y resuelto por el Tribunal Arbitral en lo concerniente a la Primera Pretensión Principal de la Demanda, así como a lo analizado en el respectivo Informe Pericial y documentos conexos, el Tribunal Arbitral deja constancia que no corresponde mayor análisis y deberá estarse a lo resuelto en el presente laudo.

**Segunda Pretensión Principal: Determinar si corresponde declarar que la causal de la solicitud de ampliación del plazo N° 13 no fue anotada desde el inicio de la causal y por tanto no reúne el requisito establecido en el artículo 201° RLCE para la procedencia de ampliación de plazo.**

16.51 Estando a lo analizado y resuelto por el Tribunal Arbitral en lo concerniente a la Ampliación de Plazo N° 13 solicitada por el CONSORCIO, el Tribunal Arbitral considera necesario hacer referencia a lo resuelto respecto a la Primera Pretensión Principal de la

Demanda, la cual ha sido declarada fundada en parte considerando que sí cumple con las formalidades de Ley. En consecuencia, carece de objeto pronunciarse sobre este punto.

**Tercera Pretensión Principal:** Determinar si corresponde declarar que las ampliaciones de plazo derivadas de obras adicionales no dan lugar al pago de mayores gastos generales variables, conforme al artículo 202° RLCE.

- 16.52 Estando a lo analizado y resuelto por el Tribunal en la Pretensión Accesorio a la Segunda Pretensión Principal de la Demanda, así como a lo analizado en el respectivo Informe Pericial y documentos conexos, corresponde declarar estese a lo resuelto en la Pretensión Accesorio a la Segunda Pretensión Principal de la Demanda.

**Cuarta Pretensión Principal:** Determinar si corresponde declarar que no deben otorgarse los gastos generales de la ampliación de plazo N° 14 solicitadas por el CONSORCIO, porque la ejecución de obra adicional contó con un presupuesto específico.

- 16.53 Estando a lo analizado y resuelto por el Tribunal en lo concerniente a la Pretensión Accesorio a la Segunda Pretensión Principal de la Demanda, así como a lo analizado en el respectivo Informe Pericial y documentos conexos, corresponde declarar estese a lo resuelto en la Pretensión Accesorio a la Segunda Pretensión Principal de la Demanda.

**Quinta Pretensión Principal:** En el supuesto que el Tribunal considere amparar la ampliación de plazo N° 14, determinar si corresponde declarar el cálculo de los gastos generales para la ejecución del adicional N° 3, considerando lo establecido en el artículo 203° RLCE y no en base al gasto general diario del contrato principal.

- 16.54 Estando a lo analizado y resuelto por el Tribunal en lo concerniente a la Segunda Pretensión Principal y a su Pretensión Accesorio así como a lo analizado en el respectivo Informe Pericial y documentos conexos, estese a lo resuelto en lo concerniente a la Pretensión Accesorio a la Segunda Pretensión Principal de la Demanda.

**Sexta Pretensión Principal:** Determinar si corresponde declarar que no procede solicitar ampliaciones de plazo por distintas causales en el mismo período, en la medida que genera superposición y doble pago de mayores gastos generales.

- 16.55 Estando a los actuados en el presente arbitraje, este Tribunal Arbitral solo puede pronunciarse respecto de las pretensiones planteadas por las partes al momento de fijar los puntos controvertidos. En tal sentido, estese a lo resuelto respecto de las ampliaciones de plazo No. 13 y 14 en la Primera y Segunda Pretensiones Principales y sus pretensiones accesorias.

- 16.56 Sin perjuicio de ello, este Tribunal deja constancia que ha resuelto sobre la base de lo que las partes han sometido a su consideración durante la secuela del arbitraje, debiendo los cálculos finales considerar en la liquidación final de obra que se lleve a cabo en su oportunidad y sobre la base de los diversos laudos que se emitan en su momento, buscando siempre que los gastos generales que pudieren haberse concedido, así como la posible superposición de plazos que pudiere existir de las diferentes ampliaciones de plazo que igualmente pudieran haberse concedido, con la finalidad de evitar el doble

reconocimiento de plazo y de ser el caso el doble pago de gastos generales por parte de Provias.

- 16.57 En consecuencia, estése a lo resuelto en lo concerniente a la Primera y Segunda Pretensiones Principales de la Demanda y sus respectivas pretensiones accesorias.

**Séptima Pretensión Principal:** Determinar si corresponde declarar el recalcule de las ampliaciones de plazo que se controvierten en este arbitraje, luego del pronunciamiento del primer arbitraje signado en el Expediente 370-49-13 y así evitar superposiciones y doble pago de gastos generales.

- 16.58 Estando a los actuados en el presente arbitraje, este Tribunal Arbitral solo puede pronunciarse respecto de las pretensiones planteadas por las partes al momento de fijar los puntos controvertidos. En tal sentido, estése a lo resuelto respecto de las ampliaciones de plazo No. 13 y 14 en la Primera y Segunda Pretensiones Principales y sus pretensiones accesorias.

- 16.59 Sin perjuicio de ello, este Tribunal deja constancia que ha resuelto sobre la base de lo que las partes han sometido a su consideración durante la secuela del arbitraje, debiendo los cálculos finales supeditarse la liquidación final de obra que se lleve a cabo en su oportunidad y sobre la base de los diversos laudos que se emitan en su momento, buscando siempre que los gastos generales que pudieren haberse concedido, así como la posible superposición de plazos que pudiere existir de las diferentes ampliaciones de plazo que igualmente pudieran haberse concedido, con la finalidad de evitar el doble reconocimiento de plazo y de ser el caso el doble pago de gastos generales por parte de Provias.

- 16.60 En consecuencia, estése a lo resuelto en lo concerniente a la Primera y Segunda Pretensiones Principales de la Demanda y sus respectivas pretensiones accesorias.

**Octava Pretensión Principal:** En el supuesto que se amparase en parte o todas las pretensiones del Consorcio, determinar si corresponde declarar que se producirá una superposición con las ampliaciones de plazo otorgadas posteriormente, en estricto, las N° 16 y N° 17 discutidas en el expediente 499-80-14, generando además un doble pago de gastos generales.

- 16.61 Estando a los actuados en el presente arbitraje, este Tribunal Arbitral solo puede pronunciarse respecto de las pretensiones planteadas por las partes al momento de fijar los puntos controvertidos. En tal sentido, estése a lo resuelto respecto de las ampliaciones de plazo No. 13 y 14 en la Primera y Segunda Pretensiones Principales y sus accesorias.

- 16.62 Sin perjuicio de ello, este Tribunal deja constancia que ha resuelto sobre la base de lo que las partes han sometido a su consideración durante la secuela del arbitraje, debiendo los cálculos finales supeditarse a la liquidación final de obra que se lleve a cabo en su oportunidad y sobre la base de los diversos laudos que se emitan en su momento, buscando siempre que los gastos generales que pudieren haberse concedido, así como la posible superposición de plazos que pudiere existir de las diferentes ampliaciones de plazo que igualmente pudieran haberse concedido, con la finalidad de evitar el doble



reconocimiento de plazo y de ser el caso el doble pago de gastos generales por parte de PROVIAS NACIONAL.

16.63 En consecuencia, estése a lo resuelto en lo concerniente a la Primera y Segunda Pretensiones Principales de la Demanda y sus respectivas pretensiones accesorias.

#### Costos y Costas del Proceso

16.64 Según el inciso 2 del artículo 56º del Decreto Legislativo No. 1071, el Tribunal Arbitral debe emitir pronunciamiento en el Laudo sobre la distribución de los costos del arbitraje.

16.65 De igual manera, el artículo 70 del Decreto Legislativo No. 1071, precisa lo siguiente: *"El Tribunal Arbitral fijará en el laudo los costos del arbitraje"*. Por su parte, el inciso 1 del artículo 73 del Decreto Legislativo No. 1071 señala lo siguiente: *"El Tribunal Arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el Tribunal Arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso"*.

16.66 En el presente caso, independientemente del resultado del proceso, el Tribunal Arbitral advierte que las partes han litigado convencidas de sus respectivas posiciones, asumiendo cada una de ellas los costos generados por el desarrollo de este arbitraje.

16.67 En ese sentido, el Tribunal Arbitral considera que condenar a una parte al pago exclusivo de las costas y costos del proceso resulta inadecuado, siendo más bien pertinente que cada una de ellas asuma de manera proporcional el pago de los honorarios profesionales de los árbitros y del secretario arbitral, asumiendo cada parte los costos de la defensa legal que hayan involucrado en el presente proceso.

En base a todo lo expuesto en la parte considerativa del presente laudo y al análisis exhaustivo de todos los medios probatorios obrantes en el expediente así como a los argumentos vertidos por las partes, este Tribunal Arbitral en derecho

#### **LAUDA:**

**PRIMERO:** Declarar **FUNDADA EN PARTE** la Primera Pretensión Principal de la Demanda referida a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 y, en consecuencia, **DECLARAR** que corresponde otorgar a favor del CONSORCIO la Ampliación de Plazo N° 13 por 101 días calendario.

**SEGUNDO:** Declarar **FUNDADA EN PARTE** la Pretensión Accesorio a la Primera Pretensión Principal de la Demanda y, por lo tanto, **ORDENAR** que PROVIAS NACIONAL pague a favor del CONSORCIO la cantidad ascendente a S/. 4'850,823.96 (Cuatro Millones Ochocientos Cincuenta Mil Ochocientos Veintitrés con 96/100 Soles) por concepto de gastos generales derivados de la Ampliación de Plazo N° 13 por 101 días calendario.

**TERCERO:** Declarar **FUNDADA EN PARTE** la Segunda Pretensión Principal de la Demanda referida a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14 y, en consecuencia, **DECLARAR** que corresponde otorgar a favor del CONSORCIO la Ampliación de Plazo N° 14 por 26 días calendario.



**CUARTO:** Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre este punto **INFUNDADA** la Pretensión Accesorio a la Segunda Pretensión Principal de la Demanda.

**QUINTA:** Declarar **FUNDADA** la Pretensión Accesorio a la Primera Pretensión Principal de la Demanda referida al pago de intereses legales y, en consecuencia, **ORDENAR** a PROVIAS NACIONAL que pague a favor del CONSORCIO los intereses legales correspondientes hasta la fecha de inicio del arbitraje por los mayores gastos correspondientes a la Primera Pretensión Principal. Asimismo, declarar **INFUNDADA** la Pretensión Accesorio a la Segunda Pretensión Principal de la Demanda, no correspondiendo en este último caso el pago de intereses legales.

**SEXTA:** Respecto a las costas y costos el Tribunal Arbitral **DISPONE:** (i) que cada parte asuma el íntegro de los honorarios por concepto de defensa legal y asesores técnicos en los que las partes hubieran incurrido o se hubieran comprometido a pagar; y, (ii) que cada parte asuma el 50% de los honorarios de los Árbitros y 50% de los gastos administrativos del CENTRO.

**SÉPTIMA:** Declarar que carece de objeto pronunciarse respecto a la Primera Pretensión Principal de la Reconvención en base a los fundamentos y parte resolutive de la primera pretensión principal de la demanda.

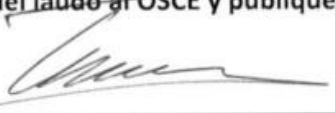
**OCTAVA:** Declarar que carece de objeto pronunciarse respecto a la Segunda Pretensión Principal de la Reconvención en base a los fundamentos y parte resolutive de la Primera Pretensión Principal de la demanda.

**NOVENA:** Declarar que carece de objeto pronunciarse respecto a la Tercera Pretensión Principal de la Reconvención en base a los fundamentos y parte resolutive de la Primera Pretensión Principal de la demanda.

**DÉCIMA:** Declarar que carece de objeto pronunciarse respecto a la Cuarta Pretensión Principal de la Reconvención en base a los fundamentos y parte resolutive de la Segunda Pretensión Principal de la demanda.

**DECIMO PRIMERO:** Respecto de la Sexta, Séptima y Octava Pretensiones Principales de la Reconvención, **ESTÉSE A LO RESUELTO** en lo concerniente a la Primera y Segunda Pretensiones Principales de la Demanda y sus respectivas pretensiones accesorias.

Notifíquese a las partes, remítase copia del laudo al OSCE y publíquese en el SEACE.

  
\_\_\_\_\_  
Franz Kundmüller Caminiti

Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Juan Manuel Revoredo Lituma

Árbitro

  
\_\_\_\_\_  
Augusto Ernesto Cáceres Mercado

Árbitro